



**DIRECCIÓN DE AUDITORÍAS CENTRALIZADAS Y DESCENTRALIZADAS
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA SECTOR INFRAESTRUCTURA E INVERSIONES
(DASII)**

AUDITORÍA ESPECIAL

PRACTICADA A

**LOS INGRESOS NACIONALES E INTERNACIONALES,
SERVICIOS PERSONALES Y CUENTAS POR COBRAR DE
LA EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES
(HONDUTEL)**

**INFORME
Nº 006-2014-DASII- HONDUTEL-A**

**PERÍODO
DEL 01 DE ENERO DE 2008
AL 30 DE JUNIO DE 2014**

EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)

AUDITORÍA ESPECIAL

INFORME ESPECIAL No. 006-2014-DASII-HONDUTEL-A

**PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 01 DE ENERO DE 2008
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014**

DIRECCIÓN DE AUDITORÍAS CENTRALIZADAS Y DESCENTRALIZADAS

**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA SECTOR INFRAESTRUCTURA E INVERSIONES
(DASII)**

**EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES
(HONDUTEL)**

CONTENIDO

INFORMACIÓN GENERAL

CARTA DE ENVÍO DEL INFORME	Página
RESUMEN EJECUTIVO	1-5

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DE LA AUDITORÍA	6
B. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	6
C. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	6
D. MONTO DE LOS RECURSOS EXAMINADOS	7
E. DETALLE DE FUNCIONARIOS PRINCIPALES	7

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES	8
--------------	---

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DE HECHOS	9-111
-----------------------	-------

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES	112-114
ANEXOS	

Tegucigalpa, M.D.C. 06 de diciembre de 2016

Oficio No. Presidencia-5042-2016-TSC

Licenciado

Melvin Remberto Maldonado Maldonado

Gerente General

Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL)

Su Oficina

Señor Gerente General:

Adjunto encontrará el Informe N° 006-2014-DASII-HONDUTEL-A de la Auditoría Especial practicada a los Ingresos Nacionales e Internacionales, Servicios Personales y Cuentas por Cobrar de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), por el período comprendido del 01 de enero de 2008 al 30 de junio de 2014, la cual es derivada de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal que se realizó a la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), por el período comprendido del 01 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2012.

El examen se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en los Artículos 222 reformado y 325 de la Constitución de la República; 3, 4, 5 numeral 4, 37, 41, 45, 46, 82 y 84 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y conforme a las Normas del Marco Rector del Control Externo Gubernamental.

Este informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; los hechos que dan lugar a responsabilidad civil y administrativa, se tramitarán individualmente en pliegos separados y los mismos serán notificados a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Las recomendaciones formuladas en este informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que contribuirán a mejorar la gestión de la institución a su cargo. Conforme al Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio.

Para cumplir con lo anterior y dando seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones, de manera respetuosa le solicito presentar dentro de un plazo de 15 días calendario a partir de la fecha de recepción de esta nota: (1) un Plan de Acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación del informe; y (2) las acciones tomadas para ejecutar cada recomendación según el plan.

Miguel Ángel Mejía Espinoza

Magistrado Presidente

RESUMEN EJECUTIVO

A) Naturaleza y Objetivos de la Revisión

La presente auditoría se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en los Artículos 222 reformado y 325 de la Constitución de la República; 3, 4, 5 numeral 4, 37, 41, 45, 46, 82 y 84 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y en cumplimiento del Plan de Auditoría del año 2013 y de la Orden de Trabajo N° 006-2014-DASII-DACD del 11 de septiembre de 2014, que cubre el período del 01 de enero de 2008 al 30 de junio de 2014.

Los principales objetivos de la revisión fueron los siguientes:

Objetivos Específicos:

- 1) Evaluar la eficiencia y estructura de los controles internos diseñados y establecidos en la empresa para efectos del control de los Ingresos Nacionales e Internacionales, Servicios Personales y Cuentas por Cobrar.
- 2) Determinar la integridad, exactitud, veracidad y razonabilidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros, así como de las transacciones administrativas y la documentación soporte respectiva.
- 3) Verificar que los ingresos percibidos por los diferentes servicios de tráfico telefónico nacional e internacional, sean cobrados de acuerdo a los Manuales de tarifas Regulatorias, Convenios suscritos con los Operadores y Sub Operadores, Reglamento de Corresponsalía (Tráfico Internacional Carriers), Reglamento de Telecomunicaciones Internacionales y demás legislación aplicable.
- 4) Comprobar que los ingresos nacionales e internacionales reflejen los valores percibidos en el mes de su recepción, tanto en moneda nacional como extranjera, que sean correctos y estén de acuerdo a las liquidaciones de Tráfico Telefónico entrante/saliente.
- 5) Evidenciar si existen irregularidades en la aplicación de las cláusulas existentes en los convenios suscritos por Hondutel con los Carriers.
- 6) Comprobar si del valor de la estimación de las cuentas incobrables se efectúan ajustes al final del ejercicio fiscal.
- 7) Verificar el origen y la recuperación de las cuentas por Cobrar y que acciones legales se han ejecutado para ello.
- 8) Verificar la antigüedad de las Cuentas por Cobrar para comprobar si son mayores a 120 días y determinar si Hondutel gestionó la recuperación oportuna de las mismas.

- 9) Comprobar que los desembolsos por concepto de pagos al personal Permanente, por Contrato, de Proyectos y Ejecutivos, correspondan a servicios efectivamente recibidos.
- 10) Comprobar que los procesos de selección, nombramiento y asignación del personal permanente, por contrato, de proyectos y ejecutivo de HONDUTEL, estén enmarcados dentro del Reglamento Interno y Contrato Colectivo.
- 11) Comprobar que las Acciones de Personal por nombramiento, ajuste salarial, aumento de sueldo, nivelación, reintegro, traslado y reasignación, estén de acuerdo al Contrato Colectivo y autorizados y aprobados por la Junta Directiva y Gerencia General de Hondutel.
- 12) Determinar la existencia de perjuicios económicos en detrimento de las finanzas de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones, formulando las responsabilidades civiles, administrativas o penales a que dieron lugar las irregularidades encontradas.

B) Alcance y Metodología

El examen comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), cubriendo el período comprendido del 01 de enero de 2008 al 30 de junio de 2014, con énfasis en los rubros de Ingresos Nacionales e Internacionales, Servicios Personales y Cuentas por Cobrar HONDUTEL.

Para el desarrollo de la Auditoría Especial practicada a la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), se aplicaron las Normas Generales de Auditoría Externa Gubernamental (NOGENAEG) que están contenidas en el Marco Rector del Control Externo Gubernamental y se consideraron las fases de planificación, ejecución y elaboración de informe.

Dentro de la fase de Planeamiento, se realizó la reunión con los funcionarios y empleados de la institución para darles a conocer los integrantes de la comisión, así como presentar el objetivo de la auditoría, seguidamente procedimos a la evaluación del control interno para adquirir un amplio conocimiento de los sistemas administrativos, políticos gerenciales y procedimientos contables y de control, y obtener una comprensión de la entidad a auditar; seguidamente determinamos la naturaleza, oportunidad y alcance de la muestra y programamos los procedimientos de auditoría a emplear.

En la fase de ejecución obtuvimos la evidencia a través de los programas desarrollados que nos permitieron dar una opinión de la auditoría efectuada, así como de las técnicas utilizadas en las áreas sujetas a revisión, en la que realizamos los siguientes procedimientos:

- 1) Entrevistas con funcionarios y empleados de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (Hondutel).
- 2) Solicitud de toda la documentación necesaria para realizar la Auditoría.
- 3) Revisión y análisis de la documentación soporte del período sujeto a revisión presentada a la comisión;
- 4) Examinamos las cuentas de los Estados Financieros, correspondientes al período auditado y que se detallan en el alcance;
- 5) Examinamos la efectividad y confiabilidad de los procedimientos contables y administrativos y de control interno;
- 6) Se realizaron confirmaciones, revisión de otros documentos probatorios, observaciones generales, cuestionarios de control interno y pruebas, en relación a cada uno de los rubros asignados a los auditores para verificar la legalidad y veracidad de las operaciones de la empresa.

Después de haber desarrollado las etapas anteriores y como resultado de la auditoría efectuada, se elaboró el correspondiente informe que contiene conclusiones y recomendaciones del período auditado, comprendido del 01 de enero de 2008 al 30 de junio de 2014, hallazgos de control interno, de cumplimiento de legalidad y de responsabilidades originadas de la misma.

Nuestra auditoría se efectuó de acuerdo con la Constitución de la República, Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y su Reglamento, Marco Rector del Control Interno y Externo Gubernamental y otras Leyes y Reglamentos aplicables a Hondutel.

C) Conclusiones

En el curso de nuestra auditoría se encontraron algunas deficiencias que ameritan la atención de las autoridades superiores de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (Hondutel), detalle a continuación:

1. El Departamento de Créditos y Cobranzas no elaboró los Títulos Ejecutivos o Resolución Gerencial de algunas empresas que le adeudan a Hondutel por los servicios de tráfico telefónico, facilidades y otros que prestó, por lo que Hondutel dejó de percibir ingresos por la cantidad de **VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS LEMPIRAS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (L 24,472,282.98)** y **DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (USD \$ 16,253,293.54)**, por no realizar las acciones judiciales de acuerdo a los autos dictaminados por la Corte de Apelaciones.

2. Hondutel contrató empleados que al iniciar sus labores no suspendieron su beneficio de pago de pensión con el Instituto de Previsión Militar (IPM) y otro que activó su pensión con dicho Instituto antes de su cancelación, ocasionando un perjuicio económico al Estado de Honduras por la cantidad de **UN MILLÓN SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO LEMPIRAS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (L 1,079,738.68)**.
3. Hondutel suscribió contratos individuales de trabajo por tiempo determinado a empleada que no desempeñaba funciones en la Empresa, ocasionando un perjuicio económico al Estado de Honduras por la cantidad de **OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (L 869,166.66)**.
4. Empleado que labora para dos instituciones estatales y abandona sus puestos de trabajo para cumplir con los horarios de entrada y salida en ambas instituciones ya que el método de marcación en las dos es por medio de reloj biométrico (huella digital), evidenciando el abandono en las mismas para cumplir con el horario establecido, ocasionando un perjuicio económico al Estado de Honduras por la cantidad de **CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA LEMPIRAS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (L 112,670.48)**.
5. Suscripción de convenios por compensación de saldos entre Hondutel y Tigo/Celtel, en los cuales no se incluyó el valor total por el servicio de tráfico telefónico que se encontraba en mora por parte de Tigo/Celtel, el cual ascendía a la cantidad de **NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS (US\$. 922,769.70) Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES LEMPIRAS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (L 3,746,973.47)**, de los cuales no se formula ningún tipo de responsabilidad, ya que la Empresa Celtel/Tigo realizó dichos pagos a favor de Hondutel.
6. Se comprobó que un empleado participó en las elecciones generales del año 2013 como candidato a diputado, sin solicitar el permiso sin goce de sueldo respectivo, ni renunció a su puesto de trabajo en Hondutel, incumpliendo lo establecido en la Constitución de la República Artículo 199 numeral N°, 7, Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas Artículos 55 y 0219 y el Comunicado Emitido por el Pleno del Tribunal Supremo Electoral de fecha 15 de Mayo de 2013.
7. Empleado de la oficina Regional del Litoral Atlántico que se ausentó por más de dos años de sus labores por encontrarse con incapacidad y este no reportó a la Unidad de Talento Humano su ausencia y ni estos requirieron la justificación del abandono de su trabajo, comprobando que en el expediente del empleado no se encontraba adjunta dicha incapacidad.

8. Los expedientes de los clientes corporativos, residenciales y no residenciales estan incompletos por no cumplir con los requisitos de documentación que estan estipulados en el Manual de Productos y Servicios.
9. No se les da seguimiento ante las instancias judiciales a las demandas promovidas por Hondutel en contra de las empresas (Carriers y sub operadores) que presentan saldos en mora y cuya antigüedad es mayor a 120 días.
10. Alguna documentación generada en las oficinas de los Centros de Atención Integral al Cliente (CAIC) y en el Departamento de Contabilidad, no cuentan con las firma de las personas responsables de la misma.
11. Los depósitos y los informes de recaudación de los ingresos percibidos en las oficinas recaudadoras de Hondutel, no son realizados a diario, efectuandolos de forma semanal, quincenal y hasta mensual.
12. Algunos Centros de Atención Integral al Cliente (CAIC) no presentan al Departamento de Contabilidad toda la documentación que sustenta los ingresos percibidos, solo ostentan un recibo hecho a la tesorería.
13. El Departamento de Contabilidad no registra los ingresos remitidos por parte de los Centros de Atención Integral al Cliente (CAIC), de acuerdo a su naturaleza.
14. En los Centros de Atención Integral al Cliente no llevan un control detallado de la venta y existencia de las tarjetas telecard y simcard, para su registro en Contabilidad y además no existe ningun control adecuado que permita determinar si lo que se depositó en el banco es lo que realmente se vendió.
15. Inconsistencias en la documentación de respaldo que soportan los reembolsos de la caja chica asignada a la Gerencia General, ya que las facturas están a nombre del ex Gerente General Romeo Vásquez y no de HONDUTEL, y las facturas por abastecimiento de combustible no especifican la justificación del gasto.
16. La Unidad de Liquidaciones Internacionales no emite facturas o recibos a los carriers por el servicio de tráfico telefónico internacional entrante bajo las modalidades de pre-pago o post-pago.

Tegucigalpa, M.D.C., 06 de diciembre de 2016.

Hortencia Rubio Reyes

Jefe del Departamento de Auditoría
Sector Infraestructura e Inversiones

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DE LA AUDITORÍA

La presente auditoría se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en los Artículos 222 reformado y 325 de la Constitución de la República; 3, 4, 5 numeral 4, 37, 41, 45, 46, 82 y 84 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y en cumplimiento del Plan de Auditoría del año 2013 y de la Orden de Trabajo N° 006-2014-DASII-DACD del 11 de septiembre de 2014, que cubre el período del 01 de enero de 2008 al 30 de junio de 2014.

B. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Objetivos Generales:

- 1) Vigilar y verificar que los recursos públicos se inviertan correctamente en el cumplimiento oportuno de las políticas, programas, proyectos y la prestación de servicios y adquisición de bienes del sector público;
- 2) Contar oportunamente con la información objetiva y veraz, que asegure la confiabilidad de los informes y estados financieros;
- 3) Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actuaciones, en su gestión oficial;
- 4) Desarrollar y fortalecer la capacidad administrativa para prevenir, investigar, comprobar y sancionar el manejo incorrecto de los recursos del Estado;
- 5) Promover el desarrollo de una cultura de probidad y de ética públicas;
- 6) Fortalecer los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y combatir los actos de corrupción en cualquiera de sus formas; y,
- 7) Supervisar el registro, custodia, administración, posesión y uso de los bienes del Estado.

C. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

El examen comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), cubriendo el período comprendido del 01 de enero de 2008 al 30 de junio de 2014, con énfasis en los rubros de Ingresos Nacionales e Internacionales, Servicios Personales y Cuentas por Cobrar.

D. MONTO DE LOS RECURSOS EXAMINADOS

Durante el período examinado que comprende del 01 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2012, los montos examinados ascendieron a **CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON VEINTE CENTAVOS (L 4,573,552,284.20)** (Ver anexo N° 1).

E. DETALLE DE FUNCIONARIOS PRINCIPALES

Los funcionarios y empleados principales que fungieron durante el período examinado, se detallan en el **Anexo N° 2**.

En el curso de nuestra auditoría se encontraron algunas situaciones que incidieron negativamente en la ejecución y en el alcance de nuestro trabajo y que no permitieron efectuar otros procedimientos para su verificación.

Entre estas situaciones señalamos las siguientes:

1. Los expedientes de personal no estaban actualizados, lo que dificultó la entrega de algunos oficios a diferentes, ex funcionarios y ex empleados de Hondutel como parte de los procedimientos de investigación que debían realizarse, ya que los datos que se reflejaban en los mismos no eran reales, así como de no poder identificar los períodos en que fungieron algunos de estos en la institución.

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES

El Departamento de Auditoría del Sector Infraestructura e Inversiones, emitió la Orden de Trabajo N° 006-2014-DASII- DACD de fecha 11 de septiembre de 2014 donde se ordena realizar una Auditoría Especial a la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), relacionada con los rubros de Ingresos Nacionales e Internacionales, Servicios Personales y Cuentas por Cobrar por el período comprendido del 01 de enero de 2008 al 30 de junio de 2014, la Auditoría Especial se deriva de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal que cubre el período del 01 de enero 2008 al 31 de diciembre de 2012, con el fin de investigar hechos que se encontraban fuera del alcance de la misma, así como la comprobación de varias denuncias de las cuales se determinaron algunos hechos que mencionamos a continuación:

1. El 08 de enero de 2014 se recibió la Denuncia con el registro N°08-01/2014-4, interpuesta en contra del señor Julio Cesar Moreno García por participar en el proceso de elecciones generales del año 2013, como candidato a diputado por el Departamento de Francisco Morazán por el Partido Alianza Patriótica, sin solicitar permiso sin goce de sueldo.
2. Se recibió la Denuncia con registro N° 08-01-2012-266 de fecha 24 de agosto de 2012, interpuesta en contra del señor Eddy Antonio Juárez Corea, quien labora como docente en la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, y además como Director del Departamento Médico de HONDUTEL, evidenciándose que existe traslape de horarios en sus jornadas de trabajo.
3. Se efectuó la investigación de la denuncia contenida en el oficio DRL-264-2013, de fecha 09 de mayo de 2013, recibida en las oficinas del Tribunal Superior de Cuentas el 15 de mayo de 2013, en contra de la señora Lourdes del Carmen Valle, quien estaba contratada en el cargo de Asistente Profesional I, la cual se presentaba a marcar el control de asistencia de entrada y salida en la Regional Noroccidental, sin prestar ningún servicio para HONDUTEL, y percibiendo los salarios respectivos.

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DE HECHOS

1. HONDUTEL PRESTÓ LOS SERVICIOS DE TRÁFICO TELEFÓNICO, FACILIDADES Y OTROS A EMPRESAS QUE NO CANCELARON SU DEUDA, Y NO EXISTE EVIDENCIA QUE LA DIRECCIÓN DE CRÉDITOS Y COBRANZAS HAYA ELABORADO LOS TÍTULOS EJECUTIVOS PARA REALIZAR ACCIONES JUDICIALES PARA LA RECUPERACIÓN DE ESTOS VALORES

Al revisar las Cuentas por Cobrar específicamente de los sub operadores, se comprobó que Hondutel brindó los servicios de tráfico telefónico, facilidades y otros a varias empresas y estas no cancelaron de forma mensual dichos servicios, vale mencionar que no se encontró evidencia de que la Dirección de Créditos y Cobranzas haya realizado las gestiones de cobro correspondientes para la recuperación de los saldos pendientes, ya que se solicitó a dicha Dirección, así como a la Dirección de Asuntos Legales, remitieran a la Comisión de Auditoría los Títulos Ejecutivos para proceder a incoar las demandas y dichos Títulos Ejecutivos no fueron proporcionados.

A continuación se describe el procedimiento establecido en el Reglamento de Cobranzas que se debió realizar:

El Reglamento de Cobranzas en sus artículos 19, 20, 21, 23 y 24 establece el procedimiento para la recuperación de la mora activa, la cual se realiza a través de la gestión de cobro telefónico y requerimiento extrajudicial, y la mora inactiva, se efectúa a través de requerimiento extrajudicial de cobro donde al cliente se le da el término de 48 horas para que se presente a las oficinas de la Dirección de Créditos y Cobranzas a cancelar la deuda y en caso de no poder cancelar la misma se le puede otorgar un financiamiento de la mora (Convenio).

Posteriormente si el cliente no atiende el requerimiento extrajudicial de cobro se procede a elaborar la Resolución Gerencial o el Título Ejecutivo por parte de la Dirección de Cobranzas, mismos que son enviados a la Gerencia General de HONDUTEL para la Certificación y firma, una vez realizado dicho procedimiento serán enviadas a la Dirección Legal para que por medio del Departamento de Procuraduría Legal, se realicen los trámites judiciales correspondientes (se procede a incoar las demandas ante los Tribunales de Justicia competente) y se le informa a la Dirección de Créditos y Cobranzas, por lo menos una vez al mes del avance de dichas demandas, procedimiento que no se llevo a cabo.

A pesar de que las empresas que se detallan a continuación tenían saldos en mora con HONDUTEL, se les continuó brindando el servicio de tráfico telefónico, facilidades y otros sin que las autoridades de HONDUTEL solicitaran a CONATEL la autorización para realizar el corte del servicio a las mismas, ni suscribieron convenios de pago a pesar de que no realizaron ningún pago por los valores adeudados, situación que ocasionó que los valores fueran en aumento y acumularan mora por períodos que van desde veinticuatro (24) hasta más de treinta y seis (36) meses.

A continuación se detallan los Sub Operadores o Empresas que están en mora con la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL):

Nombre de la Empresa (Sub Operador)	Servicio en Mora	Tiempo en Mora	Total Mora en (L)	Total Mora en (USD \$)
GLOBAL GROUP	Facilidades (40019)	Abril de 2010 a octubre de 2011	174,197.57	0.00
	Tráfico Telefónico	mayo a diciembre 2009; enero a diciembre 2010; enero a diciembre de 2011; enero a agosto de 2012	106.30	123,929.23
COMUNITEL	Facilidades (2239-5381)	marzo de 2012 a febrero de 2013	2,826.71	0.00
	Tráfico Telefónico	febrero - diciembre 2011; enero - septiembre 2012	0.00	631.32
ÓPTICA TELECOM	Facilidades (2553-5939)	Abril a julio de 2010	17,792.33	0.00
	Tráfico Telefónico	febrero 2009; junio - diciembre 2009; enero - diciembre 2010; enero - mayo 2011	186.54	2,621.73
SISTELNET	Facilidades (40010)	noviembre de 2010 a marzo de 2012	103,119.05	0,00
	Trafico Voip	septiembre - diciembre 2010; enero - mayo 2011	0.00	228.09
MARTELCON	Facilidades (505007)	agosto de 2008 a febrero de 2010.	4,272,553.12	0.00
	Tráfico Voip	Octubre y noviembre de 2008; enero a diciembre 2009; enero a diciembre 2010; enero a julio 2011.	0.00	44,801.90
SOLTEL	Facilidades (505003)	Abril de 2010 a octubre de 2011	2,777,938.78	0,00
	Tráfico Telefónico	enero - diciembre 2008; enero a diciembre de 2009; enero a diciembre de 2010; enero a diciembre de 2011; enero a octubre 2012	0.00	11,596,850.89
TELEVICAB	Facilidades (2443-6186)	Abril a septiembre de 2013	29,835.12	0.00
	Facilidades (40028)	Julio de 2013 a mayo de 2014	40,103.79	0.00
	Tráfico Telefónico	Mayo-2012, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre 2013	539.84	17.09
LINK TELECOM	Facilidades (40007)	Septiembre de 2013 a abril de 2014	758,223.58	0.00
	Internet Inactivo en los números 150-1904, 150-1814	Sept, Oct, Nov, Dic./2010 y Ene/2011	87,488.00	0.00
	Convenio de Pago	Agosto a Dic-2013, Enero a Junio-2014	0.00	37,077.18
	Tráfico Telefónico	Febrero de 2012 a mayo de 2014	120,910.67	182,405.89
TELEONE	Facilidades (40012)	Abril de 2010 a agosto de 2012	890,025.21	0.00

	Telefonía Suprimida (2232-2581 y 2232-1905)	Enero a mayo de 2009	9,905.18	0.00
	Tráfico Voip	feb-10	0.00	2,203.39
	Convenio de pago	Letra N° 11 y 12 del 2009 + Intereses	0.00	69,885.80
GLOBALNET S.A. de C.V.	Facilidades (505009)	Mayo de 2010 a abril de 2014	1,620,342.62	0,00
	Facilidades Suprimida varios números		0.00	0,00
	Tráfico Telefónico	Enero-diciembre 2008; enero - diciembre 2009; enero- diciembre 2010; enero - diciembre 2011; enero - diciembre 2012; enero a diciembre 2013, Enero-Abril 2014.	283,580.32	1,333,952.15
CABLE COLOR	Telefonía Suprimida 22321055, 22321080, 22357689, 22459324 y 22459325		0.00	0.00
	ESPACIO FÍSICO PALACIO/COUB	Factura del mes de agosto de 2008	235,593.16	0.00
	Convenio de Pago N°05-0181-05 del 30/05/2005		0.00	0.00
	Arrendamiento de circuito STM/1 155 Mbps (SPS Y TGU)	06/05/2006 al 14/01/2008 más interés al 30 de junio de 2014	0.00	28,873.16
	Tráfico Telefónico	Saldo pendiente de julio de 2008 a mayo de 2014	114,865.13	209,394.15
	Acceso a Cable Sub Marino SMEVC47VCN (22324971)	Junio de 2010 a julio de 2012, se incluye los interés moratorios a junio de 2014	4,035,226.37	0.00
INTELDATA	Tráfico Telefónico	Enero a diciembre 2008; enero a diciembre 2009; enero a diciembre 2010; enero a julio 2011	4,794,328.11	17,773.01
	Facilidades (40006)	Abril de 2010 a octubre de 2011.	574,578.91	0.00
	Tráfico Voip		0.00	247,966.43
GLOBAL ACCESS	Tráfico Voip	enero a diciembre 2008; enero a diciembre 2009; enero a diciembre 2010; enero a julio 2011.	0.00	2,349,349.10

	Facilidades (40015)	Enero de 2008 a febrero de 2010.	3,528,016.57	0,00
TELÉFONOS PÚBLICOS DE HONDURAS	Tráfico Telefónico	Enero a mayo de 2009	0.00	5,083.92
TTI	Tráfico Telefónico	Octubre a diciembre de 2008	0.00	248.61
TOTAL			24,472,282.98	16,253,293.04

Es importante mencionar que no existe evidencia de la última acción realizada por parte de la Dirección de Cobranzas para cada uno de estos gastos.

Incumpliendo lo establecido en:

Ley Orgánica del Presupuesto

Artículos 121 y 122 numeral 2

Ley Marco de Telecomunicaciones

Artículo 41, inciso A

Artículo 42: inciso H

Ley Orgánica de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL)

Artículo 07

Artículo 23. -Son atribuciones y obligaciones del Gerente General:

Incisos a), b), c), e) i).

Reglamento de Cobranzas de Hondutel

Artículos 1, 4, 6, 10, 17, 20, 23, 24, 40 y 41.

Manual Organizacional de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones Régimen Organizacional Interno MAN-ORG

Gerencia General

Funciones Principales

Inciso b

Dirección de Cobranzas

2. FUNCIONES PRINCIPALES

Numerales 4 y 16.

Dirección de Asuntos Legales

2. Objetivos Generales

Incisos a y b.

3. Funciones Principales

Numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 14.

Departamento de Procuraduría Legal

2. Funciones Principales

Numerales 1, 2, 4, 6, 8 y 11

Normas Técnicas de Control Interno

112-00 Responsabilidades Sobre la Estructura de Control Interno

NTCI No. 122-01 Actitud de Apoyo de la Alta Dirección de la Entidad, comentario 39

NTCI No. 122-02 Actitud de Apoyo de los Empleados de la Entidad, comentario 45

NTCI No. 123-04 Supervisión, comentario 63

Manual de Normas Generales de Control Interno

1.3 Responsabilidad por el control interno

2.6 Acciones Coordinadas

2.7 Participación del Personal

2.8 Adhesión a las Políticas Institucionales

3.1. Identificación y Evaluación de Riesgos.

4.1. Prácticas y Medidas de Control

4.9 Supervisión Constante:

4.13. Revisiones de Control

6.1. Monitoreo del Control Interno en Operación

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos

TSC-PRICI-03: Legalidad

TSC-PRICI-04: Eficiencia

TSC-PRICI-06: Prevención

TSC-NOGECI III-06: Acciones Coordinadas

TSC-NOGECI III-07: Compromiso del Personal con el Control Interno

TSC-NOGECI III-08: Adhesión a las Políticas

TSC-NOGECI IV-01: Identificación y Evaluación de Riesgos

TSC-NOGECI IV-06: Gestión de Riesgos Institucionales

TSC-NOGECI V-01: Prácticas y Medidas de Control

TSC-NOGECI V-09: Supervisión Constante

TSC-NOGECI V-13: Revisiones de Control

TSC-NOGECI VII-01: Monitoreo de Control Interno

Sobre el particular, en Oficio DL-459-2016 de fecha 3 de noviembre de 2016, enviado por el Abogado Francisco Ayes Callejas, Director Legal de Hondutel, manifestó lo siguiente: “ En relación con el Oficio No. 4093-2016-TSC de fecha 13 de octubre de 2016 y, de acuerdo con la información solicitada en el referido oficio, me permito informarle lo siguiente:

1. En cuanto al numeral 1: No se cuenta con ningún título ejecutivo relacionado con las empresas incluidas en el listado adjunto a su oficio, excepto con los títulos ejecutivos de las empresas Telefonos Públicos de Honduras, Teleone Honduras S.A de C.V. y Global Access, mismos que fueron proporcionados por la Dirección de Cobranzas. En cuanto a los demás, se desconoce si

fueron emitidos o no, ya que, al momento de asumir como director legal, no se recibió ningún informe al respecto.

2. En cuanto al numeral 2: Entre las gestiones que se han efectuado para recuperar la mora, se pretende contratar a un bufete externo para que se encargue de recuperar dichos valores, para lo cual ya se cuenta con la autorización de la Procuraduría General de la República. En estos momentos se están evaluando las propuestas de varios bufetes, con el fin de seleccionar la que más favorezca a HONDUTEL. Cabe señalar que ya se ha informado sobre este extremo al TSC mediante oficios anteriores...
3. En cuanto al numeral 3: Al momento de asumir como director legal no se recibió ninguna información sobre la existencia de la denuncia citada, misma que actualmente no esta siendo gestionada por ninguno de los asesores de HONDUTEL. En consecuencia, no se puede proporcionar ninguna información al respecto, pero se harán las gestiones pertinentes en los tribunales de lo Penal para verificar si existe la ya referida denuncia.
4. Por último, en cuanto a los demás oficios y resoluciones que se solicitan, luego de una búsqueda exhaustiva, se comprobó que no se encuentran en los archivos de la Dirección Legal”

Según nota de fecha 20 de noviembre de 2015 enviada por el Ingeniero David Arturo Barahona ex Gerente General de Hondutel, manifestó en el numeral 2 lo siguiente: “porque como lo he expresado antes, no forma parte de las funciones de la Dirección de Negocios Internacionales, participar en la cobranza de los servicios que presta Hondutel, tampoco hay una dependencia jerárquica del Departamento de Créditos y Cobranzas de la Dirección de Negocios Internacionales, tampoco es función de la Gerencia de Negocios Internacionales firma Títulos Ejecutivos o Resoluciones Gerenciales para proceder con las demandas contra los Operadores y Sub operadores con mora.

Por otro lado el Departamento de Créditos y Cobranzas realiza la Cobranza y la recuperación de los ingresos, así como coordinar con la Dirección de Asuntos Legales la recuperación de la mora mediante acción judicial con Títulos Ejecutivos, así como la elaboración de las Resoluciones Gerenciales a fin de incoar las demandas respectivas contra los operadores o Sub operadores con mora”.

Sobre el particular en nota de fecha 23 de septiembre de 2015 enviada por el Licenciado Miguel Mauricio Mejía, ex Director de Cobranzas de Hondutel manifestó:

“... Mi persona ocupó esa Jefatura por 40 días hábiles, desglosados y verificables, de la siguiente manera:

La semana del 3 al 7 de Agosto del 2009 presente toda mi documentación personal a Recursos Humanos de Hondutel y obtuve una capacitación de lo que es Hondutel, su Misión y Visión, Organigrama, Estructura y otros. La semana del 10 al 14 de Agosto del 2009 tuve una inducción (realizada por las personas encargadas de las diferentes áreas del Departamento de Cobranzas y Finanzas) de lo que es el de área de Cobranzas de la empresa y familiarizarme con el Reglamento Interno de Cobranzas. Si quitamos el tiempo realizado en capacitaciones, inducciones, los fines de semana de los meses de Agosto, Septiembre y 3, 12, 21 de octubre (y si algún feriado cae día

inhábil se traslada al siguiente día inhábil según Contrato Colectivo de la empresa), vemos que el número de días hábiles que ocupa la Jefatura de Cobranzas es de 40 días.”

Según nota de fecha 23 de julio de 2015 enviada por el Ingeniero Mario Salvador Martínez, Ex Gerente General de HONDUTEL, manifestó lo siguiente:

“...Por tratarse de preguntas íntimamente relacionadas doy respuesta de manera conjunta.

Los decretos ejecutivos PCM-004-2013 del 7 de febrero de 2013 y PCM-025-2013 del 26 de junio de 2013 determinaron la intervención de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones estableciendo una Comisión Interventora que asumió todas las facultades que corresponden a los administradores y el órgano de decisión superior en lo que respecta al funcionamiento, desarrollo, operación, administración y representación legal de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones. El 22 de agosto de 2013 fui designado como Gerente General por la segunda Comisión Interventora (Comisión Interventora que opero hasta el 26 de enero de 2014), otorgándome atribuciones limitadas de acuerdo al proceso de intervención (punto No. 21 de la Sesión Resolutiva No. 08-13), y me desempeñe en mi función de Gerente General hasta el 20 de marzo de 2014 cuando la Junta Directiva de HONDUTEL nuevamente en funciones nombro un nuevo gerente con facultades plenas.

La primera Comisión Interventora intervino diferentes procesos de HONDUTEL tomando acciones directas en diferentes áreas, una de ellas fue la determinación fue que la Dirección Créditos y Cobranzas pasara a depender de la Dirección de Finanzas para mejorar los procesos de esta unidad, manteniendo las funciones y objetivos establecidos en su manual organizacional. El manual organizacional establece que esta unidad organizacional tiene como finalidad ejecutar los procedimientos de cobro y la recuperación de la mora, estas constituyen instrucciones de carácter permanente. De acuerdo a sus funciones le corresponde a este departamento impulsar los procesos de cobro y coordinar las acciones judiciales con la Dirección de Asuntos Legales. Además el Departamento de Cobranzas tiene dentro de sus funciones la de informar de los resultados a la alta dirección, y solicitar las acciones que sean las requeridas en estos casos específicos.

La segunda Comisión Interventora dentro del Plan de Rescate estableció las siguientes acciones relacionadas a las cobranzas designando responsables dentro esta unidad en relación a:

1. Identificar y depurar la cartera de clientes a nivel nacional responsable.
2. Depurar la cartera.
3. Depuración y documentación definitiva de la mora inactiva para identificar clientes fallecidos, domicilio desconocido y fuera del país.
4. Realizar operativos de cobros masivos a nivel nacional.

Además de la anterior, de acuerdo a sus funciones el Departamento de Cobranzas en coordinación con la Dirección de Asuntos Legales le corresponde establecer los parámetros a aplicar en cada caso, una vez completado este proceso y conformado el expediente y establecida la procedencia legal debe someter a la Comisión

Interventora la autorización de acciones legales a seguir. Por tratarse de procesos permanentes la aplicación de estos procesos no se requiere de una instrucción específica adicional de sus superiores, además de que se trata de un departamento que depende directamente de la Dirección de Finanzas y no de la Gerencia General o la Comisión Interventora.

En cuanto a los servicios proporcionados a las empresas indicadas en el Oficio No. 2238-TSC-2015 por tratarse de Sub-Operadores (es decir prestadores de servicios públicos) el marco regulatorio no permite la cancelación o corte de manera en que se procede en el caso de los clientes finales de HONDUTEL . Las regulaciones vigentes tales como el Reglamento General, Reglamento de Interconexión, y otras normativas relacionadas emitidas por CONATEL establecen que la interconexión y los servicios públicos asociados son de interés público y que se debe garantizar la continuidad de los mismos lo que no permite la supresión total o parcialmente de los servicios provistos de manera unilateral sin incurrir en una violación de la Ley Marco de Sector de Telecomunicaciones por lo que los servicios deben continuar prestando aun cuando exista incumplimiento en los pagos.

En el caso de la empresa Cable Color se recibió el análisis y recomendaciones de las medidas a tomar que condujeran al cobro de los montos adeudados, esta documentación fue presentada ante Comisión Interventora la cual instruyó a la Gerencia General a seguir el procedimiento legal correspondiente, por lo que procedimos a comunicar a esta empresa de la no renovación de contrato de comercialización para Sub-Operador (Oficio GGH-812-2013 el 20 de septiembre de 2013), por incumplimiento de las obligaciones de pago, adicionalmente se hicieron las comunicaciones del caso a CONATEL (Oficio GGH-977-2013 del 26 de noviembre de 2013). Adicionalmente se hicieron acercamientos que permitieran conducir a un arreglo sin llegar a ningún acuerdo. Debe tenerse en cuenta que aún en el caso de este Sub-Operador no es posible suspender el servicio, ni hacer efectivo el pago hasta que se concluya el proceso legal derivado de esta acción de acuerdo al marco regulatorio vigente.

Como parte de Plan de Rescate además se determinó la aplicación como parte de la recuperación de la mora del mecanismo de tercerización de cuentas por cobrar mayor a 120 días, actividad posteriormente fue incorporada como parte del plan de 100 días que al inicio del presente gobierno, para lo cual instruí la elaboración de las bases de licitación, sin embargo, el proceso no había concluido al momento que deje de ser el Gerencia General”.

En nota de fecha 23 de julio de 2015, enviada por el Ingeniero Jorge Augusto Aguilar Pineda, Ex Gerente General de HONDUTEL, manifestó lo siguiente:

“...En respuesta al Oficios No. 2295-TSC-2015 de fecha 14 de julio de 2015 referente a las cuentas por cobrar de Sub-Operadores en mora con HONDUTEL le informo lo siguiente:

1. En lo que respecta a la pregunta numero 1 le explico que según lo establecido en el Reglamento Específico de Comercialización Tipo Sub Operador de la CONATEL, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha veintiuno de noviembre de 2003, en su artículo 79 establece que el usuario final tiene

Derecho A La Continuidad Del Servicio aun cuando el Sub operador deje de existir, sea liquidado, sea declarado en quiebra o su Contrato de Comercialización sea rescindido; razón por la cual HONDUTEL no se encuentra facultado para cortar suprimir los servicios de los sub-operadores que aún tienen usuarios ya que no se pueden afectar a terceros. En cuanto al incremento de la mora de los mismos, de acuerdo a la Oferta Básica de Interconexión en su numeral 13, inciso 1 establece que el interés a cobrar será de un 3% mensual acumulativo por lo cual a la fecha se siguen calculando intereses sobre los montos que se encontraban en mora.

2. En lo que respecta a la pregunta numero 2 le informo si bien es cierto como gerente general de la empresa tuvimos reuniones para agilizar el tema de cobrar los valores adeudados a la empresa por todas aquellas personas naturales y jurídicas que tenían cuentas pendientes también según lo establecido en el Reglamento para la Cobranza en su Artículo 21 es una función inherente al Departamento de Crédito y Cobranzas la emisión de títulos ejecutivos por lo que la documentación de esos títulos ejecutivos o gestiones de cobro sobre las empresas mencionadas en su nota están debidamente documentadas en dicho departamento y en la Dirección de Asuntos Legales”.

En nota de fecha 22 de julio de 2015 enviada por el Abogado Ramón Víctor Ordóñez Álvarez, Ex Gerente de Asuntos Legales de HONDUTEL, manifestó lo siguiente:

“...Al respecto es mi deber informarle que me persone ante la Dirección Legal de HONDUTEL con el propósito que se me brindara la colaboración necesaria para obtener la información requerida y poder presentarle a Usted un INFORME que permita dilucidar los hallazgos encontrados en la Auditoría Especial para la revisión de Cuentas por Cobrar mencionadas en el Oficio en referencia; habiendo hecho una revisión de las empresas en el período que me corresponde informar a este Departamento a su cargo y amparado en la poca información que pude obtener en HONDUTEL, le informo lo siguiente:

MULTIFÓN: Tráfico Telefónico mayo 2009, al respecto le informo que en vista de que MULTIFON fue absorbida por CELTEL y HONDUTEL mantenía en ese momento una deuda millonaria con CELTEL por terminación de llamadas en la red de esta, se estuvo negociando esadeuda, dentro de la cual se encontraban los valores adeudados por MULTIFON a HONDUTEL, los que serían aplicados en compensación a la negociación que se estuvo llevando a cabo entre personeros de ambas empresas por encargo del más alto nivel; se adjunta copia fotostática de MINUTA REUNIÓN de 1 junio de 2010 y correos electrónicos relacionados con dichas negociaciones.

CABLE COLOR S.A. DE C.V.: Tráfico Telefónico; noviembre 2010. Durante mi gestión no existe, no hay, una Resolución Gerencial emitida por el Departamento Crédito y Cobranzas de este entonces que inste a la Gerencia de Asuntos Legales a cobrar tráfico telefónico en vía jurisdiccional.

GLOBALNET, S.A. DE C.V.: Tráfico Telefónico; enero 2009 a abril 2011 y Facilidades de febrero 2009 a abril 2011. Las acciones legales contra

GLOBALNET fueron ordenadas por la Gerencia a mi cargo mediante OFICIO GALH-534-2009 de 10 de junio de 2009, remitida al Departamento de Procuraduría Legal junto con la Resolución Gerencial No. 115-2009; por lo que el Departamento de Procuraduría mediante OFICIO No. DPLH-401-2009 de 15 de junio de 2009, remitió a la Sección Legal de San Pedro Sula dicha Resolución con la instrucción que se proceda a entablar las acciones legales que en derecho correspondan, razón por la cual mediante memorando DARLNO No. 174/2009 de 1 de septiembre de 2009, se le asignó el caso al Abogado Oscar Menelio Menocal por parte del Jefe de la Sección Legal Noroccidental, Abogado Omar Menjívar Rosales a efecto de que éste interpusiera las acciones legales correspondientes, desconozco el estado actual del caso, y si hay o no sentencia firme. Se adjunta copia fotostática de: MEMORANDO No. DPLH-283-09 de 27 de abril de 2009; MEMORANDO No. DPLH-312-09 de 5 de mayo de 2009; MEMORANDO GALH-48-2009 de 27 de mayo de 2009; MEMORANDO No. DPLH-361-09 de 29 de mayo de 2009; OFICIO GALH-534-2009 de 10 de junio de 2009 y OFICIO No. DPLH-401-09 de 15 de junio de 2009.

Referente a las empresas: **OPTIMA TELECOM, SISTELNET, COMUNITEL, GLOBAL GROUP, MARTELCOM, GLOBAL ACCES, LINK TELECOM Y TELEONE**, las cuales según oficio del Tribunal Superior de Cuentas, tienen deuda con HONDUTEL por tráfico telefónico y facilidades en el período comprendido de febrero de 2009 a marzo de 2011; no se pudo encontrar en los archivos de la Dirección Legal de HONDUTEL documentación que acredite que el Departamento de Crédito y Cobranzas (hoy Dirección de Cobranzas) haya enviado la correspondiente Resolución Gerencial con el objeto que se procediera a entablar Demanda alguna contra dichas empresas.

TTI: Tráfico Telefónico

Se incoaron acciones penales contra esta empresa por el delito de Hurto Continuado. Se adjunta copia fotostática de OFICIO GALH-208-2009 de 6 de marzo de 2009 e INFORME adjunto de 5 de marzo de 2009; OFICIO DPLH-159-2009 de 10 de marzo de 2009; OFICIO GALH-684-2009 de 31 de julio de 2009; OFICIO GALH-743-2009 de 17 de agosto de 2009; OFICIO GGH-766-2009 de 24 de agosto de 2009 en respuesta al OFICIO FESCOO-UCHT-205-09 de 11 de mayo de 2009 remitido por el Ministerio Público, junto con OFICIO DPLH-537-2009 de 19 de agosto de 2009 que contiene el inventario de equipo decomisado a TTI.

SOLTEL: Tráfico Telefónico 200-2011 y Facilidades

Mediante OFICIO DPLH-128-09 de 3 de marzo de 2009 se remitió a la Sección Legal de San Pedro Sula la Resolución Gerencial No. 0071-2009 para que procediera de inmediato a entablar la Demanda Ejecutiva de Pago en contra de dicha empresa y darle el seguimiento procesal del caso.-Se remite copia fotostática de OFICIO DPLH-212-09 de 25 de marzo de 2009; OFICIO GALH-535-2009 de 10 junio de 2009; MEMORANDO DPLH-678-09 de 22 de octubre de 2009

INTELDATA: Tráfico Telefónico enero de 2009 a julio de 2011; Facilidades de mayo de 2008 a octubre de 2011 y tráfico Voip

Desde el día 14 de septiembre de 2009, durante MEMORANDO No. DPLH-601-09, el Departamento de Procuraduría Legal con Visto Bueno de la Gerencia de Asuntos Legales solicito al Departamento Crédito y Cobranzas, rectificación de la resolución

Gerencial No. 0113-2009, la que fue devuelta como Resolución y Certificación Gerencial 009-2011, el 22 de marzo de 2011, a la Gerencia de Asuntos Legales mediante Memorando DCYOBH-287-2011, por lo que la Gerencia de Asuntos Legales, en fecha 24 de marzo de 2011 remitió dicho Memorando al Abogado Carlos Antonio Ayala, Jefe del Departamento de Procuraduría Legal con la instrucción de revisar, registrar y proceder conforme a derecho, correspondiéndole a este Departamento la presentación, monitoreo y seguimiento de la Demanda correspondiente.

Además: se adjunta copia fotostática de los Oficios obtenidos en la Dirección Legal de HONDUTEL: **a)** Oficio DAL 066-2015 de 9 de febrero de 2015 enviado a la Licenciada Lourdes de Fátima Padilla, jefe de la Comisión del TSC/HONDUTEL, por parte del Director de Asuntos Legales de HONDUTEL, con listado adjunto denominado EXPEDIENTE ACTIVOS E INACTIVOS EN LO CUALES HONDUTEL HA INCOADO DEMANDAS POR VALORES ADEUDADOS”, (seis (6) folios); **b)** OFICIO DAL-373-2015 de 26 de junio de 2015, mediante el cual la Dirección Legal de Hondutel en respuesta a Memorando DICB-587-2015 (con tres (3) ANEXOS de la Dirección de Cobranzas “adjunta información ya cumplimentada”; adjuntando ANEXOS 1 y 2, e INFORME No. 01-2015 de 6 de abril de 2015 de la jefatura Regional de Asuntos Legales de HONDUTEL de San Pedro Sula, (doce (12) folios).”

En nota de fecha 14 de julio de 2015 enviada por el Magister Romeo Orlando Vásquez Velásquez, Ex Gerente General de HONDUTEL, manifestó lo siguiente:

“...En relación a la preguntas siguientes:

- a. De por qué no tomo acciones coordinadas, ni tampoco realizó una supervisión constante en la recuperación de los ingresos, ni dio instrucciones por escrito a las áreas encargadas de suprimir de manera parcial o total los servicios prestados por HONDUTEL a estas empresas (Sub Operadores) que no iban pagando mes a mes, sino que la misma iba incrementando una mora, ocasionando un perjuicio para el estado.
- b. De por qué no instruyo al Departamento de Créditos y Cobranzas, para que elaboraran los títulos ejecutivos o resoluciones gerenciales en contra de aquellas empresas que tenían mora, para que con este documento firmado por su persona, y la Dirección de Asuntos Legales pudiera proceder a incoar las demandas correspondientes en contra de estas empresas que tienen saldos en mora con HONDUTEL.

Al respecto Licenciada, hago de su conocimiento y a lo que todavía viene a mi memoria, que mi interés siempre fue hacer que todas las áreas cumplieran a cabalidad con las funciones que les correspondían conforme al Manual de Funciones elaborado en mi período de gestión, por lo que por procedimiento normal se estableció realizar una reunión gerencial semanal donde cada Área explicaba cuáles eran las tareas que habían cumplido las dificultades y las posibles soluciones, en mi interés por bajar la alta mora con la que recibe la empresa que era aproximadamente de más de mil setecientos millones de lempiras, se nombró personal adicional y abogados de la Dirección de Asuntos Legales en apoyo directo del Departamento de

Créditos y Cobranzas habiéndose reducido la mora por diferentes acciones a aproximadamente ochocientos millones de lempiras durante mi gestión. Dentro de los principales problemas encontrados e informados en las reuniones señaladas era que algunas personas y empresas ya no se encontraban funcionando o no existían, además de que algunos sub operadores, alegaban tener discrepancias entre los datos de ellos y los de HONDUTEL y que no era posible suprimirles el servicio por una normativa establecida por CONATEL. Sin embargo si se instruyó a las áreas correspondientes para que realizaran todas las acciones que fueran pertinentes para cobrar las deudas pendientes, cabe destacar que a nivel Gerencial estábamos interesados al cobro total de la deuda y no en forma diferenciada, función individual que correspondía al Departamento de Créditos y Cobranzas la Dirección Internacional y la Dirección de Asuntos Legales, lo que si recuerdo licenciada es que conforme a mis instrucciones de cobros se elaboraron títulos ejecutivos y resoluciones gerenciales debidamente documentadas, documentos que tienen que estar archivados en la Dirección de Asuntos Legales. Cabe destacar que todas las acciones eran supervisadas, por la Auditoría Interna de la Empresa”.

En fecha 14 de julio 2015, se envió el Oficio N° Presidencia-2296-TSC-2015, firmado por la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Cuentas en ese entonces, Abogada Daysi Oseguera de Anchecta, al Licenciado Jorge Alberto Rosa Zelaya ex Gerente General de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), el cual fue recibido por la Señora Heydy Vásquez, el día 22 de julio de 2015 del cual a la fecha de presentación de este informe no se ha recibido respuesta.

En nota de fecha 26 de junio de 2015 enviada por el Abogado Fernando Enrique Moncada Jiménez, Ex Director de Asuntos Legales de HONDUTEL, contestó a lo solicitado en los párrafos primero, quinto y sexto, lo siguiente:

“... Efectivamente fungí como Gerente o Director de Asuntos Legales, exactamente ocho (8) meses, del 01 de enero al 01 septiembre de 2013, en este corto período de tiempo, las funciones intrínsecas a mi puesto fueron desarrolladas con suma diligencia y esmero, y lamento que se haya otorgado un período de tiempo tan corto para contestar, en vista que no tuve acceso a mucha documentación que respalde al 100% todo lo que expongo.

Hago una breve exposición del procedimiento que en la práctica se realiza para incoar las demandas, en vista que cuando inicié mi gestión no existía procedimiento oficial aprobado:

Primero: Quien lleva el control de las empresas que están en mora con HONDUTEL, es la Dirección (Departamento) de Cobranzas, por lo cual las acciones de la Dirección Legal inician con la remisión por parte de la Dirección de Cobranzas de las Resoluciones Gerenciales (Títulos Ejecutivos) y las Certificaciones a la Dirección Legal, que según el **MANUAL ORGANIZACIONAL MAN-ORG-105, NOR-DIAL-46**, tiene como principal función “**Coordinar dirigir y controlar las actividades de índole legal que se generen en la Dirección de Asuntos Legales de la Empresa**” (**VER ANEXO 1**), y una vez recibidas por la Dirección Legal, se asignan de inmediato al Departamento de Procuraduría Legal que es el departamento dentro de la Dirección es el encargado de la Revisión de las Resoluciones Gerenciales y la

presentación de las demandas, según lo establecido en el Manual antes mencionado según la norma **NOR-DEPL-47** de fecha agosto de 2011 que establece literalmente en las **FUNCIONES PRINCIPALES: 1) Interponer demandas en representación de la empresa ante los tribunales de la República, que sean de su interés y darle seguimiento hasta su finalización” (VER ANEXO 2)** posteriormente las Resoluciones Gerenciales y sus Certificaciones se remiten mediante Oficio a la Gerencia General para su respectiva firma y una vez devuelta a la Dirección Legal, el Departamento de Procuraduría Legal se encarga de presentar las demandas y darle seguimiento hasta obtener sentencia respectiva; es así que para dar solo un ejemplo, en el caso de la empresa CABLE COLOR descrito en el lugar Número sexto del Anexo que se me acompañó al Oficio No. al Oficio No. 1766-2015-TSC, las Resoluciones Gerenciales fueron remitidas por la Dirección de Cobranzas mediante **Memorando DCOBH-560-2013 de fecha 24 de mayo de 2012**, con un evidente error en el año, pues era el año 2013. acompañó copia de este Memorando (**VER ANEXO 3**) en donde se puede apreciar en los sellos de recibido de la Dirección el 28 de mayo de 2013, y el 29 de mayo de 2013 se recibió por el Departamento Procuraduría Legal según el Libro de Recibido de ese Departamento (**VER ANEXO 4**) yo personalmente puse la instrucción en la parte superior derecha de dicho memorando para el Jefe del Departamento de Procuraduría Legal, el Abog. Carlos Ayala y cito textualmente: **“Abog. Carlos Ayala.- 28/05/2013.- Preceder con la elaboración y prestación de las demandas respectivas.- Urgente”** Como se puede apreciar desde que se dio la instrucción el 29 de mayo de 2013, al 01 de septiembre de 2013 fecha en la que deje el cargo de Director solo pasaron tres meses. Quiero recordar a ese Tribunal que HONDUTEL fue intervenida por el Presidente de la República en el mes de enero de 2013, y mi gestión fundamental mientras estuve en el cargo fue atender los requerimientos de la Comisión, que incluía un informe de las demandas a favor y en contra de HONDUTEL, por lo que sugiero a ese Tribunal, solicitar esos informes a HONDUTEL para obtener mayor claridad.

Segundo...,

Tercero...,

Cuarto...,

Quinto si no mal recuerdo hay empresas que estaban en mora con Hondutel y que fueron absorbidas por la Empresa TIGO, y se celebró un contrato donde se liquidaron y pagaron valores a favor de ambas empresas y en esta operación entro la deuda de la empresa MULTIFON que fue liquidada y otras empresas y estos valores fueron cancelados a favor de HONDUTEL, razón por la cual no se debió seguir con las diligencias legales.

...,

Sexto: Para finalizar dejar establecido que de los Carriers y Sub Operadores descritos en el anexo que se adjuntó a la petición de información, según la información que se puede conseguir en el poco tiempo otorgado para contestar, es que mi período de gestión como Director Legal, solo se recibió la Resolución

Gerencial relativa a la deuda de CABLE COLOR (**VER ANEXO 3 y 4**) y tres meses después deje de laborar para HONDUTEL”.

En nota de fecha 19 de junio de 2015 enviada por el Abogado Julio Cesar Peña Zaldívar, Ex Encargado interino de la Dirección de Asuntos Legales, ahora Asesor Legal III del Departamento de Asuntos Regulatorios de HONDUTEL, contestó a lo solicitado en los párrafos tercero y cuarto, lo siguiente:

“...En relación a su pregunta, para poder contestar con mayor precisión y claridad posible, me persone a la Secretaria de la Dirección Legal, a efecto de revisar si durante mi gestión se incoaron demandas contra las Empresas señaladas por el Tribunal, mostrándome la secretaria del Departamento de Procuraduría Legal, el archivo titulado mora telefónica año 2013, (casos asignados a la Abogada Sandra Sierra), constatando que no existen Oficios ni Memorandos por parte de la Dirección de Cobranzas como área gestora del procedimiento de cobro, solicitando la emisión de Títulos Ejecutivos (Resoluciones) a efecto de iniciar el procedimiento de cobro y posteriores demandas ejecutivas de pago, contra las empresas en situación de mora y específicamente las que lista el Tribunal en su detalle; sin embargo revise el Libro de asignación de trabajo pudiendo constatar que únicamente durante mi gestión la Dirección de Cobranzas a cargo del Licenciado Francisco Umazor, solicito mediante Memorando DCOBH-288-2014, la revisión de la Resolución 0001-2014 y 0002-2014, (Titulo Ejecutivo) de la Empresa **TELEONE DE HONDURAS S.A. de C.V.**, que aparece en el detalle del Tribunal; por consiguiente de conformidad a la revisión realizada en dichos archivos se colige que durante mi gestión la Dirección de Cobranzas únicamente remitió para su revisión y firma un Título Ejecutivo que corresponde a la Empresa TELEONE, (se adjunta copia del libro de asignación).

Cabe aclarar, que en estos casos de mora, el procedimiento debe ser iniciado por la Dirección de Cobranzas tal como lo establece el artículo 19 del Reglamento de Cobranzas de HONDUTEL, pues esta Dirección es la que desarrolla las acciones dentro del ámbito administrativo extra judicial que corresponde, asimismo al artículo 20 del mismo cuerpo legal establece también que la Dirección de Cobranzas deberá agotar todas las acciones administrativas en instancias de cobros para la recuperación de la mora, antes de dar inicio a los trámites judiciales.- Razón por la cual la Dirección Legal solamente recibe las Resoluciones Gerenciales (Títulos Ejecutivos) solicitados por Cobranzas sin los requerimientos extrajudiciales, los cuales son necesarios para entablar dichas demandas”.

En nota de fecha 19 de junio de 2015 enviada por la Licenciada Sandra Yamileth Sierra Ramírez, Ex Jefe del Departamento de Créditos y Cobranzas, manifestó lo siguiente:

“En respuesta al Oficio **No. 1772-2015-TSC**, tengo a bien informar a este Honorable Tribunal Superior de Cuentas lo siguiente:

1. Me desempeñe como Jefe del Departamento de Créditos y Cobranzas durante el período de 1 de noviembre al 31 de diciembre 2007 y 1 enero al 2 de febrero 2008.
2. El Manual de procedimientos para la liquidación de tráfico nacional e internacional con Operadores Móviles y Sub Operadores, establece

claramente las áreas involucradas, entre estas directamente está el área de Cobranzas Internacional, quien realiza todas las gestiones de cobro envió correos electrónicos, notas, llamadas telefónicas y requerimientos extrajudiciales insumos para la elaboración de Títulos Ejecutivos, en el período que me desempeñe como Jefe de Créditos y Cobranzas **la Jefatura de Cobranzas Internacional** estaba dirigida por una empleada (desde el año 2005 al 2009) que tenía a su cargo la **función** y manejo de toda la gestión de cobro de tráfico nacional e internacional de Operadores, Sub Operadores y Carriers internacionales, solicite a la Dirección de Cobranzas los informes de la Jefe de Cobranzas Internacional, adjunto a este informe la respuesta de fecha 14 de julio de 2015.

3. Las empresas: Teléfonos Públicos de Honduras, Multifon, Columbus Networks Honduras, Newcom, Amnet, Optima Telecom, Sistelnet, TTI, Comunitel, Global Group, Televicab (grupo TIGO), Link Telecom, Link Telecom, Globalnet Inteldata, Martelcom, Global Access; no registraban la mora en el período que me desempeñe como Jefe del Departamentos Créditos y Cobranzas.
4. Detallo la situación encontrada:
 - **Soltel**: el primer mes dejado de pagar es el mes de noviembre de 2007, (comienzo de lectura de CDR), el cual se realizó el intercambio de factura el 12 de diciembre de 2007, esperando pago para enero de 2008, cayendo en mora hasta esa fecha, por lo cual no correspondía hacer Título Ejecutivo ya que lo correspondiente en este lapso de tiempo era el cobro extrajudicial según artículo 20 del Reglamento de Cobranzas el cual se realizó de acuerdo al siguiente procedimiento:
 - a) Llamada telefónica (al día siguiente que no se efectuó el pago) según las respuesta esperar 48 horas;
 - b) Después de 48 horas a 5 días hábiles enviar correo electrónico para efectuar el cobro. Según respuesta, esperar promesa de pago;
 - c) Envío de requerimientos, hasta tres requerimientos antes de emitir un Título Ejecutivo, según la fecha de este ejemplo estaría agotado el tiempo que me desempeñe en el área de cobranzas. Lo mismo para Global Net, Inteldata, Martelcom, Global Acces. Lo anterior basado en el procedimiento de liquidación de tráfico nacionales e internacional con sub operadores y operadores.
 - d) Vale la pena mencionar que los tiempos en que se emite el dato final a cobrar según el procedimiento, puede tardar hasta 26 dias del mes siguiente al mes facturado.
 - e) Y en el caso de Cable Color según la Nota de respuesta adjunta a este informe, la Dirección de Cobranzas esclarece que: a esta empresa se le realizo un traslado de mora en el año 2008, amparados en el artículo 19 del Reglamento de Cobranzas
 - Según informe del acta de hallazgos de este honorable Tribunal Superior de Cuentas de la auditoría especial a la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), en su numeral 12 se estableció que las acciones extrajudiciales de cobro por parte del Departamento de Créditos y Cobranzas fueron realizadas”.

En oficio de fecha DEI-CIPLAFT-389-2015 de fecha 19 de junio de 2015 enviado por la ABOGADA ODALIS JOHANY SUAZO MEJIA JEFE DEI- CIPLAFT, informó lo siguiente: “ en relación a su solicitud con número de oficio **1848-2015-TSC**, mediante el cual solicita se le confirme si se encuentran inscritas actualmente algunas de las empresas que se dedican o se dedicaban a la prestación de servicios de telecomunicaciones u otro tipo de servicio, si estas continúan presentando declaración de impuesto sobre ventas u otro tipo de impuestos que indiquen que están operando, informar cuando fue la última vez que presentaron declaración de impuestos sobre ventas, quien figura o figuraba como dueño o representante legal de las empresas que se detallan a continuación :

- TELEFONOS PÚBLICOS D HONDURAS
- ...,
- ...,
- ...,
- ...,
- CABLE COLOR S. A DE C.V
- GLOBALNET S.A DE C.V
- ÓPTIMA TELECOM
- TELECOMUNICACIONES REDES Y SISTEMAS S DE R. L DE C. V (SISTELNET)
- TROPICO TELEPHONE & INTERNET TTI
- SOLUCIONES TELEFONICAS DE HONDURAS S DE R.L (SOLTEL)
- TELEFONÍA COMUNITARIA (COMUNITEL)
- GLOBAL GROUP
- MARTELCOM
- GLBAL ACCESS
- TELEVICAB
- LINK TELECOM
- TELEONE

Le informamos que una vez consultado la base de dato ETAX, se encontró,

1.- TELEFONOS PÚBLICOS DE HONDURAS, con RTN **08019004502820**, última declaración de impuesto sobre venta presentada

08019004502820 222 22242133882 VENTAS 201004 20100527

Socios que aparecen registrados:				
Tipo Relación	Identificación	Nombre	Fecha desde	Fecha hasta
<u>SOCIOS</u>	08011954030667	LUIS LEONEL LÓPEZ IRIAS	20040123	
<u>SOCIOS</u>	08011963065248	ANA BELINDA JUAREZ SIERRA	20051231	
<u>SOCIOS</u>	08011966052669	MARIA GABRIELA LA	20040123	20051231

		GUARDIA LÓPEZ		
<u>SOCIOS</u>	0820196300120	SANTOS ADOLFO ERAZO CERRATO	20040123	20051231
REPRESENTANTE LEGAL	08011954030667	LUIS LEONEL LÓPEZ IRIAS	20040123	

Sin embargo se encontró otra empresa con el mismo nombre siendo esta:

TELEFONOS PÚBLICOS DE HONDURAS S.A de C .V con RTN **08019005013911**, socios que aparecen registrados:

Tipo Relación	Identificación	Nombre	Fecha desde	Fecha hasta
<u>SOCIOS</u>	05190073594	DAVID REYNALDO NAVARRO GIMENEZ	20051109	
<u>SOCIOS</u>	08018005012927	David Reynaldo Navarro Jimenez	20051109	
<u>SOCIOS</u>	08018005013120	ISRAEL ZEPEDA GARCÍA	20051221	
REPRESENTANTE LEGAL	08018005013120	ISRAEL ZEPEDA GARCÍA	20051109	

2.,

3.,

4.,

5.,

6. **CABLE COLOR S.A DE C.V** con RTN 08019002261403, última declaración de impuesto sobre ventas presentada:

08019002261403227 22714624940 VENTAS 201504 20150511 11/05/2015

socios que aparecen registrados:

Tipo Relación	Identificación	Nombre	Fecha desde	Fecha hasta
<u>SOCIOS</u>	050011974025549	CESAR ROSENTHAL HIDALGO	20070522	
REPRESENTANTE LEGAL	05011974025549	CESAR AUGUSTO ROSENTHAL HIDALGO	20070522	

7. **GLOBALNET S.A DE CV** con RTN 05019995150214, última declaración de impuesto sobre ventas presentada:

05019995150214220 22050297220 VENTAS 201010 2010111010/11/112010

socios que aparecen registrados:

Tipo Relación	Identificación	Nombre	Fecha desde	Fecha hasta
<u>SOCIOS</u>	05011970091739	CARLOS ALBERTO MACHUCA DÍAZ	20040207	
<u>SOCIOS</u>	05011972009550	OSCAR ALBERTO FLORES AYESTAS	20070522	
REPRESENTANTE LEGAL	05011972009550	OSCAR ALBERTO FLORES AYESTAS	20070522	

8. ÓPTIMA TELECOM S. A DE C.V con RTN 05019004459905, última declaración de impuesto sobre ventas presentada:

05011900445990522222250590 VENTAS 201007 20110224 24/02/2011

socios que aparecen registrados:

Tipo Relación	Identificación	Nombre	Fecha desde	Fecha hasta
<u>SOCIOS</u>	05011965091852	RAFAEL ENRIQUEZ SAYBE RAMOS	20070522	
REPRESENTANTE LEGAL	05011965091852	RAFAEL ENRIQUEZ SAYBE RAMOS	20070522	

9. TELECOMUNICACIONES DE REDES Y SISTEMAS S DE RL DE C.V con RTN 08019003242794, última declaración de impuesto sobre ventas presentada:

08019003242794220 22020597995 VENTAS 20607 20060809 09/08/2006

socios que aparecen registrados:

Tipo Relación	Identificación	Nombre	Fecha desde	Fecha hasta
<u>SOCIOS</u>	08011979023196	WOLFRAN MAURICIO SORTO SANCHEZ	20070522	
<u>SOCIOS</u>	08011979023196	WOLFRAN MAURICIO SORTO SANCHEZ	20070522	
SOCIOS	08011980159951	FRANKLIN EDUARDO SORTO SANCHEZ	20040207	
SOCIOS	08011984214750	DAISY CAROLINA SORTO SANCHEZ	20040207	
REPRESENTANTE LEGAL	08011979023196	WOLFRAN MAURICIO SORTO SANCHEZ	20070522	
REPRESENTANTE LEGAL	08011979023196	WOLFRAN MAURICIO SORTO SANCHEZ	20070522	

REPRESENTANTE LEGAL	08011979023196	WOLFRAN MAURICIO SORTO SANCHEZ	20030130	
---------------------	----------------	--------------------------------	----------	--

10. **TROPICO TELEFONIA E INTERNET S. A. DE C.V.** con RTN **01019004012298**, ultima declaración de impuesto sobre ventas presentada:01019004012298 220 22020148875 VENTAS 200701 2007021212/02/2007.

Tipo Relación	Identificación	Nombre	Fecha desde	Fecha hasta
REPRESENTANTE LEGAL	081197405086	FELIX IRIAS RODEZNO	20070522	

11. **SOLUCIONES TELEFONICAS S DE RL** con RTN **05019009205230**,no tiene declaraciones presentadas a su nombre.Socos que aparecen registrados:

Tipo Relación	Identificación	Nombre	Fecha desde	Fecha hasta
SOCIOS	05011980087138	DENIS MAURICIO ISAULA ACOSTA	20081118	
SOCIOS	05101979014690	GLORIA CONSUELO MARTINEZ PINEDA	20081118	
REPRESENTANTE LEGAL	05101979014690	GLORIA CONSUELO MARTINEZ PINEDA	20081118	

12. **TELEFONIA COMUNITARIA**, no aparece registrada en nuestra base de datos.

13. **GLOBAL GROUP S.A. DE C.V.** con RTN **08019006012437**,no tiene declaraciones presentadas a su nombre .Socios que aparecen registrados:

Tipo Relación	Identificación	Nombre	Fecha desde	Fecha hasta
SOCIOS	0101195901111	LIZETTE AMALIA GOMEZ ROBLEDA	20061004	
SOCIOS	01011959011110	LIZETTE AMALIA GOMEZ ROBLEDA	20061004	
REPRESENTANTE LEGAL	18021955000057	GONZALO PAULINO ORELLANA SANCHEZ	20061004	

14. **GLOBAL ACCESS HONDURAS S.A.** con RTN **08019008146718**,no tiene declaraciones presentadas a su nombre .Socios que aparecen registrados:

Tipo Relación	Identificación	Nombre	Fecha desde	Fecha hasta
SOCIOS	08011977023709	KAREN YADIRA RAMOS MAIRENA	20080422	
SOCIOS	08011977023709	KAREN YADIRA RAMOS	20080422	

		MAIRENA		
REPRESENTANTE LEGAL	08011977023709	KAREN YADIRA RAMOS MAIRENA	20080422	

15. TELEVICAB S. DE .R.-L. con RTN **01019002004858**, ultima declaración de impuesto sobre ventas presentada: Socios que aparecen registrados:

Tipo Relación	Identificación	Nombre	Fecha desde	Fecha hasta
SOCIOS	0101196001495	MIREYA ADELA BERTRAND DETARI	20090924	
SOCIOS	0104196201941	MARIA LETICIA DUARTE	20070522	20070522
SOCIOS	0801198203169	TULIO ARTURO ALVARADO BERTRAND	20090924	
SOCIOS	0801198406254	DELMAR DANIEL ALVARADO BERTRAND	20090924	
SOCIOS	11021958000186	DORNOST DELMAR ALVARADO	20070522	
REPRESENTANTE LEGAL	11021958000186	DOURNOST DELMAR ALVARADO	20070522	20010710
REPRESENTANTE LEGAL	11021958000186	DOURNOFT DELMAR ALVARADO MC NAB	20010710	
REPRESNETANTE LEGAL	18071974004846	NORMA A. OVIEDO	20070522	20010710

16. LINK TELECOM S. DE R.L. con RTN **0801900513175**, última declaración de impuesto sobre ventas presentada.08019005013175223 22350260170 VENTAS 20131220140206 06/02/2014

Socios que aparecen registrados:

Tipo Relación	Identificación	Nombre	Fecha desde	Fecha hasta
SOCIOS	08011982041324	LUIS ROLDAN ÁLCANTARA SEGOVIA	20051006	
SOCIOS	08011982081606	YELSON ALEXANDER MOLINARI BENAVIDES	20051006	
REPRESENTANTE LEGAL	05011981076129	ROBERT LEE MUDGET MEJÍA	20051006	

17. TELEONE HONDURAS S. A DE C.V con RTN **05019007078702**, última declaración de impuesto sobre ventas presentada.

05019007078702 222 2224 0230950 VENTAS 201111 2011120909/12/2011

Socios que aparecen registrados:

Tipo Relación	Identificación	Nombre	Fecha desde	Fecha hasta
SOCIOS	08018006020732	DOLLY JANETH CHACÓN QUINTERO	20070508	
SOCIOS	08018007078685	RAÚL HUMBERTO GÓMEZ MARÍN	20070508	
REPRESENTANTE LEGAL	08018006020732	DOLLY JANETH CHACÓN QUINTERO	20070508	

”

En nota de fecha 24 de junio de 2015 enviada por el Licenciado Francisco E. Hernández Umanzor, ex Director de la Dirección de Créditos y Cobranzas manifestó lo siguiente

“ ... En relación al Oficio No. 1765-2015, de fecha 02 de junio de 2015 contestado en fecha 18 de junio y en atención a la prórroga de 05 días hábiles que solicite oportunamente junto al informe presentado, prorroga que me fue otorgado por ese Tribunal vía correo electrónico, por este medio procedo a adjuntar la documentación soporte que avala todo lo expuesto en dicho informe, en donde consta la diligencia con la que actué cuando fungí como Director de Créditos y Cobranzas, así como el Departamento de Cobranzas Internacionales quien es el área responsable de la elaboración y seguimiento de las Resoluciones Gerenciales (Títulos Ejecutivos).

Dicha documentación soporte consta 83 folios útiles.

Cabe señalar que de acuerdo a la información que me proporciono el área de Internacional a los sub operadores del Grupo Tigo no se les hizo el requerimiento de cobro debido a que Hondutel le debía más a dicho grupo por concepto de interconexión para lo cual el área de Legal de la estatal telefónica firmo un contrato con ellos para el pago de la deuda.

En cuanto a SISTELNET me informan que no se pudo localizar por traslado de oficinas (se adjunta requerimiento).

Sobre Comunitel me indican que cerró operaciones y no se localizó a ninguno de sus representantes. La misma situación ocurrió con TELEVICAB cuya ubicación era la Ceiba, Atlántida”.

En nota de fecha 18 de junio de 2015 enviada por el Licenciado Francisco E. Hernández Umanzor, ex Director de la Dirección de Créditos y Cobranzas de HONDUTEL manifestó lo siguiente:

“...**PRIMERO:** Quiero recordarle a ese Honorable Tribunal que deje de laborar en HONDUTEL el 05 de mayo de 2014, un poco más de un año, ya que pesar de no contar con documentación que soporta lo que expongo, hasta donde recuerdo, en mi gestión como Jefe del Departamento de Créditos y Cobranzas, el personal que se encargaba de la elaboración de las Resoluciones Gerenciales (Cobranzas Internacionales, dependientes de mi Departamento) actuó diligentemente en la

elaboración de dichos Títulos o Resoluciones, sobre todo en el caso específico de las 19 empresas (Carriers y Sub Operadores) que se encuentra descritas en el detalle que se adjunta en el Oficio que se me hizo llegar, y al no contar con la documentación física que ratifique lo manifestado, procedí a realizar algunas llamadas telefónicas a ex compañeros de HONDUTEL, quienes me confirmaron que efectivamente, si se elaboraron dichas Resoluciones Gerenciales y que inclusive un par de estas empresas, ya habían honrado sus deudas con HONDUTEL.

SEGUNDO: Como entenderá ese Honorable Tribunal, el termino de 05 días hábiles otorgados a mi persona para explicar lo solicitado en el Oficio No. 1765-2015-TSC, de fecha 02 de junio de 2015, es muy poco para sustentar con documentación lo que he expresado, en vista que inclusive la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece un término de 10 días hábiles para que HONDUTEL pueda contestar una petición de mi parte, y brindarle la documentación que ratifique lo expresado en este documento. (Artículo 21 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública)”.

En nota de fecha 10 de junio de 2015, enviada por el Abogado Jorge Armando Estrada Guzmán, Ex Director de Asuntos Legales de HONDUTEL, contestó a lo solicitado lo siguiente:

“...Durante mi gestión, se le dio seguimiento a las demandas incoadas por HONDUTEL contra varias empresas en mora y así mismo se actuó en función de otras que durante ese período entraron en mora, en tal sentido, el Departamento de Procuraduría de la Dirección de Asuntos Legales a cargo del Abogado Carlos Ayala Benítez, presentaba un informe anual a su servidor de estado de estos casos, es así, que mediante Oficio DEPL-363-2011 con fecha 28 de diciembre de 2011, recibí el informe correspondiente del cual adjunto a usted fotocopia del cuadro donde se refleja el hecho de las acciones incoadas contra Teléfonos de Honduras y Multifon, no así el resto de las empresas en listadas de las cuales, no poseo ninguna información, probablemente, no tuvimos a la vista la declaración de mora o el expediente respectivo o no se tenían argumentos suficientes para sustentar la acción, o se estaba negociando un convenio de pago con la Gerencia General; todo lo anterior son solamente suposiciones de mi parte ya que como le indique no recuerdo haber tenido conocimiento de lo relacionado con esas empresas; pese lo anterior puedo informar que las empresas relacionadas al Grupo Tigo (AMNET) probablemente no se ejecutó acción legal por un convenio de pago entre TIGO y HONDUTEL, aprobado por la Junta Directiva de HONDUTEL y en el cual se compensaron deudas entre ambas empresas, otro caso es el de Cable Color, que presento demanda contra HONDUTEL y se procedió a la contestación de la misma.

Para el año 2012, no poseo información en virtud de que cese en el cargo el 01 de diciembre de ese año y el informe anual, debió haber sido recibido por mi sucesor en el cargo ya que dicho informe se presentaba a finales del mes de diciembre. ”

En fecha 02 de junio 2015, se emitió el Oficio N° Presidencia-1769-2015-TSC, firmado por la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Cuentas, Abogada Daysi Osegura de Anchecta, a la señora Marleny Suyapa Eguigure, ex Jefe del Departamento de Créditos y Cobranzas de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), el cual fue recibido por su persona el día 23 de

junio de 2015, siendo la hora 02:23 P.M. del cual a la fecha de presentación de este informe (30 de noviembre de 2016) no se ha recibido respuesta.

En fecha 02 de junio 2015, se emitió el Oficio N° Presidencia-1771-2015-TSC, firmado por la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Cuentas Abogada Daysi Oseguera de Anchecta, para el Licenciado Neptalí Melgar Ascencio, ex Jefe del Departamento de Créditos y Cobranzas de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), el cual fue imposible de entregar ya que el mismo falleció.

En oficio No. CONATEL-000205-2015, de fecha 28 de abril de 2015 enviado por el Abogado Javier Tomas Daccarett García; Comisionado Presidente por Ley de CONATEL, manifestó lo siguiente: “ En respuesta a su Oficio No. 1197-2015-TSC, de fecha 21 de Abril de 2015, mediante el cual solicita se les explique qué atribuciones, funciones administrativas o actuaciones de oficio tiene la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), como Ente Regulador del Estado y fiscalizador de la explotación y operación de las Telecomunicaciones que realicen la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) y los particulares, en los que existan empresas particulares que cursan tráfico telefónico con Hondutel que estas a su vez entraron en mora con dicha empresa por el incumplimiento de los pagos por los servicios prestados, sin que hubiera ninguna interrupción parcial o total de los circuitos o una sanción por parte de CONATEL; en ese sentido tengo a bien comunicarle a usted lo siguiente:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en base a lo establecido en el marco regulatorio sectorial y como instancia administrativa regula tanto la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, para lo cual otorga los títulos habilitantes correspondientes, como también en base a sus atribuciones y funciones administrativas, vela y garantiza la interconexión y el acceso entre las partes. Lo anterior, para que se brinden dichos servicios a los usuarios finales de manera transparente y en observancia del Principio de Red Integral e Integrada de Servicios de forma tal que los servicios públicos de telecomunicaciones tenderán a constituir una sola red integrada a nivel nacional, de manera que los usuarios puedan tener la posibilidad de estar cada vez más comunicados a través de diferentes servicios de telecomunicaciones y asimismo, del Principio de Continuidad en la Prestación del Servicio, por lo cual los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones están obligados a brindar el servicio en forma permanente y sin interrupciones, dentro de lo que técnicamente sea posible.

Para estos fines, se toma en consideración no solo la regulación nacional sino también las recomendaciones internacionales dictadas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) así también de los tratados de libre comercio (TLC) de los cuales Honduras es signatario y los Contratos de Concesión, debiendo cumplir con los lineamientos y estamentos jurídicos que en materia de interconexión se establecen. Por su parte nuestra Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, Su Reglamento General y Reglamento de Interconexión y demás normativas aplicables, se han emitido para que la interconexión de las redes sea “ obligatoria” para que se favorezca el establecimiento de la misma, vigilando para que no existan barreras de

entrada a nuevos operadores, inclusive que el uso de recursos esenciales como el espectro radioeléctrico no impidan que la misma se establezca, en tal sentido para que prime el interés de los usuarios interconectados, partiendo que prevalece el bien general en lugar del particular.

Las atribuciones conferidas a CONATEL le permiten resolver controversias de orden técnico o económico que se susciten entre los operadores de los servicios de telecomunicaciones, con motivo de la prestación u operación de servicios de telecomunicaciones. La intervención de CONATEL será a solicitud de cualesquiera de las partes o de oficio y para tales efectos de dirimir los conflictos en materia de interconexión, CONATEL tiene en cuenta, entre otros, los siguientes criterios: a) El interés del Usuario final. b) Las obligaciones o restricciones reglamentarias impuestas a cualquiera de las partes. c) La conveniencia de fomentar ofertas innovadoras en el mercado y de dotar a los Usuarios de una amplia gama de Servicios de Telecomunicaciones. d) La disponibilidad de alternativas técnica y comercialmente viables a la Interconexión solicitada. e) La conveniencia de garantizar la igualdad en las condiciones de Acceso. f) La necesidad de mantener la integridad de la Red Pública de Telecomunicaciones y la interoperabilidad de los servicios. g) La naturaleza de la solicitud, en relación con los recursos disponibles para satisfacerla. h) Las posiciones relativas de las partes en el mercado. i) El interés público. j) La promoción de la competencia. k) La necesidad de mantener servicio universal.

Para implementar la interconexión es necesario la suscripción de un contrato de Interconexión en el cual deberán contener las cláusulas relativas al objeto y alcance del acuerdo; fechas y plazo durante los cuales se realizara la interconexión; el cronograma general de desarrollo del acuerdo, incluyendo sus fases principales; el suministro de la información, indicando los procedimientos que serán utilizados para el intercambio de la información necesaria para el buen funcionamiento y control de las redes o servicios de Telecomunicaciones y para garantizar la adecuada calidad de los mismos; términos para la interconexión directa e indirecta; la privacidad de las comunicaciones, con las medidas que adoptara cada una de las partes con el fin de garantizar la reserva en el manejo de la información de los Usuarios; derecho de propiedad y confidencialidad de la información que, como resultado de la interconexión, sea intercambiada entre las partes; la duración del acuerdo; fechas y plazos de revisión del contrato; cláusulas previsoras para contrataciones futuras de servicios similares y las causales para la suspensión temporal de la Interconexión; y los mecanismos para solución de controversias detallando las que serán sometidas a arbitraje ó a la vía administrativa. Asimismo, el Contrato de Interconexión contendrá las condiciones Económico-Comerciales y como mínimo información sobre pagos entre Operadores por la Interconexión; los mecanismos de medición y evaluación de cargos para facturación de Interconexión; los procedimientos de facturación a seguir para el intercambio de cuenta, aprobación de facturas, liquidación, pago y recaudo de las mismas.

En caso de presentarse controversias una vez establecida la Interconexión entre Operadores, la solución de cualquier conflicto de intereses que se produzca en relación a la interpretación o ejecución de los Contratos de Interconexión, sujeto al

Artículo 74 del Reglamento de Interconexión se resolverá utilizando las vías siguientes:

- a) Vía de Conciliación:...
- b) Vía de Arbitraje: No serán materia de arbitraje las controversias relacionadas con el establecimiento de los acuerdos de Interconexión o modificación a Contratos de Interconexión, las cuales estarán sujetas a lo dispuesto en el Artículo 54 de dicho Reglamento.

En ese sentido, cuando se suscitan problemas de índole de impago entre los operadores interconectados, nuestra regulación permite que las partes procedan a los procedimientos de Conciliación y Arbitraje. Únicamente se someterán a las vías de solución de controversias los cargos que la parte deudora no reconoce como correctos, por lo cual, independientemente del reclamo, los montos que la parte deudora reconoce como correctos deberán ser pagados a más tardar en la fecha de vencimiento establecida en la factura. Se entenderá por concluida la Vía de Conciliación si las partes no han llegado a un acuerdo después de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que la parte deudora notificó por escrito a la parte acreedora la diferencia mayor al uno por ciento (1%), y de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 74 de este Reglamento, ambas partes se someterán a la Vía Arbitral por la diferencia reclamada. En caso de que en la Vía Arbitral la controversia se resuelva en favor de la parte reclamante, éstas además de no tener que pagar la parte en disputa, recibirá la indemnización compensatoria que se haya acordado como cláusula penal indemnizatoria. En caso contrario, la parte deudora deberá pagar a la parte acreedora, en adición a los cargos objeto del reclamo, una indemnización compensatoria, más el porcentaje que se haya acordado como cláusula penal indemnizatoria.

Como las deudas de este tipo no prescriben, todo retraso en cualquier tipo de pago pendiente conducirá, de encontrarse la deuda vencida, líquida y exigible, a la constitución en mora del deudor, debiendo este abonar por dicho concepto una compensación indemnizatoria, aplicando la tasa de interés y la cláusula penal indemnizatoria que acuerden las partes.

Para su conocimiento y demás fines, en apego al Artículo 75 del reglamento de interconexión, en ningún caso las controversias, interpretaciones del contrato, incumplimiento de los Operadores que se interconectan, ni ninguna otra razón o motivo, podrá dar lugar a la disminución, desconexión o suspensión de la interconexión ni afectar la calidad del servicio ofrecido a los Usuarios, por decisión unilateral de ninguna de las partes, ni por acuerdo mutuo entre ellas.

La excepción es que una de la parte interconectada podrá suspender temporalmente la Interconexión o reducir la calidad del servicio ofrecido a los Usuarios, únicamente si dicha acción es necesaria e indispensable para proteger la seguridad de las personas o bienes destinados a la prestación del servicio o para asegurar la operación adecuada a su red, lo cual deberá acreditar con la documentación de soporte ante CONATEL, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles después de registrada la acción. CONATEL determinará si tal acción unilateral tiene fundamento razonable para su aprobación a posteriori, en caso contrario procederá a ordenar el

cese inmediato de la suspensión referida y a la imposición de las sanciones que corresponda.

En resumen, si las partes no llegan a una solución para liquidarse el tráfico cursado de acuerdo a las cuentas, se deberán de someter al procedimiento de Conciliación utilizando para ello un Centro de Conciliación de Arbitraje debidamente constituido por Ley, de acuerdo con la Conciliación y Arbitraje; etapa que durara noventa (90) días, con posibilidad de extensión, y aun por dicho medio no se llega a un acuerdo, la presente controversia deberá ser sometida a la vía arbitral; de conformidad al Artículo 74 literal b) del Reglamento de Interconexión, como se citó anteriormente; además el Artículo 321 de la Constitución de la República, establece que, “ Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad”, por lo que CONATEL se abstiene de autorizar cortes o suspensión de rutas de tráfico, en virtud que los argumentos legales expuestos y en consideración a lo establecido en el Artículo 321 de la Constitución de la República, no tiene más facultades que las que expresamente le confiere la Ley y de autorizar el corte de las rutas acarrearía responsabilidad para la misma. ”

COMENTARIO DEL AUDITOR

Según lo manifestado en nota de fecha 26 de junio de 2015 enviada por el Abogado Fernando Enrique Moncada Jiménez, Ex Director de Asuntos Legales de HONDUTEL, en la cual manifestó específicamente en el numeral **Primero** que: “Quien lleva el control de las empresas que están en mora con HONDUTEL, es la Dirección (Departamento) de Cobranzas, por lo cual las acciones de la Dirección Legal inician con la remisión por parte de la Dirección de Cobranzas de las Resoluciones Gerenciales (Títulos Ejecutivos) y las Certificaciones a la Dirección Legal..., las Resoluciones Gerenciales fueron remitidas por la Dirección de Cobranzas mediante **Memorando DCOBH-560-2013 de fecha 24 de mayo de 2012**, con un evidente error en el año, pues era el año 2013, acompaño copia de este Memorando (**VER ANEXO 3**) en donde se puede apreciar en los sellos de recibido de la Dirección el 28 de mayo de 2013, y el 29 de mayo de 2013 se recibió por el Departamento Procuraduría Legal según el Libro de Recibido de ese Departamento...”; en relación a esto se puede mencionar que no se encontró evidencia de la elaboración de dichas Resoluciones, mismas que fueron solicitadas a las Direcciones de Cobranzas y Legal, y no fueron proporcionadas.

En relación a lo manifestado en nota de fecha 19 de junio de 2015 enviada por el Abogado Julio Cesar Peña Zaldívar, Ex Encargado interino de la Dirección de Asuntos Legales, “...En relación a su pregunta, para poder contestar con mayor precisión y claridad posible, me persone a la Secretaria de la Dirección Legal, a efecto de revisar si durante mi gestión se incoaron demandas contra las Empresas señaladas por el Tribunal, mostrándome la secretaria del Departamento de Procuraduría Legal, el archivo titulado mora telefónica año 2013, (casos asignados a la Abogada Sandra Sierra), constatando que no existen Oficios ni Memorandos por parte de la Dirección de Cobranzas como área gestora del procedimiento de cobro, solicitando la emisión de Títulos Ejecutivos (Resoluciones) a efecto de iniciar el

procedimiento de cobro y posteriores demandas ejecutivas de pago, contra las empresas en situación de mora y específicamente las que lista el Tribunal en su detalle; sin embargo revise el Libro de asignación de trabajo pudiendo constatar que únicamente durante mi gestión la Dirección de Cobranzas a cargo del Licenciado Francisco Umazor, solicito mediante Memorando DCOBH-288-2014, la revisión de la Resolución 0001-2014 y 0002-2014, (Titulo Ejecutivo) de la Empresa **TELEONE DE HONDURAS S.A. de C.V.**, que aparece en el detalle del Tribunal; por consiguiente de conformidad a la revisión realizada en dichos archivos se colige que durante mi gestión la Dirección de Cobranzas únicamente remitió para su revisión y firma un Título Ejecutivo que corresponde a la Empresa TELEONE, (se adjunta copia del libro de asignación)...- Razón por la cual la Dirección Legal solamente recibe las Resoluciones Gerenciales (Títulos Ejecutivos) solicitados por Cobranzas sin los requerimientos extrajudiciales, los cuales son necesarios para entablar dichas demandas”, como se puede observar no se emitieron Resoluciones Gerenciales de las empresas señaladas en este hallazgo, y según el Manual de Funciones de HONDUTEL, es responsabilidad de la Dirección de Cobranzas.

Asimismo, en nota de fecha 18 de junio de 2015 enviada por el Licenciado Francisco E. Hernández Umazor, ex Director de la Dirección de Créditos y Cobranzas de HONDUTEL, manifestó en numeral “...**PRIMERO:** Quiero recordarle a ese Honorable Tribunal que deje de laborar en HONDUTEL el 05 de mayo de 2014, un poco más de un año, ya que pesar de no contar con documentación que soporta lo que expongo, hasta donde recuerdo, en mi gestión como Jefe del Departamento de Créditos y Cobranzas, el personal que se encargaba de la elaboración de las Resoluciones Gerenciales (Cobranzas Internacionales, dependientes de mi Departamento) actuó diligentemente en la elaboración de dichos Títulos o Resoluciones, sobre todo en el caso específico de las 19 empresas (Carriers y Sub Operadores) que se encuentra descritas en el detalle que se adjunta en el Oficio que se me hizo llegar, y al no contar con la documentación física que ratifique lo manifestado, procedí a realizar algunas llamadas telefónicas a ex compañeros de HONDUTEL, quienes me confirmaron que efectivamente, si se elaboraron dichas Resoluciones Gerenciales y que inclusive un par de estas empresas, ya habían honrado sus deudas con HONDUTEL”, es importante aclarar que lo manifestado por el Licenciado Francisco Hernández Umazor no pudo comprobarse ya que al momento de solicitar dichas resoluciones gerenciales estas no fueron proporcionadas.

En oficio No. CONATEL-000205-2015, de fecha 28 de abril de 2015 enviado por el Abogado Javier Tomas Daccarett García; Comisionado Presidente por Ley de CONATEL, en el que manifestó en sus párrafos 7 y 8 lo siguiente:

“En ese sentido, cuando se suscitan problemas de índole de impago entre los operadores interconectados, nuestra regulación permite que las partes procedan a los procedimientos de Conciliación y Arbitraje. Únicamente se someterán a las vías de solución de controversias los cargos que la parte deudora no reconoce como correctos, por lo cual, independientemente del reclamo, los montos que la parte deudora reconoce como correctos deberán ser pagados a más tardar en la fecha de vencimiento establecida en la factura. Se entenderá por concluida la Vía de Conciliación si las partes no han llegado a un acuerdo después de treinta (30) días

calendario contados a partir de la fecha en que la parte deudora notificó por escrito a la parte acreedora la diferencia mayor al uno por ciento (1%), y de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 74 de este Reglamento, ambas partes se someterán a la Vía Arbitral por la diferencia reclamada. En caso de que en la Vía Arbitral la controversia se resuelva en favor de la parte reclamante, éstas además de no tener que pagar la parte en disputa, recibirá la indemnización compensatoria que se haya acordado como cláusula penal indemnizatoria. En caso contrario, la parte deudora deberá pagar a la parte acreedora, en adición a los cargos objeto del reclamo, una indemnización compensatoria, más el porcentaje que se haya acordado como cláusula penal indemnizatoria.

En resumen, si las partes no llegan a una solución para liquidarse el tráfico cursado de acuerdo a las cuentas, se deberán de someter al procedimiento de Conciliación utilizando para ello un Centro de Conciliación de Arbitraje debidamente constituido por Ley, de acuerdo con la Conciliación y Arbitraje; etapa que durara noventa (90) días, con posibilidad de extensión, y aun por dicho medio no se llega a un acuerdo, la presente controversia deberá ser sometida a la vía arbitral; de conformidad al Artículo 74 literal b) del Reglamento de Interconexión, como se citó anteriormente; además el Artículo 321 de la Constitución de la República, establece que, “ Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad”, por lo que CONATEL se abstiene de autorizar cortes o suspensión de rutas de tráfico, en virtud que los argumentos legales expuestos y en consideración a lo establecido en el Artículo 321 de la Constitución de la República, no tiene más facultades que las que expresamente le confiere la Ley y de autorizar el corte de las rutas acarrearía responsabilidad para la misma. ”

Es importante aclarar que estos procedimientos de conciliación que se mencionan en dicho oficio, se realizan cuando existen discrepancias, pero en el presente informe se analizó la facturación por el consumo de tráfico telefónico y que no fue cancelado mensualmente, por lo que se acumularon saldos hasta por más de 36 meses y la Dirección de Cobranzas no realizó gestiones oportunas para la recuperación de dichos valores, las discrepancias que son diferencias existentes entre la facturación de Hondutel y cada una de las empresas, se incluyen en el informe de auditoría No. 002-2015-DASII-HONDUTEL.

En relación a lo manifestado en Oficio DL-459-2016 de fecha 3 de noviembre de 2016, enviado por el Abogado Francisco Ayes Callejas, Director Legal de Hondutel, manifestó lo siguiente: “ En relación con el Oficio No. 4093-2016-TSC de fecha 13 de octubre de 2016 y, de acuerdo con la información solicitada en el referido oficio, me permito informarle lo siguiente:

1. En cuanto al numeral 1: No se cuenta con ningún título ejecutivo relacionado con las empresas incluidas en el listado adjunto a su oficio, excepto con los títulos ejecutivos de las empresas Telefonos Públicos de Honduras, Teleone Honduras S.A de C.V. y Global Access, mismos que fueron proporcionados por la Dirección de Cobranzas. En cuanto a los demás, se desconoce si

fueron emitidos o no, ya que, al momento de asumir como director legal, no se recibió ningún informe al respecto.

Si bien es cierto lo manifestado por el Abogado Ayes Callejas que se emitieron Títulos Ejecutivos de las empresas Teléfonos Públicos de Honduras, Teleone de Honduras S.A de C.V. y Global Access, los mismos no están firmados por el Gerente General, lo que indica que solo quedaron en borrador y no se procedió a la recuperación de los saldos adeudados por dichas empresas, ni se incoaron las demandas respectivas.

Concluyendo y según revisión de las Cuentas por Cobrar, se comprobó que existe una mora de las empresas con antigüedad mayor a 120 días, evidenciando que la Dirección de Créditos y Cobranzas de Hondutel no emitió las Resoluciones Gerenciales o Títulos Ejecutivos, quien es la responsable de su emisión y de remitirlos a la Dirección de Asuntos Legales para que procedieran a incoar las demandas a favor de Hondutel y recuperar los valores adeudados por las empresas a las cuales Hondutel le brindó los servicios de Tráfico Telefónico, Facilidades y otros, y debido a la falta de este trámite la mora se ha incrementado.

Lo anterior ha ocasionado un perjuicio económico al Estado de Honduras por la cantidad de **VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS LEMPIRAS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (L 24,472,282.98) y DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS (USD \$ 16,253,293.04).**

RECOMENDACIÓN Nº 1 AL GERENTE GENERAL DE HONDUTEL

- a) Girar instrucciones al Departamento de Créditos y Cobranzas para que agote las instancias administrativas para la recuperación de los saldos en mora, y en caso de no recuperarlos, proceda a elaborar los respectivos Títulos Ejecutivos/Resoluciones Gerenciales, para que la Dirección de Asuntos Legales continúe con el trámite de recuperación de los mismos.
- b) Girar Instrucciones al Director de Asuntos Legales, a fin de continuar con el proceso de Demandas Judiciales para la recuperación de los saldos adeudados a HONDUTEL por parte de los Sub-Operadores.
- c) Verificar el cumplimiento de estas recomendaciones.

2. EMPLEADOS CONTRATADOS POR HONDUTEL QUE NO SUSPENDIERON SU BENEFICIO DE PAGO DE PENSIÓN CON EL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR (IPM) AL INICIAR SUS LABORES, Y OTRO QUE ACTIVÓ SU PENSIÓN CON DICHO INSTITUTO ANTES DE SU CANCELACIÓN EN HONDUTEL.

- 1) Al revisar los expedientes del personal, se comprobó que algunos empleados que fueron contratados por HONDUTEL no suspendieron al momento de ser nombrados,

el beneficio de Pensión por Retiro que recibían del Instituto de Previsión Militar (IPM) según el artículo 61 de su Ley que establece “ que el derecho o la pensión por concepto de retiro o por invalidez, se suspende cuando el beneficiario este desempeñando cargo o empleo público remunerado o prestando sus servicios en una institución descentralizada del estado y en los demás casos que determinen los reglamentos”, aunque la Dirección de Talento Humano notificó vía electrónica para todos los empleados que debían realizar la acción de suspensión de dicho beneficio mientras estuvieran laborando para HONDUTEL, detalle a continuación:

- a) Al revisar el expediente del señor Rodolfo Raúl Díaz Velásquez, Jefe de Seguridad Interna a nivel nacional, se comprobó que suscribió contrato individual de trabajo con HONDUTEL en fecha 28 de marzo de 2005 con efectividad a partir del 04 de abril al 31 de mayo del mismo año, y prorrogado a partir del 01 de junio al 31 de diciembre de 2005, posteriormente fue nombrado en forma permanente a partir del 01 de enero de 2006 y cesanteado en fecha 26 de abril 2006, después fue reintegrado mediante sentencia judicial a partir del 21 de julio 2008 (incluyendo todos sus beneficios como empleado de HONDUTEL durante el período del 27 de abril de 2006 al 20 de julio de 2008) y al cierre de la auditoría (30 de junio de 2014) el Señor Díaz Velásquez sigue desempeñándose en HONDUTEL en el cargo de Director de Información Estratégica, vale la pena mencionar que el Señor Díaz Velásquez desde su ingreso a HONDUTEL gozaba del beneficio de pensión por parte del Instituto de Previsión Militar (IPM), por L 27,901.08 la cual suspendió hasta el 01 de junio de 2011, recibiendo de esta manera dicho beneficio por el período del 01 de enero de 2010 al 31 de mayo de 2011, en forma indebida.

En relación a este caso, la Dirección de Participación Ciudadana del Tribunal Superior de Cuentas elaboró el Informe N° 072-2010-DPC-DCSD correspondiente al período del 01 de enero 2005 al 31 de octubre 2010, en el cual se le formuló una responsabilidad civil por un monto de L 1,567,129.43.

Asimismo, al realizar las investigaciones del período comprendido del 01 de noviembre de 2010 al 31 de mayo de 2011; comprobamos que el señor Rodolfo Díaz Velásquez siguió percibiendo el beneficio de pensión por retiro por la cantidad de L 223,208.64, adicional al salario mensual que devengaba en HONDUTEL, detalle a continuación:

Nombre del Empleado	Valor de la Pensión en (L)	Diferencia de Tiempo en que gozó de la pensión y a la vez trabajó en Hondutel que aún no ha sido señalado por el TSC	Valor en (L)
Rodolfo Raúl Díaz Velásquez	27,901.08	7 meses (noviembre 2010º mayo 2011) más el pago del décimo tercer mes	223,208.64
TOTAL			223,208.64

Nota: el monto pagado resulta de multiplicar el salario de la pensión mensual (siete meses de salario) más el valor del décimo tercer mes que gozo de dicho beneficio ($27,901.08 \times 7 = \text{L } 195,307.56 + 27,901.08$)

- b) Al revisar el expediente del señor José Adbeel Navarro Rivera, Asesor Gerencial, quien fue contratado bajo la modalidad de Contrato Individual de Trabajo a partir del 01 de junio al 31 de julio 2010, y nombrado en forma permanente a partir del 01 de agosto de 2010 en el cargo de Gerente de Ventas, al realizar las investigaciones se comprobó que no suspendió la pensión por retiro que gozaba por parte del Instituto de Previsión Militar (IPM) durante el mes de junio de 2010, fecha en la que ya estaba contratado por HONDUTEL, misma que fue suspendida el 01 de julio de 2010, devengando salario y pensión a la vez, el monto recibido en concepto de pensión por retiro asciende a la cantidad de L. 21,721.23, detalle a continuación:

Nombre del Empleado	Valor de la Pensión en (L)	Tiempo en que gozó de la pensión y a la vez trabajó en Hondutel	Valor en (L)
José Adbeel Navarro Rivera	21,721.23	30 días (mes de junio/2010)	21,721.23
TOTAL			21,721.23

Nota: el monto pagado resulta de multiplicar el salario de la pensión mensual por un mes que gozo de dicho beneficio. ($21,721.23 \times 1 \text{ mes} = \text{L } 21,721.23$).

- c) Al revisar el expediente del señor Jorge de Jesús Handal Copland, contratado como Asesor Gerencial según contrato de consultoría de fecha 16 de abril de 2010, con efectividad a partir del 20 de abril al 20 de junio de 2010; efectuándosele una primera prórroga al período del contrato individual de trabajo del 21 de junio al 31 de diciembre 2010; una segunda prórroga al contrato individual de trabajo por tiempo determinado del 01 de enero al 31 de julio del 2011; y con nombramiento permanente a partir del 01 de agosto de 2011, al efectuar las investigaciones comprobamos que no suspendió el beneficio de pensión que recibía del Instituto de Previsión Militar (IPM) por la cantidad mensual de L 27,901.08, por lo que la Dirección de Participación Ciudadana del Tribunal Superior de Cuentas elaboró el Informe N°072-2010-DPC-DCSD correspondiente al período 01 de enero 2005 al 31 de octubre 2010, en el cual se le formuló una responsabilidad civil por un monto de L189,619.01.

Asimismo, al realizar las investigaciones; comprobamos que el señor Jorge de Jesús Handal Copland durante el año 2011 no percibió pensión por dicho beneficio a excepción de los meses de abril y mayo de ese mismo año que se reactivó el beneficio de pensión que recibía del Instituto de Previsión Militar (IPM), por la cantidad de L55,802.16, adicional al salario mensual que devengaba en HONDUTEL, quien suspendió su pensión por retiro a partir del 01 de junio 2011 según lo manifestado en Oficio G.I.P.M No. 395 de fecha 13 de mayo de 2014 remitido por el Coronel de Infantería D.E.M Jorge F. Centeno Sarmiento Gerente del Instituto de Previsión Militar, detalle a continuación:

Nombre del Empleado	Valor de la Pensión en (L)	Diferencia de Tiempo en el que gozó de la pensión y a la vez trabajó en Hondutel y que aún no ha sido señalado por el TSC	Valor en (L)
Jorge de Jesús Handal Copland	27,901.08	2 mes de abril y mayo de 2011	55,802.16
TOTAL			55,802.16

Nota: el monto pagado resulta de multiplicar el salario de la pensión mensual de dos meses que gozo de dicho beneficio. $(27,901.08 * 2 \text{ meses}) = \text{L } 55,802.16$.

- d) Al revisar el expediente del señor Juan Francisco de Paul Reyes Aguilar, se encontró que laboraba en Hondutel desde el 20 de abril de 2006, mediante contrato individual de trabajo firmado el 19 de abril de 2006 y con nombramiento permanente a partir del 02 de octubre de 2006.

Asimismo, al realizar investigaciones comprobamos que gozaba del beneficio de pensión por retiro por parte del Instituto de Previsión Militar (IPM) del 01 de enero de 2008 al 31 de enero de 2012, y suspendió la misma hasta el 1 de febrero de 2012, detalle a continuación:

Nombre del Empleado	Valor de la Pensión en (L)	Tiempo en que gozó de la pensión y a la vez trabajó en Hondutel	Valor en (L)
Juan Francisco Paul Reyes Aguilar	11,889.44	12 meses del año 2008 más décimo tercer y décimo cuarto mes	166,452.16
	13,177.20	12 meses del año 2009 más décimo tercer y décimo cuarto mes	184,480.80
	13,572.52	12 meses del año 2010 más décimo tercer y décimo cuarto mes	190,015.28
	14,454.73	12 meses del año 2011 más décimo tercer y décimo cuarto mes	202,366.22
	14,454.73	1 mes del año 2012	14,454.73
TOTAL			757,769.19

Nota: el monto pagado resulta de multiplicar el salario de la pensión mensual por año más el décimo tercer y décimo cuarto mes por año que gozo de dicho beneficio.

- 2) Al revisar el expediente del ex Gerente General el señor Romeo Vásquez Velásquez, se evidenció que activó la pensión que recibía del Instituto de Previsión Militar (IPM) antes de su cancelación en HONDUTEL. Según investigaciones realizadas

comprobamos que según Certificación en Resolución de punto de Acta N° 6 de la SESIÓN ORDINARIA N° 606-13 de Junta Directiva, celebrada el 25 de enero de 2013, resolvió aceptar la renuncia interpuesta el 25 de enero de 2013, por el Señor ROMEO ORLANDO VÁSQUEZ VELÁSQUEZ, al cargo de Gerente General de Hondutel y según Oficio G.I.P.M. N° 395, de fecha 13 de mayo de 2014, se comprobó que el señor Romeo Vásquez reactivó su pensión por retiro a partir del 16 de enero de 2013 y la renuncia fue aceptada a partir del 25 de enero de 2013, por lo que percibió el beneficio de pensión por retiro durante nueve (9) días, los cuales ascienden a la cantidad de VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE LEMPIRAS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (L 21,237.46), detallados así:

Nombre del Empleado	Valor de la Pensión en (L)	Fecha en la que debió reactivar la pensión	Tiempo en que gozó de la pensión y a la vez trabajó en Hondutel	Valor en (L)
Romeo Vásquez Velásquez	70,791.52	26/01/2013	9 días del mes de enero de 2013	21,237.46
TOTAL				21,237.46

Nota: el monto pagado resulta de dividir el salario de la pensión mensual por 15 días y este resultado se multiplica por los 9 días del mes de enero de 2013 que gozo de dicho beneficio (35,395.76/15*9).

Por lo que la no suspensión de la pensión de algunos empleados de HONDUTEL, así como la activación de pensión antes de la cancelación del nombramiento de otro funcionario, ocasionó que estos empleados y funcionarios recibieran dicho beneficio en forma indebida ascendiendo el valor total de estas pensiones por la cantidad de **UN MILLÓN SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO LEMPIRAS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (L 1,079,738.68).**

Incumpliendo lo establecido en:

Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas

Decreto N°27-2008 de fecha 19 de abril de 2008

AÑO 2008

Artículo 92

Decreto N°157-2009 de fecha 27 de julio de 2009

AÑO 2009

Artículo 77

Decreto N°16-2010 de fecha 13 de abril de 2010

AÑO 2010

Artículo 70

Decreto N°264-2010 de fecha 28 de diciembre de 2010

AÑO 2011

Artículo 78

Decreto N°255-2011 de fecha 22 de diciembre de 2011

AÑO 2012

Artículo 95

Decreto N° 223-2012 de fecha 06 de febrero de 2013

AÑO 2013

Artículo 119

Ley de Previsión Militar

Artículo 61.- Capitulo I, Disposiciones Generales

Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas

Artículo 46.- Objetivos del Control Interno, numerales 2) y 3)

Normas Técnicas de Control Interno

NTCI No. 112-01 -Responsabilidades de la Alta Dirección de la Entidad, numeral 14.

Manual de Normas Generales de Control Interno

2.2 Valores de integridad y ética.

2.3 Administracion Eficaz del Recurso Humano

2.7 Participación del personal.

4.1 Prácticas y medidas de control

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos

TSC-PRICI-01: Ética Pública

TSC-PRICI-03: Legalidad

TSC-NOGECI III-02: Valores de Integridad y Ética

TSC-NOGECI III-03: Personal Competente y Gestión Eficaz del Talento Humano

TSC-NOGECI III-07: Compromiso del Personal con el Control Interno

TSC-NOGECI V-01: Prácticas y Medidas de Control.

Sobre el particular, según Oficio DACB-0489-2016 de fecha 10 de junio de 2016, enviado por la Licenciada Diana E. Sánchez Jefe del Departamento de Admón. de Compensaciones y Beneficios de Hondutel y con visto bueno de la Licenciada Michelle María Salvador, Directora de Talento Humano de Hondutel, en el cual remiten. “ ...cuadro resumen y los comprobantes de pagos debidamente firmados y sellados que solicitan:

- Romeo Vásquez Velasquez: Enero 2013.
- Rodolfo Raúl Díaz Velásquez: Noviembre, diciembre y decimotercer mes 2010 y enero, febrero, marzo, abril y mayo 2011.
- José Adbeel Navarro Rivera: Junio 2010.
- Jorge de Jesús Handa Copland: Abril y mayo 2011.
- Juan Francisco Reyes Aguilar: Todos los mes de los años 2008, 2009, 2010, 2011 y enero del 2012 incluyendo los decimotercer y decimocuarto”.

En Memorando N° 161/2015-DPC-TSC de fecha 4 de mayo de 2015, remitido por el señor César Eduardo Santos H., Director de Participación Ciudadana del Tribunal

Superior de Cuentas, manifestó lo siguiente: "... hago de su conocimiento que según nuestros registros y con relación a la investigación efectuada en el Instituto de Previsión Militar (IPM), se determinaron responsabilidades civiles derivadas del informe N°72/2010 DPC DCSD para los siguientes ciudadanos:

N°	Nombre	Monto Responsabilidad (Lempiras)
1	Rodolfo Raúl Díaz Velásquez	1,567,129.43
2	...,	...,
3	Jorge de Jesús Handal Copland	189,619.01

El período investigado comprende del 1 de enero de 2005 al 31 de octubre del 2010".

En oficio G.I.P.M N° 694 de fecha 29 de agosto de 2014 enviado por el Coronel de Infantería D.E.M Jorge F. Centeno Sarmiento, Gerente General del Instituto de Previsión Militar informó lo siguiente:

"...en la que solicita se les remita las planillas de sueldos de los Jubilados y pensionados debidamente autenticados por la Secretaría General de este Instituto, por lo que adjunto lo solicitado, de las personas que a continuación detallo:

1. **ROMEO ORLANDO VÁSQUEZ VELÁSQUEZ**
2. **RODOLFO RAÚL DÍAZ VELÁSQUEZ**
3. **JOSÉ ADBBEL NAVARRO RIVERA**
4. **JORGE DE JESÚS HANDAL COPLAND**
5. ...,
6. **JUAN FRANCISCO DE PAUL REYES AGUILAR"**

En nota de fecha 23 de junio de 2014, enviada por el General en retiro Romeo Orlando Vásquez Velásquez, Ex Gerente de Hondutel, manifestó en el párrafo N° 1 lo siguiente:

"Fui nombrado por el Presidente de la República como Gerente General de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) a partir del 09 de marzo de 2010, para lo cual suspendí, durante ejercí ese cargo, mi derecho a la pensión; tal como se evidencia en constancia emitida por el IPM y anexa a este oficio; en la que claramente establece que desde el 09 de marzo de 2010, hasta el 15 de enero 2013, no se me pago la pensión por retiro".

Según nota de fecha 20 de junio de 2014, enviada por la Licenciada Joselina Alonzo Herrera, Ex Directora de Talento Humano de HONDUTEL, manifestó lo siguiente:

"Si vemos el caso específico del personal descrito en el cuadro enviado por su Honorable Persona, tuvieron pleno conocimiento de lo que la Dirección de Talento Humano solicitaba oportunamente y así como los señores Romeo Vásquez Velásquez y Jorge de Jesús Handal Copland lo cumplieron en su momento (ver expediente de cada uno), los demás tuvieron la misma oportunidad.

No obstante a las acciones indicadas, el señor Gerente General en reuniones gerenciales a nivel de Gerentes de área, Directores y Jefes en general, siempre

giraba instrucciones que el personal que estaba gozando de algún beneficio del IPM, de inmediato lo suspendieran tal y como él lo estaba cumpliendo.

- Como podemos constatar, la circular se cumplió con las personas que efectivamente lo consideraron procedente y si las demás personas indicadas en el cuadro del oficio objeto de esta respuesta, no lo hicieron es porque no se encontraban dentro de los parámetros establecidos.
- Reiterando mi respeto, solicito se requiera a cada empleado indicado, presente el documento debido.
- Para su aclaración: el nombramiento del señor Romeo Orlando Vásquez Velásquez, fue por la presidencia de la República, en fecha 9 de marzo 2010 y no 16 de enero 2010.”

Según nota de fecha 18 de junio de 2014, enviada por el Señor Jorge Handal Copland, Asesor Gerencial de Hondutel, manifestó lo siguiente:

1. “Suspensión de la jubilación, adjunto Constancia del Departamento de prestaciones económicas del Instituto de Previsión Militar (IPM), la cual entrego firmada y sellada por el jefe de dicho departamento.
2. Fecha de ingreso a Hondutel el 19 de abril de 2010, con un contrato de servicios profesionales.
3. Se me dio nombramiento como empleado permanente a partir del mes de agosto de 2012”.

Según nota de fecha 04 de junio de 2014, enviada por el Coronel Rodolfo Raúl Díaz Velásquez, encargado de la Dirección de Información Estratégica, manifestó lo siguiente:

1. “Documento (Constancia), elaborada por la División de Prestaciones Económicas del Instituto de Previsión Militar (IPM). La cual va sellada y firmada, en papel membretado de la institución.
2. Ingrese a la empresa Hondureña de Telecomunicaciones Hondutel el 04 de Abril de 2005, en la modalidad de contrato.
3. Recibí mi nombramiento en la modalidad de empleado permanente, en 01 de Enero de 2006.”

Según nota de fecha 03 de junio de 2014, enviada por el Capitán de Corbeta Juan Francisco de Paul Reyes Aguilar, Encargado de Seguridad Interna a nivel Nacional, manifestó lo siguiente:

1. “Documento (Constancia), elaborada por el la División de prestaciones Económicas del Instituto de Previsión Militar (IPM). La cual va sellada y firmada, en papel membretado de la institución.
2. Ingrese a la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones Hondutel el 21 de Abril de 2006, en la modalidad de contrato.
3. Recibí mi nombramiento en la modalidad de empleado permanente, en fecha 02 de Octubre de 2006.”

Según nota de fecha 02 de junio 2014, enviada por el Licenciado José Adbeel Navarro, Asesor Gerencial de Hondutel, manifestó lo siguiente:

“Al respecto le informo que ingrese a laborar para Hondutel, bajo la modalidad de Contrato Individual de Trabajo, a partir del 01 de junio del 2010, luego pase a

Permanente mediante nombramiento a partir del 01 de agosto, se le adjunta copia certificada de la Acción de Personal; de igual forma le informo que conforme a mi ingreso a esta Empresa, solicite la suspensión del beneficio de Pensión, a partir del 01 de julio 2010, para ello se adjunta la Constancia emitida por el IPM, haciendo constar el período en que fue suspendida”

En Oficio G.I.P.M. No. 395 de fecha 13 de mayo de 2014, remitido por el Coronel de Infantería D.E.M Jorge F. Centeno Sarmiento, Gerente General del Instituto de Previsión Militar, manifestó lo siguiente: “ ... en el que solicita se informe si el personal según lista adjunta reciben pensión o tienen una suspensión de la misma, del período comprendido del 01 de enero del año 2008 al 31 de diciembre del año 2012, al respecto informo lo siguiente:

Nº	NOMBRE	SUSPENSO	REACTIVADA
1	ROMEO ORLANDO VÁSQUEZ VELÁSQUEZ	09/03/2010	16/01/2013
2	...		
3	RÓDOLFO RAÚL DÍAZ VELÁSQUEZ	01/06/2011	En Suspenso
4	...		
5	JOSE ADBEEL NAVARRO RIVERA	01/07/2010	En Suspenso
6	JORGE DE JESÚS HANDAL COPLAND	01/06/2011	En Suspenso
7	...		
8	...		
9	JUAN FRANCISCO REYES AGUILAR	01/02/2012	En Suspenso
10	JOSE GILBERTO RIVERA MEJIA		”

Lo anterior ocasionó un perjuicio económico al Estado de Honduras por la cantidad de **UN MILLÓN SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO LEMPIRAS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (L 1,079,738.68).**

RECOMENDACIÓN Nº 2 AL GERENTE GENERAL DE HONDUTEL

a) Girar instrucciones a la Dirección de Talento Humano para que al momento de la contratación de nuevo personal que haya trabajado y reciba el beneficio de pensión de algún Instituto de Previsión, soliciten la constancia que de fe de la suspensión del beneficio de pensión que reciba de parte de estos, posteriormente confirmar con dichas instituciones la veracidad de tales constancias y así evitar la contratación de empleados que se encuentran gozando del beneficio de jubilación o pensión de parte de las diferentes instituciones de previsión del Sector Público.

b) Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

3. EMPLEADA CONTRATADA POR HONDUTEL NO DESEMPEÑÓ FUNCIONES EN LA EMPRESA, RECIBIENDO SALARIOS QUE NO FUERON DEVENGADOS

Al revisar el expediente de la empleada Lourdes del Carmen Valle, y en atención a la denuncia sin número interpuesta en el Tribunal Superior de Cuentas el día 15 de mayo de 2013, se comprobó que a la Señora Valle se le suscribieron contratos individuales de trabajo por tiempo determinado, devengando un sueldo mensual de

Veinticinco Mil Lempiras (L 25,000.00), la cual fue asignada a la Gerencia de Operación y Mantenimiento de la Regional Nor Occidental de HONDUTEL en la Ciudad de San Pedro Sula, Cortés como Asistente Profesional I, según contratos que a continuación se detallan:

- Contrato de fecha 06 de octubre de 2010, con una vigencia del 07 de octubre al 6 de diciembre de 2010, no especifica el cargo y según Oficio GRNOLA-429-2010 de fecha 10 de noviembre de 2010 enviado por el Ingeniero Ernesto Pineda, Gerente de Operación y Mantenimiento de la Regional Nor Occidental (RNOLA) al Abogado Carlos Antonio Baide, Jefe del Departamento de Relaciones y Servicios de Hondutel, informa que se ha incluido en la planilla y le notifica que tomó posesión del cargo con Número de Personal 3-08516 a partir del 07 de octubre del presente año.

Posteriormente se suscriben ocho prórrogas al contrato individual de trabajo detalladas así:

- La primera prórroga al período del contrato con vigencia del 06 al 31 de diciembre de 2010.
- La segunda prórroga al período del contrato con vigencia del 01 de enero al 15 de agosto de 2011,
- La tercera prórroga con vigencia del 16 de agosto al 31 de diciembre de 2011.
- Para el año 2012 se suscribió la cuarta prórroga al contrato, del 01 de enero al 30 de junio de 2012,
- La quinta prórroga del 01 de julio al 31 de diciembre de 2012.
- La sexta prórroga al contrato individual de trabajo por tiempo determinado del 01 al 31 de enero de 2013.
- La séptima prórroga al contrato, del 01 de febrero al 31 de marzo de 2013, y;
- La octava prórroga al contrato, del 01 de abril al 19 de mayo de 2013. Es importante mencionar que a partir de la primera hasta la octava prórroga se especifica el cargo de la señora Lourdes del Carmen Valle como Asistente Profesional I.

El contrato y las seis primeras prórrogas fueron firmadas por el ex Gerente General, señor Romeo Vásquez Velásquez, y las prórrogas séptima y octava fueron firmadas por el Ingeniero Jesús Arturo Mejía Arita, Gerente General por Ley de HONDUTEL, ya que la Gerencia General es la que tiene la facultad de firmar dichos contratos.

Al revisar el acta de investigación realizada por el Departamento de Relaciones Laborales de Hondutel en fecha 09 de abril de 2013 y con el objetivo de conocer la situación laboral de la señora Lourdes del Carmen Valle, se evidenció que no se

encontraba en su lugar de trabajo ya que ella laboraba directamente para el señor Enrique Vitanza Funes, Ministro sin Cartera de Inversiones de la Presidencia y Comisionado del Valle de Sula, según lo manifestado en dicha Acta de Investigación en su numeral QUINTO, la cual no tenía oficina asignada en las instalaciones de la oficina Regional Nor-Occidental de San Pedro Sula, por lo que la señora Lourdes del Carmen Valle solamente se presentaba a marcar el control de asistencia de entrada y salida a la oficina de la Jefatura Regional Nor-Occidental de HONDUTEL en San Pedro Sula, y nunca prestó sus servicios a la empresa, aún cuando el Jefe de la Región Nor-Occidental notifica que tomó posesión del cargo y en las prórrogas del contrato describe donde estaba asignada.

Según acta de Investigación, la Jefe de la Sección de Talento Humano de HONDUTEL en San Pedro Sula, manifiesta que desconoce que la Señora Valle haya prestado sus servicios a Hondutel y que se encuentre asignada a un Ministro, y el Ingeniero Ernesto Pineda Jefe Regional Nor-Occidental, manifiesta que efectivamente la señora antes mencionada se presentaba a marcar el reloj digital en el edificio donde opera HONDUTEL en la cuarta avenida de San Pedro Sula, lo cual pudimos evidenciar en sus tarjetas de marcación de asistencia.

Además, no existe documentación que acredite si fue en otras oficinas de Hondutel que fungió o que haya realizado proyectos de inversión en San Pedro Sula, durante los años 2010, 2011, 2012 y 2013.

Según documentación presentada por la Sección de Seguridad Interna de la Regional de Hondutel, la Señora Lourdes del Carmen Valle solo iba a marcar el control de asistencia de entradas y salidas a las oficinas de Hondutel.

La señora Lourdes del Carmen Valle fue cancelada a partir del 1 de mayo de 2013, omitiendo los 19 días restantes del mes de mayo que estaban contemplados en el último contrato suscrito.

A continuación se detallan los valores pagados en concepto de sueldos y salarios no devengados:

AÑOS	PERÍODO CONTRATACIÓN	DE	SALARIO MENSUAL (L)	TOTAL PAGADO (L)	OBSERVACIONES
2010	07 octubre al 31 diciembre (2 meses con 23 días)		25,000.00	75,833.33	Se pago décimo tercer mes proporcional L.5,833.33
2011	01 enero al 31 de diciembre (12 meses)		25,000.00	343,333.33	Se pago décimo cuarto mes proporcional L 18,333.33 Décimo tercer mes L 25,000.00.
2012	01 de enero al 31 de				Se pago décimo

	diciembre (12 meses)	25,000.00	350,000.00	tercer y décimo cuarto mes por L 25,000.00 cada uno
2013	01 de enero al 30 de abril (4 meses)	25,000.00	100,000.00	
	TOTAL		869,166.66	

Incumpliendo lo establecido en:

Código de Trabajo

Artículos 97 y 98

Reglamento Interno de Trabajo de Hondutel

Artículo 96

Manual de Funciones de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), MAN-ORG-105 NOR-JRNO

Jefatura Regional Norte

Numeral 3 Funciones Principales numerales 4, 10, 11, 15 y 19

Sección de Talento Humano

Funciones Principales numerales 2, 5, 6, 7,

Código de Conducta Ética del Servidor Público

Artículo 6 numerales 5) y 7).

Normas Técnicas de Control Interno

NTCI 125-03 Honestidad de los funcionarios y empleados Comentario 86

Manual de Normas Generales de Control Interno

1.3 Responsabilidad por el Contro Interno

2.2 Valores de Integridad y Ética.

2.3 Administración Eficaz del Recurso Humano

2.7 Participación del Personal

4.1 Practicas y Medidas de Control

4.9 Supervisión Constante

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos

TSC-PRICI-01: Ética Pública

TSC-NOGECI III-02: Valores de Integridad y Ética

TSC-NOGECI III-03: Personal Competente y Gestión Eficaz del Talento Humano

TSC-NOGECI III-07: Compromiso del Personal con el Control Interno

TSC-NOGECI V-01: Prácticas y Medidas de Control

TSC-NOGECI V-09: Supervisión Constante

Sobre el particular, en nota de fecha 29 de agosto de 2016 enviada por el Licenciado Enrique Vitanza Funes, Ministro sin cartera de Casa Presidencial, informó lo siguiente: “ Atendiendo su Oficio No. Presidencia-3020-2016-TSC, á continuación brindo respuesta a sus interrogantes:

1.- Qué relación tenía usted con la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), ya que según lo referido por la Señora Valle, la asignaron para trabajar bajo sus órdenes siendo empleada de HONDUTEL?

R/ Ninguna relación, con la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), solo hizo el nombramiento para que me fuera asignada una persona que trabajara en mi Despacho bajo mi mando, misma que recibiría su salario con presupuesto de dicha institución. La orden para que HONDUTEL pudiera autorizar dicho nombramiento, fue girada verbalmente por el Lic. Marco Tulio Gutiérrez, quien siguiendo instrucciones verbales por parte del Lic. Porfirio Lobo Sosa (Presidente Actual en ese período), fue ordenada de forma verbal al General Romeo Vásquez Velasquez. (adjunto solicitud enviada por el Secretario de Estado en Administración y Gestión Financiera Presidencial: Lic. Wilfredo Francisco Cerrato D.)

2.- Qué funciones realizaba la Señora Lourdes del Carmen Valle?

R/ 1. Participación en las actividades del Plan de Nación, Visión del País, durante mi gestión período 2011.

2. Planificar y coordinar reuniones con inversionistas extranjeros y mantener los contactos con las compañías interesadas en invertir en nuestro país.

3. Procesar información de las diferentes propuestas de proyectos de inversión y realizar las investigaciones de las Compañías oferentes.

4.- Participar en programas de interés social (Proyectos impulsados por la Primera Dama).

3.- Por qué la Señora Lourdes del Carmen Valle, marcaba su control de asistencia (entrada/salida) en Oficinas de HONDUTEL?

R/. Porque era un requisito de la Oficina de Recursos Humanos de HONDUTEL.

4.-A partir de que fecha la Sr. Lourdes del Carmen Valle realizó funciones en la comisión del Valle de Sula siendo ella empleada de HONDUTE?

R/ Me permito explicarle lo siguiente: La Señora Valle, nunca realizó funciones para la Comisión de Valle del Sula, las actividades que dicha Comisión realizaba, eran totalmente independientes de las nuestras; lo único que ellos hicieron, fue brindarme un espacio de oficina para mi Despacho. La fecha de su contrato en HONDUTEL dio inicio el día 07 de octubre de 2010, finalizando el 30 de abril de 2013.”

En nota de fecha 23 de abril de 2015 enviada por el General Romeo Vásquez Velásquez, Ex Gerente General de Hondutel, manifestó en su segundo párrafo lo siguiente:

“En relación a la pregunta que les informe sobre los contratos individuales de trabajo firmados por mi persona, cuando fungí como gerente de la empresa y especialmente de la Sra. Lourdes del Carmen Valle, asignada a la región Noroccidental, de Hondutel, puedo manifestarle con el respeto que usted se merece que la firma de contratos era una actividad diaria conforme a la gestión que realizaba conforme a ley la Dirección de Recursos Humanos, siendo ellos los responsables directos de la administración de personal, así como la responsabilidad de control y asignación de funciones que recae en los jefes inmediatos, al haber pasado varios años de estar fuera de la empresa y al no tener presente en mis archivos personales información relacionada con este caso, recurrí a pedir información a personal que estuvieron en la Dirección de Recursos Humanos en ese periodo de tiempo, quienes me manifestaron que al tener información de ese caso hicieron las investigaciones pertinentes y procedieron a tomar las decisiones que conforme a ley correspondían”

Según nota DE 020-2015 de fecha 27 de marzo de 2015 enviada por el Ingeniero Sergio Villatoro Cruz, Director Ejecutivo de la Comisión para el Control de Inundaciones del Valle de Sula, manifestó lo siguiente:

“...Efectivamente se apoyó al Ingeniero Enrique Vitanza Funes, mediante la asignación de un espacio físico (oficina) en nuestras instalaciones; quien fungió como Ministro Sin Cartera de Inversiones, en apoyo al señor Presidente de la Republica.

Respecto a la Señora Lourdes del Carmen Valle, se informa que al Ingeniero Vitanza Funes lo asistían de una (1) a tres (3) personas, desconociendo el asidero legal de quien los contrataba, por ende, se desconocía cargo, sueldo y período de tiempo de contrato; es por tal razón que dicha persona ajena a esta institución no se le tenía ningún control de asistencia, ya que en ningún momento fue solicitado a esta administración”.

Según Oficio-GGH-732-2015 de fecha 24 de marzo de 2015 enviado por el Ingeniero Jesús Mejía, Gerente General de Hondutel, manifestó lo siguiente:

“No omito manifestarle, que tal como lo indica el Oficio GGH-305-2013, se tomó la determinación en virtud del acta de investigación, levantada el 09 de abril 2013 y de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo de Hondutel y SITRATELH, quedo plenamente comprobado que la persona en mención cometió **FALTA GRAVE** por lo cual se dio por terminada la relación y contrato de trabajo **sin ninguna responsabilidad económica para la institución**, con efectividad a partir del 31 de abril 2013, al incumplir su contrato de trabajo y relación laboral para lo cual había sido contratada por Hondutel...

Por lo anteriormente expuesto..., en mi carácter de Gerente General, he procedido hasta donde el marco legal me permite.”

Según nota THRNO-099-2015, de fecha 23 de marzo de 2015 enviada por la Abogada Yessica Lizbeth Guadron Hernández, Jefe de Talento Humano Regional Noroccidental manifestó lo siguiente:

Inciso 1. “Esta oficina de Talento Humano ejerce supervisión en el control de entradas y salidas de los empleados diariamente para lo que se ha colocado en cada edificio relojes marcadores digitales donde marcan su entrada y salida todo el personal. Asimismo cada jefe de Departamento y Sección en los primeros cinco días laborables del mes envía a esta oficina las marcaciones y justificaciones del personal a su cargo.

Inciso 2. la señora Lourdes del Carmen Valle fue contratada por la Gerencia General, a través del Representante Legal. LIC./MAGISTER ROMEO ORLANDO VÁSQUEZ VELÁSQUEZ, tal como se establece en el contrato original que al pie de página se lee Lourdes Valle. Vitanza SPS/nsa, fue asignada para realizar sus funciones en la Región Nor-Occidental, “Fui contratada en Tegucigalpa” por lo que se hizo el procedimiento de recibirla y darle toma de posesión en virtud de una orden emanada de la Gerencia de Talento Humano de Tegucigalpa, en OFICIO GRRHH-395-2010 de fecha 10 de noviembre del año 2010.

El cargo de la señora Valle era Asistente Profesional 1.

Inciso 3. Desconocemos si la empleada presentaba informes mensuales de las labores que realizaba, ya que ella expreso en el levantamiento de acta en fecha 09 de abril del año 2013 lo siguiente: “Inicialmente fui contratada en Tegucigalpa y estoy laborando para el ministro Enrique Vitanza en el área de inversión y entre los proyectos de inversión estan involucrados proyectos para desarrollo de Hondutel, que se manejan a nivel de propuestas y se hacen llegar y el ministro los gestiona”. Desconozco donde estaban ubicadas las oficinas en que la señora Valle fue asignada”.

Ante los hechos identificados y detallados anteriormente, se procedió a tomar declaración jurada a la señora Lourdes del Carmen Valle mediante Secretaría General del Tribunal Superior de Cuentas, en fecha 06 de agosto de 2014, en la ciudad de San Pedro Sula, en la cual se le hicieron las siguientes preguntas:

5.-“¿En qué fecha ingresó a laborar en Hondutel? R/ El 07 de octubre de 2010. **6.-** ¿Bajo qué modalidad se le contrato? R/ Se me contrato bajo la modalidad de contratos continuos sin interrupción por ocho horas. **7.-**¿Cuál era su salario mensual que devengaba en Hondutel? R/ L. 25,000.00 **8.-**¿Cuánto tiempo laboró para Hondutel? R/ del 07 de octubre año 2010 al 30 de abril de 2013. **9.-**¿Quién la trasladó de asistente del ministro y nombre del ministro y a donde la traslada? R/ A mí me trasladan como empleada y va a depender de la Gerencia de Operaciones, va a llevar el control de asistencia, IHSS se le van a chequear las inasistencias y lo que constan en el expediente. La señora Joselina Herrera y Ernesto Pineda nadie puede alegar ignorancia, ellos me trasladan para que labore con el Ministro Enrique Vitanza. **11.-**¿Quién es su Jefe Inmediato en la Gerencia de Operaciones? R/ Me asignaron desde un inicio aquí y mi jefe era el señor Ernesto Pineda. **12.-**¿Qué cargo tenia dentro de Hondutel? R/ Asistente Administrativo I **13.-**¿Usted laboró anteriormente para la empresa privada Fashion (FAMAHS), Maret de Honduras S.A, quien era Gerente de esta empresa? R/ Si, allí consta que labore para varias empresas, pero el

currículo tiene el detalle de varias, el gerente era Enrique Vitanza, trabaje para industria Militar, Plásticos del Norte. **14.-**¿Quién fue su Jefe inmediato? R/ el Señor Enrique Vitanza a él lo Asistía. **17.-**¿Qué funciones desempeñaba? R/ asistente del Ministro el señor Enrique Vitanza. **18.-**¿A quién le presentaba la información que usted laboraba? R/ A la persona que fui asignada es el señor Enrique Vitanza y el las presenta a las instituciones del Estado. **20.-**¿Fue notificada por escrito el traslado de asistente del señor Enrique Vitanza? R/ No fui asignada directamente en Tegucigalpa. **22.-**¿Dónde marcaba su asistencia diaria en la Oficina de Hondutel en que edificio, o marcaba en la oficina ubicada en el Valle de Sula? R/ En Hondutel del Centro de San Pedro Sula donde marcaba mi asistencia. **23.-**¿Qué tipo de control de asistencia le asignaron y quien ejercía el control de su asistencia? R/ marca a través de Huella digital y la controlaba Recursos Humanos, cuando fallaba me rebajan de mi sueldo. **25.-**¿Qué tipo de relación laboral mantenía usted con el Señor Enrique Vitanza? R/fui asignada como asistente de él, como le digo me trasladaron para hacer asistente de él y le hacia todo el trabajo relacionado con su puesto. **26.-**¿Tiene conocimiento usted, si el señor Enrique Vitanza mantenía alguna relación laboral o comercial con Hondutel, durante el período que usted laboró para la empresa? R/ Si tenía, el impulsaba varias iniciativas de proyectos, sobre compañías que querían invertir en Hondutel, él tuvo participación. **27.-** ¿Qué tipo de proyectos presentaba el señor Enrique Vitanza? R/ Todo eso se hacía en Tegucigalpa. El proyecto con una compañía MERR, es un proyecto que incluía mejorar los servicios de Hondutel, mejorar la situación de Hondutel hacerla competitiva, otro proyecto fue el de capacitar al alemana. **29.-**¿En qué fecha dejó de laborar para Hondutel y por qué fue cancelada? R/ deje de laborar el 30 de abril del año 2013, me hicieron un acta por seguimiento los del sindicato el señor Carlos Ávila de la Junta Interventor, porque no me encontraron en ninguna de las oficinas de Hondutel. **33.-**¿Recibía instrucciones de la Gerencia de Proyecto o de que funcionario? R/ no yo no recibía de Gerencia de Proyectos si no del Señor Enrique Vitanza. **34.-**¿Tenía algo más que agregar a la presente declaración? R/ yo fui contratada en las oficina de Tegucigalpa en Hondutel y lo más seguro en común acuerdo con las autoridades superiores de Tegucigalpa y San Pedro Sula me asignaron y yo solo recibía órdenes de la persona que estaba asignada y es de pleno conocimiento de todos El General Romeo Vásquez, la señora Joselina Alonzo Herrera y el Ingeniero Ernesto Pineda, Abogada Yesica Guadron de la forma que yo estaba contratada en ningún momento ninguna de estas personas me hizo saber las consecuencias. La información que presentaba en mi trabajo se la hacía llegar al señor Enrique Vitanza, inclusive al inicio de mi contratación apenas tenía un mes de laborar cuando de forma verbal el señor Fernando Suarez que es miembro del sindicato me increpo y me pregunto que a donde laboraba yo le dije que hacia trabajos externos fuera de Hondutel. En este caso el Señor Ernesto Pineda conociendo el trabajo que hacia nunca me pidió detalles ni informes de mis labores.”

Según nota enviada, en fecha 20 de junio de 2014 por la Licenciada Joselina Alonzo Herrera, Ex Directora de Talento Humano de Hondutel, manifestó lo siguiente: “Esta empleada fue contratada por el Sub-gerente Regional Nor-Occidental, Ing. Ernesto Pineda, a la vez fue El quien le asigno sus funciones y oficina donde las desempeñaría.

Sobre este caso, lo que se ejecutó en mi gestión administrativa es que cuando se tuvo conocimiento de las irregularidades que esta empleada estaba haciendo, se giró

instrucciones al Jefe del Departamento de Servicios de Relaciones Laborales, quien de inmediato procedió a levantar el acta respectiva y concluyo con la cancelación de dicha persona, sin responsabilidad económica para la empresa.”

COMENTARIO DEL AUDITOR

La señora Lourdes del Carmen Valle fue contratada para realizar funciones en la Regional Nor-Occidental de Hondutel, en la Ciudad de San Pedro Sula, y en el Oficio GRNOLA-429-2010 de fecha 10 de noviembre de 2010, enviado por el Ingeniero Ernesto Pineda, se confirma que ella tomó posesión del cargo, y al revisar el expediente de Personal de dicha empleada, se comprobó que la señora fue despedida por falta grave porque solo iba a marcar el control de asistencia de entradas y salidas; además, no existen permisos o notas que evidencien que estaba prestada o asignada a otra dependencia.

Por lo que se demostró que la Sección de Talento Humano de la Regional Nor-Occidental no realizó supervisión del personal contratado a fin de constatar que se encuentren en sus oficinas y desempeñando las funciones asignadas por Hondutel.

Lo anterior ocasionó un perjuicio económico al Estado de Honduras por la cantidad de **OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (L 869,166.66).**

RECOMENDACIÓN Nº 3 AL GERENTE GENERAL DE HONDUTEL

1. Girar instrucciones:
 - a) Al Director de Talento Humano, a fin de que cuando se suscriban contratos individuales de trabajo se supervise periódicamente y se compruebe que los empleados desempeñan las funciones o actividades propias según su puesto de trabajo; asimismo se cerciore que estos asisten a sus labores diarias en las oficinas de HONDUTEL donde hayan sido asignados, y asegurarse que no prestan sus servicios a personas y/o instituciones ajenas a la empresa, atendiendo de esta manera lo establecido en el Manual de Funciones de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (Hondutel).
 - b) Al Sub-Gerente Regional Nor-Occidental, que instruya a la Jefe del Departamento de Talento Humano que realice supervisiones constantes a los empleados para comprobar que estos permanecen en sus puestos de trabajo y que los mismos se presentan a desempeñar sus labores diarias.
2. Verificar el cumplimiento de estas recomendaciones.
4. **EMPLEADO QUE LABORA PARA DOS INSTITUCIONES ESTATALES, Y ABANDONA SUS PUESTOS DE TRABAJO PARA CUMPLIR CON LOS HORARIOS DE ENTRADA Y SALIDA DE AMBAS INSTITUCIONES**

Al revisar el expediente del Doctor Eddy Antonio Juárez Corea, se comprobó que fue nombrado como Jefe del Departamento del Plan Médico de Hondutel a partir del 01 de Julio de 2011, con un horario inicial de 8:00 a.m a 4:00 p.m, según Oficio DTH-05-

2011, de fecha 12 de septiembre de 2011, y ratificado mediante oficio DRL-389-2011 de fecha 27 de septiembre de 2011.

Posteriormente mediante memorando GGH-196-2011 de fecha 25 de octubre de 2011, el Licenciado Romeo Vásquez Velásquez Gerente General le comunica a la Directora de Talento Humano lo siguiente: “ En concordancia con el cambio en la estructura organizacional de la Empresa y considerando que existe personal asignado en otros planteles, que requiere de atención médica en horarios que no afecta su jornada de trabajo habitual, se hace necesario extender y crear una jornada de trabajo flexible para el Departamento de Servicios Médicos, cargo en el que recientemente se nombró al señor Eddy Juárez Corea, quien combinara sus funciones administrativas y profesionales en un horario extendido de 6 horas, que a partir de la fecha se establece de 01: 00 p.m a 7:00 p.m...”

Asimismo, se evidenció el Oficio GRH-154-2011 de fecha 08 de noviembre de 2011, emitido por la Licenciada Joselina Alonzo, Directora de Talento Humano donde comunicó al doctor Eddy Antonio Juárez, Jefe del Departamento de Servicios Médicos de Hondutel lo siguiente: “ ... su argumento en cuanto a que el horario elegido por su persona esta tipificado en el mismo Reglamento, no aplica para su caso, ya que bien definido esta en ambos artículos 51: se refiere a las tres jornadas de trabajo que existen para todas las áreas de la empresa y el artículo 66 que esta en relación al anterior, define en cada numeral los turnos a los empleados para el desempeño de las mismas, y en el numeral TERCERO se establece que el personal de ADMINISTRACIÓN (para su caso), la jornada de trabajo es de 8:00 a.m a 4:00 p.m.

Al efectuar las investigaciones de la denuncia N° 0801-2012-266 interpuesta en este Tribunal Superior de Cuentas en fecha 24 de agosto de 2012, en concepto de mala gestión de servidor público, se comprobó que el Doctor Eddy Juárez Corea, labora para la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) en el cargo de profesor del Departamento de Morfología, dependiente de la Facultad de Ciencias Médicas, con un horario de 7:00 a.m. a 1:00 p.m. y como Jefe del Departamento del Plan Médico de HONDUTEL con horario de 1:00 P.M. a 7:00 P.M, en ambas instituciones se marcaba el control de asistencia de entrada y salida en reloj biométrico (huella digital) evidenciado abandono en ambas instituciones para cumplir con el horario de entradas y salidas.

Al revisar los controles de asistencia del Doctor Juárez en Hondutel, se evidenció que tiene marcadas las horas de entrada antes de la 1:00 p.m., y al revisar su control de asistencia en la UNAH, se comprobó que la salida de dicha institución la realiza después de la 1:00 p.m., determinando que existe incongruencia en el horario de entrada y salida entre ambas instituciones, por lo que tenía que abandonar sus labores para presentarse a marcar la entrada a Hondutel y la salida en la UNAH.

A continuación se presentan algunos ejemplos de la incompatibilidad de horarios de los trabajos del señor Juárez, tanto en la UNAH como en HONDUTEL, donde se refleja el tiempo de ausencia que este tuvo en Hondutel:

FECHA	HORARIO UNIVERSIDAD		HORARIO DE HONDUTEL		DIFERENCIA EN HORAS (DE SALIDA DE U.N.A.H AL HORARIO DE SALIDA DE HONDUTEL 7:00 pm)
	Entrada	Salida	Entrada	Salida	
24/01/2012	06:39:03	16:21:02	12:29:06	19:52:05	3.6
25/01/2012	06:20:48	14:45:38	11:44:17	20:51:28	2
26/01/2012	06:19:25	17:13:23	10:23:49	19:27:17	4.2
27/01/2012	06:02:01	14:51:53	11:02:04	11:02:04	2.1
11/06/2012	06:44:21	18:47:24	12:47:43	20:20:51	6
12/06/2012	06:33:55	14:52:34	11:35:02	19:32:24	2.1
13/06/2012	06:29:47	13:59:12	11:47:43	19:02:06	1.23
14/06/2012	06:13:23	14:11:41	10:43:11	20:46:04	1.43
15/06/2012	05:58:50	18:48:32	10:35:32	18:56:37	6
11/02/2013	06:58:05	15:32:20	12:34:37	19:03:30	2.78
12/02/2013	06:11:55	15:59:14	12:52:19	19:36:46	3.23
13/02/2013	06:56:14	14:31:10	12:57:30	20:45:56	1.76
14/02/2013	06:14:14	17:54:33	12:54:06	20:05:46	5.15
15/02/2013	06:26:45	14:28:12	12:27:39	19:27:38	1.71
28/10/2013	07:13:07	13:51:25	12:50:53	20:03:46	1.1
29/10/2013	06:51:58	14:11:44	12:52:56	19:01:13	1.43
30/10/2013	06:59:45	14:28:53	12:45:23	19:49:18	1.71
31/10/2013	06:57:08	13:00:26	12:38:17	17:30:38	0.25

En vista del análisis comparativo presentado en el cuadro anterior, se determinaron inconsistencias en el tiempo no trabajado y pagado por Hondutel, incumpliendo su horario de trabajo en relación a la hora de salida de la UNAH. Las inconsistencias de horas pagadas y no trabajadas ascienden a la cantidad de **CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA LEMPIRAS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (L 112,670.48)**, el cual se resume así:

Mes/Año	Salario Mensual (L)	Total de horas deducción	Valor Total en (L)	Mes/Año	Salario Mensual (L)	Total de horas deducción	Valor Total en (L)
ene-12	26,311.29	16.36	2,391.40	ene-13	36,639.10	23.46	4,775.30
feb-12	26,311.29	26.16	3,823.91	feb-13	36,639.10	48.45	9,862.02
mar-12	26,311.29	50.44	7,373.01	mar-13	36,639.10	29.2	5,943.68
abr-12	26,311.29	30.95	4,524.08	abr-13	36,639.10	33.81	6,882.04
may-12	31,369.10	31.67	5,519.22	ene-00	36,639.10	24.6	5,007.34
jun-12	31,369.10	44.86	7,817.88	jun-13	36,639.10	22.99	4,679.63
jul-12	31,369.10	34.61	6,031.58	jul-13	36,639.10	1.42	289.04
ago-12	31,369.10	38.85	6,770.50	ago-13	36,639.10	5.56	1,131.74
sep-12	31,369.10	33.72	5,876.48	ene-00	36,639.10	7.69	1,565.30

oct-12	31,369.10	28.25	4,923.21	oct-13	36,639.10	9.37	1,907.27
nov-12	31,369.10	14.57	2,539.15	ene-00	36,639.10	10.29	2,094.54
dic-12	31,369.10	28.39	4,947.60	dic-13	36,639.10	29.45	5,994.56
Total Año 2012			62,538.02	Total Año 2013			50,132.46
TOTAL HORAS PAGADAS POR HONDUTEL Y NO TRABAJADAS POR EL SEÑOR							112,670.48
EDDY JUAREZ							

El valor total resulta de dividir el salario mensual entre 30 días, este resultado se divide entre las 6 horas que labora diariamente y por ultimo este resultado se multiplica por el total de horas deducción. Ejemplo L 26,311.29/30 días = L 877.04/6 horas = L 146.17*16.36 horas= L 2,391.40.

Incumpliendo lo establecido en:

Código de Trabajo

Artículo 98

Reglamento Interno de Trabajo de Hondutel.

Artículos 66, 67 y 68.

Ley del Estatuto Médico Empleado

Artículo 12 numeral 2

Código de Conducta Ética del Servidor Público

Artículo 6. Numerales 1 y 7.

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos

TSC-PRICI-01: Ética Pública

TSC-PRICI-03: Legalidad

TSC-NOGECI II-03: Responsabilidad por el Control Interno

TSC-NOGECI III-02: Valores de Integridad y Ética

TSC-NOGECI III-03: Personal Competente y Gestión Eficaz del Talento Humano

TSC-NOGECI III-07: Compromiso del Personal con el Control Interno

TSC-NOGECI V-09: Supervisión Constante

Según nota enviada por la Licenciada Daysi Alejandra Munguía, Jefe del Departamento de Planillas de Hondutel, en fecha 13 de octubre de 2015, manifestó lo siguiente:

“... le informo que no está dentro de mis funciones supervisar si el Sr. Eddy Juárez estaba en su puesto de trabajo.

Si dicho empleado marcaba antes de su hora de entrada, como lo hacemos muchos empleados que llegamos temprano al trabajo, la persona encargada de llevar las asistencias no puede asumir que lo ha hecho por las razones que usted indica. El abandono de sus labores, no es competencia del Departamento que yo dirigía en ese momento”.

En nota de fecha 06 de mayo de 2015 enviada por el Doctor Eddy Antonio Juárez Corea, Ex Jefe del Departamento de Servicios Médicos de Hondutel, manifestó lo siguiente:

“Que efectivamente existen algunas marcadas en el control de asistencia en horarios antes de la 01:00 pm, debido al cargo de jefatura que ostentaba, en algunas oportunidades se me requería para atender reuniones o asuntos relacionados con el cargo, cabe mencionar que mis superiores tenían conocimiento de mis actividades.

Sin embargo esto no evidencia que no cumpliera con mi horario, ya que de no haber sido así la Dirección de Talento Humano, de donde dependía estructuralmente no me hubiese pagado mi salario, y se habrían tomado las acciones y medidas correspondientes establecidas en el Contrato Colectivo y Reglamento Interno de trabajo mismas que tienen un término de prescripción de treinta (30) días”.

En nota de fecha 23 de junio de 2014 enviada por el Ex Gerente General Romeo Vásquez Velásquez, manifestó en el inciso 3 lo siguiente:

“que durante mi gestión no se cambió el horario al personal administrativo, si no que únicamente, en el caso del doctor Eddy Antonio Juárez Corea, se convino y estableció una jornada de trabajo adicional a las ya establecidas, en la que desempeñaría las funciones de jefatura y las de asistencia médica que ya desempeñaba, la cual se autorizó en base a las atribuciones conferidas por la ley al gerente general y lo establecido en el numeral sexto del artículo 66, del reglamento interno de trabajo, en el cual se faculta a la Gerencia General establecer otras jornadas de trabajo no especificadas en el reglamento interno de trabajo y además para extender los servicios y beneficios establecidos en los artículos 111 y 118 del mismo reglamento interno de trabajo y congruente con lo establecido en el Estatuto del Medico Empleado, que establece, en el caso del doctor Juárez, una jornada, máxima de 6 horas, pues no puede considerarse como función administrativa, la que realiza el doctor Juárez, ya que la responsabilidad de la jefatura es adicional a la de asistencia médica.

Además; lo anterior permitió, ampliar la cobertura de las asistencias sociales que establece el artículo 118 del Reglamento Interno de Trabajo, pues con esa medida, la atención de la clínica médica se amplió de 8 a 11 horas diarias, buscando que los empleados que laboran en diferentes horarios en la empresa pudieran asistir a consultas médicas, sin afectar sus labores y por ende alcanzar una mayor productividad para la misma.

Es importante mencionar, que a lo interno de la empresa, la Dirección de Talento Humano realizo investigaciones sobre el horario establecido al doctor Juárez, sobre las cuales se emitió dictamen legal DEPL-361-2011 de fecha 20 de diciembre de 2011, en el cual se declara improcedente los hechos cuestionados, que se le pretendían levantar, dejando estas acciones sin valor y efecto, por estar conforme a Ley, lo cual ya es un hecho juzgado y demuestra la legalidad de la acción”.

En nota de fecha 20 de junio de 2014, enviada por la Ex Directora de Talento Humano de Hondutel Licenciada Joselina Alonzo Herrera, manifestó en su cuarto párrafo lo siguiente:

“Sobre el cambio de horario a favor del señor EDDY ANTONIO JUAREZ COREA, en mi gestión y considerando que la Ley Orgánica de Hondutel, establece los horarios debidos, se hicieron las acciones de ley, entre ellas notas notificándole su horario

normal, incluso se llegó hasta levantamiento de acta; no obstante a ello, el señor Gerente General en cumplimiento a las atribuciones que le confiere la referida Ley Orgánica, estableció ese nuevo horario el cual fue avalado con dictamen legal.(ver expediente de planillas y del Departamento de Relaciones Laborales).”

Según oficio N° P-101-2014 de fecha 29 de mayo del año 2014, enviado por el Dr. Elmer Sady Mayes Cisneros, Presidente del Colegio Médico Hondureño, manifestó lo siguiente:

“...en su Artículo 16: La jornada ordinaria de trabajo será de 6 horas, por tiempo completo, intermedio de cuatro (4) o cinco (5) horas; y de medio (1/2) tiempo de tres (3) horas diarias de lunes a viernes.-Se podrán desempeñar dos (2) jornadas ordinarias de trabajo siempre y cuando no exista traslape de horario”.

Según Oficio 194 DEL/SEDP de fecha 25 de marzo del año 2014 firmado por la MSC. Jacinta Ruíz Bonilla, Secretaria Ejecutiva de Desarrollo de Personal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), informó lo siguiente: “En respuesta al oficio N° MDOA-029-2014 de fecha 12 de marzo del 2014, donde solicita información referente al Señor Eddy Antonio Juárez Corea, empleado N° 4342; quien labora en esta institución como profesor Titular I del Departamento de Morfología de la Facultad de medicina.

Según acción de empleados permanentes el Señor Juárez ingreso a laborar desde el 01 de julio de 1989 y en la actualidad el mismo mantiene un horario de 7:00 a.m. a 1:00 p.m., de acuerdo el registro de control de actividades del docente.”

COMENTARIO DE AUDITOR

En relación a la nota de fecha 23 de junio de 2014 enviada por el ex Gerente General de Hondutel, es importante aclarar que no se está cuestionando el cambio de horario del señor Eddy Antonio Juárez, ya que es facultad del Gerente General según Reglamento Interno de Trabajo de Hondutel en su artículo 66 inciso sexto.

Las inconsistencias de horas pagadas y no trabajadas se da porque el señor Eddy Juárez labora en dos instituciones y abandona ambas para cumplir con la marcación de su hora de entrada en HONDUTEL y hora de salida de la UNAH, lo cual se evidencia en los registros de control de asistencia proporcionados por ambas instituciones.

Lo anterior ocasionó un perjuicio económico al Estado de Honduras por la cantidad de **CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA LEMPIRAS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (L 112,670.48).**

RECOMENDACIÓN N° 4 AL GERENTE GENERAL DE HONDUTEL

- a) Girar instrucciones a la Dirección de Talento Humano, que cuando se realicen nombramientos de jefaturas con cargos administrativos, no deben cambiar el horario establecido en el reglamento interno de trabajo para favorecer aun determinado empleado.

- b) Realizar supervisiones en la cual se verifique que el personal administrativo de Hondutel, está en su puesto de trabajo realizando las funciones asignadas, y de acuerdo al horario de trabajo establecido.
- c) Verificar el cumplimiento de estas recomendaciones.

5. SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS POR COMPENSACIÓN DE SALDOS ENTRE HONDUTEL Y TIGO/CELTEL, EN LOS CUALES HONDUTEL NO INCLUYE LOS VALORES POR EL SERVICIO DE TRÁFICO TELEFÓNICO QUE BRINDA A ESTE, CAUSANDO POR ELLO RETRASO Y MORA EN LA RECUPERACIÓN DE DICHS VALORES

Al revisar las cuentas por cobrar que mantiene Hondutel con los Operadores y Sub Operadores, se comprobó lo siguiente:

El Departamento de Créditos y Cobranzas suscribió un convenio por compensación de valores con el grupo Tigo (Televicab, Amnet y Newcom), por el servicio de facilidades (alquiler de canales y espacio físico), excluyendo en este convenio los valores del servicio de tráfico telefónico el cual representa la mayor cuantía de la facturación mensual por la la cantidad de US\$ 359,241.15 y L 777,559.66, comprobando que estas empresas se encuentran en mora por el no pago del servicio de tráfico telefónico brindado por HONDUTEL .

Además, la Empresa Mercantil Telefónica Celular S.A. de C.V. (CELTEL,TIGO), funciona en el país como un operador de las telecomunicaciones y ha suscrito varios contratos con HONDUTEL por los diferentes servicios que prestan ambas empresas, por los cuales HONDUTEL también le adeuda valores, teniendo como resultado de la conciliación de cuentas, valores en contra de HONDUTEL; por lo que éste presenta en sus estados financieros una Cuenta por Pagar en concepto de mora por no haber hecho efectivo el pago de sus obligaciones a la Empresa Tigo, debido a la situación financiera que Hondutel ha presentado.

Al investigar y confirmar los saldos con la Empresa Mercantil Telefónica Celular S.A. de C.V. (CELTEL, TIGO), se encontró que se suscribió el acuerdo de pago de valores adeudados por Telefonía Celular con la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (Hondutel), donde se incluyen las Empresas Multifon, Amnet, Newcom, Millicom Cable, Discrepancias Amnet/Newcom 2011, totalizando la deuda al 30 de junio de 2014, a la cantidad de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS (US\$ 359,241.15) Y SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (L 777,559.66)**, valores que conforman el convenio de compensaciones de saldos del pago suscrito.

De acuerdo a las acciones y a los esfuerzos realizados para la conciliación de las deudas que tiene la Empresa Mercantil Telefónica Celular S. A. de C. V. (CELTEL,TIGO) y Hondutel, se comprobó que durante el período que se estaba practicando la Auditoría Especial por este Ente Contralor, se agilizó el proceso de

recuperación de la mora mediante la suscripción del convenio de pago de fecha 29 de mayo de 2015, por un monto de **NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS (US\$ 922,769.70) Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES LEMPIRAS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (L 3,746,973.47)**, estos saldos al 29 de mayo de 2015 incluyen los saldos al 30 de junio de 2014 que corresponden a la fecha del corte de la Auditoría Especial que se practicó a HONDUTEL. (Conteniendo la cuantía del servicio de Tráfico Telefónico que no se agregó en el convenio de compensación).

Es importante señalar que estos valores fueron reintegrados en fecha 29 de mayo de 2015, mediante cheques N° 2671 por la cantidad de **US\$ 922,769.70** y cheque N° 6896 por la cantidad de **L 3,746,973.47**, ambos a favor de Hondutel, por lo que no se formula ningún tipo de responsabilidad ya que la Empresa Celtel/Tigo realizó dichos pagos a favor de Hondutel.

Incumpliendo lo establecido en:

Marco Rector de Control Interno de los Recursos Públicos

TSC-PRICE-06:Prevención

TSC-NOGECI II-03: Responsabilidad por el Control Interno

TSC-NOGECI III-06: Acciones Coordinadas

TSC-NOGECI III-07:Compromiso del Personal con el Control Interno

TSC-NOGECI IV-06: Gestión de Riesgos Institucionales

TSC-NOGECI V-02: Control Integrado

TSC-NOGECI V-13: Revisiones de Control

TSC-NOGECI VII-04:Toma de Acciones Correctiva

Según oficio DETS-364-2015 de fecha 01 de julio de 2015 enviado por el Licenciado Carlos A. Lopez, encargado del Departamento de Tesorería, informó: “ en referencia a acuerdo de pago valores adeudados por la Empresa Telefónica Celular, S.A: (CELTEL) de fecha 29 de mayo del 2015 por la cantidad de US\$ 922,769.70 y Lps.3,746,973.47.

DESCRIPCIÓN

- Comprobante de Ingreso de Caja N° 256382 por la cantidad de US\$922,769.70
- Cheque N° 2671 a nombre de HONDUTEL de Bac Credomatic por la cantidad de US\$ 922,769.70
- Comprobante de Ingreso de Caja N° 256383 por la cantidad de Lps 3,746,973.47
- Cheque N° 6896 a nombre de HONDUTEL de Bac Credomatic por la cantidad de Lps 3,746,793.47
- Acuerdo de Pago de Valores Adeudados por Telefónica Celular, S. A. CELTEL
- Cuadro Resumen de Pago”

Lo anterior ocasiona que en los contratos de compensacion de valores entre HONDUTEL, los Operadores y Sub Operadores se excluyan los valores por los

servicios de mayor importancia y que la recuperación de los mismos sea en forma tardía.

RECOMENDACIÓN Nº 5 AL GERENTE GENERAL DE HONDUTEL

- a) Girar Instrucciones al Jefe del Departamento de Créditos y Cobranzas, que cuando se suscriban convenios de pago o Compensación de saldos con los diferentes operadores y sub-operadores por los servicios que presta HONDUTEL, incluyan todos los valores que estos adeudan para evitar el incremento de los saldos a favor o en contra de HONDUTEL que afecten las finanzas de la empresa.
- b) Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

6. EMPLEADO QUE PARTICIPÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES DEL AÑO 2013 COMO CANDIDATO A DIPUTADO, SIN SOLICITAR EL PERMISO SIN GOCE DE SUELDO RESPECTIVO, CONTRAVINIENDO LO ESTABLECIDO EN LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES

El día 08 de enero de 2014, el Tribunal Superior de Cuentas recibió la denuncia ciudadana con registro 0801-2014-4 con relación a la participación del señor Julio Cesar Moreno, quien se desempeña en la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (Hondutel), como aspirante a diputado por el partido Alianza Patriótica, en las elecciones generales del año 2013, quien según dicha denuncia no solicitó el respectivo permiso sin goce de sueldo, ni renunció de su puesto de trabajo en la empresa, solamente solicitó vacaciones durante el período del 15 de octubre al 12 de noviembre de 2013, y además gozó del pago de horas extras, durante el mes de septiembre y del 01 al 13 de octubre de 2013, evidenciando que del 24 de mayo al 24 de noviembre de 2013 no solicitó el permiso respectivo según lo establecido en la Ley Electoral, Ley de Municipalidades y demás disposiciones.

Al revisar el expediente del señor Julio Cesar Moreno García, se evidenció que laboró para la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) por el período comprendido del 01 de julio de 2011 al 08 de octubre de 2014 de manera permanente en el cargo de Asesor Gerencial en la Gerencia General de la oficina principal de Tegucigalpa M.D.C., devengando un sueldo de L 45,000.00 mensual.

Asimismo, se evidenció que en los documentos que forman parte del expediente de personal no existe ningún documento que acredite que él haya solicitado a la Dirección de Talento Humano un permiso con o sin goce de sueldo, para participar en las Elecciones Generales que se desarrollaron el 27 de noviembre de 2013.

Asimismo, existe un permiso que solicitó el Señor Julio Moreno García el día 28 de octubre de 2013, ante la Gerencia General de HONDUTEL, para atender asuntos de carácter personal sin goce de sueldo por el período del 14 al 28 de noviembre de 2013, permiso que fue aprobado mediante MEMORAMDO DRL-1010-2013 de fecha 14 de noviembre de 2013 por la Licenciada Joselina Alonzo Herrera, Directora de

Talento Humano, por el Abogado Carlos Antonio Baide, Jefe de Relaciones Laborales y el Ingeniero Mario Salvador Martínez, Gerente General.

De acuerdo a lo que establece la Constitución de la República, Artículo 199; la Ley Electoral de la Organizaciones Políticas, Ley de Municipalidades y demás disposiciones aplicables, y el comunicado emitido por el Pleno del Tribunal Supremo Electoral, órgano encargado del proceso electoral en fecha 15 de mayo de 2013: “Se les comunica a todos los funcionarios y empleados que van a participar en las elecciones generales del 2013, que a más tardar el 23 de mayo de 2013 deberá haber sido aceptada su renuncia al cargo público que desempeñan o haber obtenido un permiso sin goce de salario para ausentarse del cargo que ostentan dentro de la institución correspondiente, el cual es efectivo a partir del 24 de mayo al 24 de noviembre de 2013 inclusive, exceptuando los maestros y los médicos que laboran en la administración pública en el ejercicio de la docencia y la atención medica”, evidenciándose en toda la documentación proporcionada por la Dirección de Talento Humano de HONDUTEL, que el señor Julio Cesar Moreno García no solicitó el permiso sin goce de sueldo ni renunció al cargo que desempeñaba en la empresa para participar en las elecciones Generales del año 2013.

Lo que se evidencia en toda la documentación proporcionada por la Dirección de Talento Humano de HONDUTEL, que el señor Julio Cesar Moreno García, no solicitó el permiso sin goce de sueldo para participar en las elecciones generales en el tiempo establecido por la ley, del mismo modo, no se le practicó por parte de la Directora de Talento Humano de Hondutel las sanciones respectivas ante esta falta.

Incumpliendo lo establecido en:

La Constitución de la República

Artículo 199 numeral No. 7

La Ley Electoral y las Organizaciones Políticas

Artículos 55 y 0219

Comunicado Emitido por el Pleno del Tribunal Supremo Electoral de Fecha 15 de Mayo De 2013

Para los Funcionarios (as) y Empleados (as) Públicos que Participarán Como Candidatos (as) en las Elecciones Generales 2013

Código de Conducta de Ética del Servidor Público

Artículo 6. Numerales 1 y 3.

Marco Rector del Control Interno de los Recursos Públicos

TSC-PRICI-01: Ética Pública

TSC-PRICI-03: Legalidad

TSC-NOGECI II-03: Responsabilidad por el Control Interno

TSC-NOGECI III-02: Valores de Integridad y Ética

TSC-NOGECI III-03: Personal Competente y Gestión Eficaz del Talento Humano

TSC-NOGECI III-07: Compromiso del Personal con el Control Interno

TSC-NOGECI V-09: Supervisión Constante

Sobre el particular, en nota de fecha 05 de mayo de 2015, enviada por el Licenciado Julio Cesar Moreno García, Ex Asesor Gerencial de la Gerencia General, manifiesta lo siguiente:

1. “Respecto a mi participación como candidato a diputado propietario por el departamento de Francisco Morazán, en las elecciones generales del 24 de noviembre de 2013. El Partido Alianza Hondureña (La Alianza) solicito mi inscripción para poder participar en las elecciones generales del año 2013, con fecha 20 de Septiembre de 2013 al Tribunal Supremo Electoral; y siendo mí persona, posteriormente notificado por el Sr. Secretario de La Alianza para que me integrara a la actividad política el día viernes 18 de octubre de 2013. (Anexo No. 1, constancia del T.S.E.)
2. Por tener vacaciones vencidas, solicite veinte (20) días a partir del 15 de octubre al 12 de noviembre de 2013. (Anexo No. 2 copia)
3. Posterior a mis vacaciones, solicite quince (15) días de permiso sin goce de sueldo del 14 al 28 de noviembre de 2013 (Anexo No. 3 copias)
4. El día trece (13) de noviembre que está libre, lo compense por una suspensión de vacaciones que tuve a petición del comisionado Presidente, de la comisión interventora de HONDUTEL (Anexo No.4 copia).”

En Oficio DRL-500-2014 de fecha 18 de noviembre 2014 enviada por el Abogado Carlos Antonio Baide San Martin Jefe del Departamento de Relaciones Laborales manifiesta lo siguiente:

“Que de acuerdo a los registros de control que lleva este Departamento en relación a los permisos sin goce de sueldo, solamente existe una solicitud del señor Julio Cesar Moreno García presentada en fecha 28 de octubre del 2013, en la que solicita permiso sin goce de sueldo para atender asuntos de carácter personal, por el período comprendido del 14 al 28 de noviembre del 2013, misma que fue aprobada según Memo DRL-1010-2013.

En lo concerniente a que si existe alguna resolución interna que lo faculte para no solicitar permiso sin goce de sueldo para que participara en dicha candidatura, le informo que no existe”.

En nota de fecha 7 de noviembre de 2014, enviada por la Licenciada Joselina Alonzo Herrera Ex Directora de Talento Humano de Hondutel, manifiesta lo siguiente: “Durante mi gestión como Directora de Talento Humano en el año 2013 gire instrucciones a nivel nacional mediante circulares que todo empleado que estaba optando a un cargo de elección popular en las elecciones generales a celebrarse el 27 de noviembre 2013 debían pedir permiso sin goce de sueldo del cargo que desempeñaba en la empresa.

Y en relación al Señor Julio Moreno informo que el Departamento de Servicios de Relaciones Laborales es la encargada de conocer, analizar, revisar y dictaminar

sobre estos casos, si solicito permiso o no, debe de existir la documentación respectiva en el expediente del empleado”.

En nota de fecha 29 de octubre del año 2014, enviada por el Ingeniero Jesús Castellanos Ex Presidente de la Junta Interventora de Hondutel, manifiesta que: “...mientras fungió como Presidente de la Junta Interventora de Hondutel no tuve conocimiento de ninguna solicitud, ni verbal ni escrita de permiso de parte del Señor Julio Cesar Moreno García para participar en las Elecciones Generales del año 2013”.

En oficio N°SGTSE-224-2014/2015 enviado por el Abogado Alejandro Martínez Quezada Secretario General del Tribunal Supremo Electoral (TSE) de fecha 21 de octubre 2014, manifiesta que:

1. “Efectivamente el Señor Julio Cesar Moreno García, participo como candidato a Diputado por el Departamento de Francisco Morazán por el Partido Alianza Patriótica Hondureña, para las Elecciones Generales del año 2013.
2. La Constitución de la República en su artículo 199 numeral 7, establece que: “No pueden ser elegidos diputados: Los demás funcionarios y empleados públicos del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial que determine la ley, excepto aquellos que desempeñen cargos docentes y de asistencia de salud”
3. En cumplimiento a lo anterior, el Tribunal Supremo Electoral emitió comunicado en fecha 15 de mayo del año 2013, haciendo del conocimiento de los candidatos (as), que deberían cumplir con las condiciones de elegibilidad que establece la Constitución de la República y la Ley Electoral, y no estar comprendido dentro de las inhabilidades que establece el Artículo 199 Constitucional. Dicho comunicado fue publicado en los diarios de mayor circulación del país y en la página web de este Tribunal.
4. Se ha revisado minuciosamente en los archivos que obran en este Tribunal, y no se ha encontrado documento alguno que acredite que el ciudadano JULIO CESAR MORENO GARCIA, presento ante este Tribunal acuerdo donde la Institución que ustedes mencionan labora o laboraba en el cargo de Asesor Gerencial haya otorgado permiso y por lo consiguiente no existe ninguna resolución al respecto”.

COMENTARIO DE AUDITOR

En relación a la nota de fecha 05 de mayo de 2015 enviada por el Licenciado Julio Cesar Moreno García, Ex Asesor Gerencial de la Gerencia General de Hondutel en donde manifestó que: “ ...Por tener vacaciones vencidas, solicite veinte (20) días a partir del 15 de octubre al 12 de noviembre de 2013”, si bien es cierto el señor Moreno solicitó vacaciones para ausentarse de sus labores en Hondutel mientras se dedicaba a su candidatura como diputado por el Partido Alianza Patriótica, la circular emitida por el Tribunal Supremo Electoral instruyó a todos los funcionarios y empleados públicos que participaran de los comicios electorales que solicitaran permiso o renuncia al cargo para poder participar en dichas elecciones; el señor Moreno no acató la disposición emitida por parte del Tribunal Supremo Electoral, la cual no fue instrucción girada no era de solicitar vacaciones, sino de solicitar permiso sin goce de sueldo o renunciar a su cargo para dedicarse a dicha candidatura

Lo anterior ocasiona que los empleados o funcionarios que participen en actividades electorales puedan incumplir con sus horarios de trabajo, asimismo no realizar las funciones inherentes a sus cargos, contraviniendo lo establecido en leyes y demás disposiciones.

RECOMENDACIÓN Nº 6 AL GERENTE GENERAL DE HONDUTEL

- a) Girar instrucciones a la Dirección de Talento Humano para que cuando empleados de Hondutel participen en cargos de Elección Popular, supervise que estos solicitan el permiso sin goce de sueldo o la renuncia al cargo, tal como lo establece la normativa legal, esto para evitar erogaciones salariales sin que el empleado este ejecutando las funciones para las cuales fue contratado, y de esta manera dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.
- b) Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

7. EMPLEADO DE LA OFICINA REGIONAL DEL LITORAL ATLÁNTICO QUE SE AUSENTÓ POR MÁS DE DOS AÑOS DE SUS LABORES POR ENCONTRARSE CON INCAPACIDAD QUE NO REPORTÓ A LA UNIDAD DE TALENTO HUMANO Y NI ESTOS REQUIRIERON LA JUSTIFICACIÓN DEL ABANDONO DE SU TRABAJO

Al inspeccionar físicamente el personal de la Oficina Regional del Litoral Atlántico de HONDUTEL en fecha 05 de agosto de 2014, se comprobó que el Jefe de Transporte señor Máximo Alejandro Rivera Paguaga con código de personal N° 30321, no estaba en su lugar de trabajo.

Al revisar el expediente de personal del señor Rivera proporcionado por la Unidad de Talento Humano de la Regional del Litoral Atlántico de la ciudad de La Ceiba, se evidenció que no se encontraba adjunto el permiso ya sea con goce o sin goce de sueldo, o la incapacidad emitida por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), que avalara la ausencia del día 5 de agosto de 2014 en su puesto de trabajo, pero cuenta con un Informe Médico de fecha 14 de agosto de 2014, firmado por el Doctor Ivis Roberto Palacios, Director Médico del Hospital Vicente D´antoni de la ciudad de La Ceiba, en donde indica que el Señor Máximo Rivera, ingresó el 16 de diciembre de 2011 y egresó el 31 de diciembre de ese mismo año con un diagnóstico de accidente Cerebro Vascular Isquímico, Hemorragia Subaracnoidea, ruptura de aneurisma cerebral.

Según documentación proporcionada por el Instituto Hondureño de Seguro Social (IHSS), comprobamos en Certificación Médica emitida por Hospital y Clínica VICENTE DANTONI de fecha 20 de febrero de 2012, y firmada por el doctor Jorge F. Sierra, que el Señor Máximo Alejandro Rivera Pagoaga ingresó a la Unidad de Cuidados Intensivos el 16 de diciembre de 2011 con diagnóstico de Evento Cerebro

Vascular Isquémico en estudio, por lo que se otorga incapacidad laboral parcial por treinta (30) días a partir de la fecha.

El 31 de diciembre de 2011 fue trasladado al Instituto Hondureño de Seguro Social (IHSS) de Tegucigalpa, en donde se descartó la Hemorragia Subaracnoidea y se observó Evento Cerebro Vascular Isquémico en territorio de arteria cerebral posterior izquierda.

El paciente presentó Hemiparesia Braquiocruzal y se le otorgó incapacidad laboral permanente.

El señor Maximo Alejandro Rivera Pagoaga ingresó al Hospital de Especialidades del Instituto Hondureño de Seguridad Social de Tegucigalpa en fecha 2 de enero de 2012, y egresó el 05 de enero de ese mismo año según expediente clínico N° 0101-1969-02142.

Se le otorgó un certificado de incapacidad laboral N° 007103 de fecha de expedición 04 de enero de 2012 firmado y sellado por el doctor Edin Reyniere Rosa Luque que cubre el período del 16 de diciembre 2011 al 13 de febrero de 2012 con un total de 60 días, con diagnóstico Hemorragia Sub Aracnoidea secundaria a hipoplasia basilar, pero según lo manifestado en certificación del Dictamen emitido por el Secretario General del IHSS, la incapacidad no es congruente con la fecha de inicio del 16 de diciembre de 2011, lo que genera una incapacidad retroactiva, ya que cubre un período anterior al ingreso del paciente al Hospital de especialidades del IHSS en Tegucigalpa.

Es importante mencionar que en fecha 18 de diciembre de 2013, el Doctor Jorge Fernando Sierra, Neurocirujano del Hospital y Clinica Dantoni, emitió certificación médica serie No. 080851 en la cual certifica que el señor antes mencionado sufrió enfermedad de Hemiparesia Braquiocruzal, por lo que se le otorgó incapacidad laboral permanente por secuelas neurálgicas establecidas del 14 de febrero de 2012 al 30 de junio de 2014, misma que no fue refrendada por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), ni archivada en el expediente del empleado tanto de la Regional del Litoral Atlántico como de Tegucigalpa, ya que el señor Máximo Alejandro Rivera no había remitido a la sección Legal de Hondutel del Litoral Atlántico dicha incapacidad, y la Unidad de Talento Humano de la Regional no requirió la justificación del abandono de su trabajo por los dos años y medio, comprobándose que la Unidad de Talento Humano de la Regional del Litoral Atlántico no llevó un seguimiento en cuanto a las razones que motivaron la ausencia continua y permanente del señor Rivera, en vista de que no solicitaron las incapacidades médicas que justificaran su ausencia durante todo ese período ni efectuaron los trámites para que el señor Rivera se pensionara.

Asimismo, en fecha 23 de julio de 2014 en la Ciudad de La Ceiba se levantó un Acta de Investigación por parte de los señores Mirza Michelle Vasquez Jefe de la Unidad de Talento Humano, Abogado Emilio R. Quiñonez Administrador Regional, José Miguel Lozano Encargado de la Sección de Transporte, Edilberto Reyes Cruz Instalador Reparador de Línea, Elvin Jovanny Godoy Pte. Seccional de Sitratelh, Abogado Mario Alberto Marín Asesor Legal II y el Abogado Carlos Antonio Baide Jefe

del Depto. de Relaciones Laborales, para investigar el supuesto abandono de labores del empleado Maximo Alejandro Rivera, en la cual se acordó lo siguiente: se le cede la palabra a la empleada **Mirza Michelle Vásquez**, quien en su condición de Jefe de Recursos Humanos manifestó lo siguiente: “ ... se presentó el caso del señor Máximo Rivera, el cual al ver el expediente me refleja que tiene una incapacidad permanente, extendida el 18 de diciembre del 2013, por el médico Jorge Armando Sierra, conforme certificado médico número 080851, y presentada ante el IHSS, con fecha de presentada ante el IHSS en fecha 23 de diciembre de 2013, sin firma ni sello de recibido por el IHSS; en mi puesto anterior en el Departamento de Tesorería hace aproximadamente dos años y medio recibimos la noticia que el compañero Máximo Rivera había sufrido un problema de salud neurovascular, por lo que como compañeros le efectuamos una visita al Hospital Vicente D Antoni, al cual vi muy afectado y decaído, al darme cuenta del señor Máximo Rivera y ya como encargada de la Unidad de Talento Humano, procedí a la revisión del expediente laboral del empleado Máximo Rivera, en relación a la solicitud antes señalada, determinando que no existía ninguna incapacidad en el expediente que determinara la condición de salud del empleado, únicamente la Certificación Médica y constancia antes señalada, procediendo a reportar de inmediato a mi Jefa Inmediata y a la Dirección de Talento Humano, Licenciada Michelle Salvador, la situación anormal presentada por este empleado. P.¿Antes de tomar posesión como Encargada de la Unidad de Talento Humano que personas se desempañon en este puesto? R. Primero estuvo el Abogado Remberto Zavala, luego interinamente la Licenciada Cándida Alicia Puerto. P¿. Cuándo tomó posesión como encargada de la Unidad de Talento Humano, fue notificada por parte de la Licenciada Cándida Puerto de la situación del Empleado Máximo Rivera? R De ninguna manera, no me notificó nada sobre este caso. P.¿ A efectuado alguna diligencia en el IHSS a fin de investigar la situación del señor Máximo Rivera. R. Si, hemos enviado una solicitud al IHSS, pidiendo información sobre el empleado Máximo Rivera. P¿. Durante su gestión como Jefe de la Unidad de Talento Humano, se ha comunicado con usted, el empleado Rivera de manera personal o a través de familiares u otras personas? R. El empleado Máximo nunca ha llamado, no tengo ningún contacto mas sin embargo, fuentes extra oficiales, compañeros de la empresa me comunicaron que lo han visto trabajando en un taxi, que llama para ver si ya pagaron las planillas, incluso uno de los compañeros me comunicó que estuvo platicando con él en un centro comercial de la ciudad. P¿. Cuál es el nombre de la persona que lo vio taxiando y platicando con él? R. El compañero que lo ha visto trabajando en un taxi se llama Miguel Lozano, quien actualmente se encuentra ocupando el cargo de Jefe de la Unidad de transporte, que era el puesto que desempeñaba anteriormente el empleado Máximo Rivera. Y con el Abogado Luis Echeverry quien este día se encuentra de gira en la Ciudad de Tocoa, Colón, tuvo una platica, en uno de los centros comerciales, manifestándome que lo vio en perfecto estado de salud. P¿. Sabe usted cuánto tiempo duró el interinato de la Licenciada Puerto, como encargada de la Unidad de Talento Humano? R. De Marzo, fecha en la que dejó de laborar el Abogado Zavala, a la fecha que recibí dos de junio del 2014. P¿. Sabe usted la fecha exacta que el señor Máximo Rivera dejó de Asistir a sus labores? R. Exactamente no la sé, pero puedo investigarla por medio de la AS400, en el reloj marcador, no lo había hecho porque hasta esta semana se me habilitaron los accesos. **SEGUNDO:** Se le cede el uso de la palabra al Abogado **EMILIO RICARDO QUIÑONEZ**, en su condición antes descrita quien manifiesta lo

siguiente: Al ingresar mi persona como Administrador regional, aproximadamente en noviembre del 2011, recientemente a esa fecha pasó lo del compañero Máximo, en cuanto a su enfermedad, mismo hecho que fue del conocimiento de las autoridades y compañeros de esta regional, para lo cual tengo entendido que ya era de conocimiento y practica de los tramites administrativos, respecto a su incapacidad por el Departamento de talento Humano de esta regional, quien en ese entonces fungía como Jefe de dicha unidad el Abogado Remberto Zavala, quien ya no labora para la empresa. Fue hasta este momento que me doy por enterado de que adolecen o faltan los documentos que acrediten la incapacidad del compañero Máximo Rivera durante este período 2011-2013, y que faltan en el expediente personal los documentos por incapacidades medicas 2011 al 2013. P¿. Durante la ausencia del empleado Máximo Rivera, el ha tenido comunicación con su persona, o lo ha visto en algún lugar? R. En ningún momento hemos tenido comunicación vía teléfono o comunicación personal con el compañero Máximo Rivera. P¿.Sabe usted la fecha exacta en la cual el señor Rivera dejó de asistir a sus labores? R. Desconozco la fecha exacta, pero si se que fue entre el período de noviembre y diciembre del dos mil once. P¿. Explique cual sería su vínculo laboral con el Empleado Máximo Rivera. R. El fungía como encargado del área de transporte, designándole en virtud de su ausencia por supuestas incapacidad médica se designó al compañero José Miguel Lozano, como encargado interino de la Sección de Transporte. **TERCERO:** Se le cede el uso de la palabra al empleado **JOSÉ MIGUEL LOZANO**, en su condición antes descrita quien manifiesta lo siguiente: Desde que entró el compañero Máximo Rivera, como Jefe de la Unidad de Transporte, yo me desempeñaba como asistente de él, hasta el momento de la partida de él que se enfermo, no recuerdo la fecha exacta, pero si se que fue a finales del 2011, desde esa fecha hasta la fecha actual él no se ha vuelto a presentar a la oficina, como en noviembre del 2013, lo vi que llegó a visitar a una compañera del área de Almacén que ya no labora para la empresa. P¿. Se ha comunicado el señor Rivera con su persona, o lo ha visto en algún lugar? R. Vía teléfono no se ha comunicado conmigo, pero si lo he visto en dos ocasiones, una de largo, conduciendo un taxi y otra vez lo vi en un taller mecánico, no tuvimos oportunidad de hablar. **CUARTO:** Seguidamente en el uso de la palabra el empleado **EDILBERTO REYES CRUZ**, en su condición antes descrita manifiesta lo siguiente: Aproximadamente en el mes de noviembre del 2011, no recuerdo la fecha exacta yo iba entrando a la empresa cuando de repente vi a mi izquierda y mire al compañero Máximo sentado en el suelo y alrededor mire tres compañeros mas, me acerque a él preguntándole que le pasaba, luego les dije a los compañeros que lo sentaran en las gradas, luego entré a mi lugar y luego me dí cuenta que lo habían llevado a un centro asistencial, en el transcurso del día me dí cuenta que era un derrame cerebral que le había dado, luego me di cuenta que lo habían internado y hasta la fecha de hoy no lo he visto que se haya presentado a trabajar. P¿. Se ha comunicado el señor Rivera con su persona, o lo ha visto en algún lugar? R. En los últimos días telefónicamente he hablado con el preguntando por su estado de salud, contestándome él que va evolucionando, sin tocar el tema de incapacidad, porque desconocía que existía ese problema. **QUINTO:** Seguidamente en el uso de la palabra el señor **ELVIN JOVANNY GODOY**, en su condición antes descrita quien manifiesta lo siguiente: en mi condición de representante de la Seccional Departamental de Sitratelh, en Atlántida, recomiendo que se complete exhaustivamente la presente investigación para que se aplique el procedimiento justo y conforme lo establecido en la ley.”

Es importante mencionar que en fecha 13 de agosto de 2014 mediante oficio GGH-1446-2014 el Gerente General Ingeniero Jesús Mejía notificó al señor Máximo Rivera, la terminación de la relación laboral con su persona sin ninguna responsabilidad económica para la empresa a partir del 16 de agosto de 2014, por faltas graves cometidas. Posteriormente según Oficio GGH-742-2015 de fecha 13 de abril de 2015 el Gerente General antes mencionado le comunicó al señor Rivera que conforme al Acta de Comparecencia de fecha 27 de marzo del año 2015, levantada en la Inspectoría del Trabajo de la Ciudad de La Ceiba, que literalmente expresa lo siguiente: "... se le cede el uso de la palabra al Abogado MARIO ALBERTO MARÍN CASTRO, en su condición de Asesor Legal de HONDUTEL, por este medio y ante esta oficina administrativa de la Secretaría del Trabajo se le manifiesta al señor reclamante Don MÁXIMO ALEJANDRO RIVERA PAGOADA, que su reclamo le dado a conocer a la Gerencia General de Hondutel por medio de la Dirección de Asuntos Legales de la empresa, por lo que siguiendo instrucciones de la Gerencia General a través de la Dirección de Asuntos Legales de Hondutel se le participa que se me ha comunicado vía Correo Intranet, medio de comunicación oficial de la empresa, que por orden expresa del señor Gerente General se determinó aceptar la propuesta de reintegro reclamada. Que se comparten criterios tanto la Dirección de Asuntos Legales como la Gerencia General a las observaciones legales formuladas en la relación al caso por parte del Departamento Legal L.A. y al aspecto humanitario observado por la Gerencia General. La razón por la cual se procederá a remitir la presente acta de comparecencia y conciliación suscrita entre las partes a la Dirección de Asuntos Legales a efectos que se le comunique la determinación de la Gerencia General sobre el reclamo a la Dirección de Talento Humano y así continuar con el respectivo trámite conforme a ley y a efectos de legalizar a lo interno la reinstalación efectiva, posterior notificación a favor del reclamante y todas las demás acciones apertinentes del caso..." firman para constancia junto al suscrito que dan fe MAXIMO ALEJANDRO RIVERA, RECLAMANTE, ABOGADO MARIO A. MARÍN ASESOR LEGAL, ABOG. JOSÉ RAFAEL SEVILLA, APODERADO LEGAL RECLAMANTE Y ELEONORA FUNEZ INSPECTOR DE TRABAJO, y se deja sin valor y efecto el oficio de cancelación No. GGH-1446-2014, por lo antes descrito.

Actualmente el empleado se encuentra en proceso de tramitar su pensión, quedando evidenciado que la Dirección de Talento Humano no siguió los procedimientos establecidos en las Leyes y Reglamentos aplicables tanto a Hondutel como al Instituto Hondureño de Seguridad Social, además por todo este tiempo se le ha seguido pagando salario al señor Rivera como si estuviese laborando.

Lo anterior incumple lo establecido en:

Código del Trabajo y sus Reformas

Artículos 98, 100 y 112

Ley Orgánica del Presupuesto

Artículo 125 Soporte Documental

Reglamento Interno de Trabajo de Hondutel
Capítulo VI Obligaciones y Derechos de los Trabajadores

Artículo 68 numeral 3)

Artículo 91 incisos A, B, C, D,

XII Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo Entre Hondutel y Sitratelh
Período 2010-2012

Cláusula 40

Reconocimiento de Incapacidad

Manual Organizacional de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones
(HONDUTEL) MAN-ORG-105 .

Unidad de Talento Humano

FUNCIONES PRINCIPALES

Numeral 12.

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos

TSC-PRICI-03: Legalidad

TSC-NOGECI II-03: Responsabilidad por el Control Interno

TSC-NOGECI III-03: Personal Competente y Gestión Eficaz del Talento Humano

TSC-NOGECI III-06: Acciones Coordinadas

TSC-NOGECI III-07: Compromiso del Personal con el Control Interno

TSC-NOGECI V-01: Practicas y Medidas de Control

TSC-NOGECI V-08: Documentación de Procesos y Transacciones

TSC-NOGECI V-09: Supervisión Constante

Sobre el particular, en MEMO 274-CMLC-2015 de fecha 13 de julio de 2015, enviado por la Doctora Nubia Cerrato, Coordinadora Médica Regional del Litoral Atlántico, informó lo siguiente:

“ ... A la vez notificándole que según **REGISTROS** en el sistema de cómputo de nuestra institución no se tienen **INCAPACIDADES** del **SR. MAXIMO ALEJANDRO RIVERA PAGOAGA** con número de afiliación 0101-1969-02142, previamente en el 2014 solicitaron esta INFORMACIÓN por lo cual se extendió una constancia notificando ya lo descrito.”

Según nota de fecha 22 de junio de 2015 enviada por la abogada Carmen Esperanza Rivera Pagoaga, actuando en representación de su hermano el señor Máximo Alejandro Rivera Pagoaga, manifestó lo siguiente:

“PRIMERO: El día dieciséis de Diciembre del año Dos Mil Once, mi hermano señor MAXIMO ALEJANDRO RIVERA PAGOAGA, sufrió un derrame cerebral cuando él se encontraba en su centro de trabajo de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones de la Ceiba departamento de Atlántida, debo mencionar que la intervención oportuna de nuestra familia mi representado sigue con vida ya que casi por todo el tiempo que estuvo internado en el Hospital Vicente Dantoni de la Ceiba Atlántida se mantuvo en estado de Coma, Al lograr un poco de mejoría en su salud

fue trasladado al Instituto Hondureño de Seguridad Social en la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C. adjunto facturas por un valor de doscientos doce Mil Ochocientos setenta y dos punto setenta y nueve lempiras extendida por el Hospital Vicente Dantoni.

SEGUNDO: Mi hermano a través de su familia oportunamente informo y acredito ante la jefatura de personal de HONDUTEL de la ciudad de la Ceiba Atlántida dirigida por el abogado Remberto Zavala quien en todo caso deberá informar al Tribunal la información solicitada ya que mi representado durante todo este periodo del tiempo sufre las consecuencias del derrame cerebral sufrido habiendo sido las autoridades de HONDUTEL en la ceiba totalmente indiferentes con mi hermano y quien labora para dicha Empresa dejándolo inclusive sin el goce de salario y teniendo que sortear una serie de obstáculos que han conllevado a ser evaluado por una comisión especial del Instituto Hondureño de Seguridad Social de Tegucigalpa MDC, Mismo que declaro su incapacidad en un SETENTA Y NUEVE POR CIENTO de su capacidad funcional para seguir laborando con un diagnóstico de secuela de eventos cerebro vascular manifestado por (169) a) hemiparesia braquicrural izquierda, B) Disartria leve y 2) Hipertencion Arterial.

Declarándolo en estado de invalidez.”

Según Certificación de Dictamen de fecha 19 de junio de 2015, enviada por el Secretario General del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Abogado Carlos Roberto Ortega Medina, en relación al caso del señor Máximo Alejandro Rivera Pagoaga informo lo siguiente: “**CERTIFICO:** Dictamen, emitido por la Comisión de Evaluación de Certificado de Incapacidad Laboral del Instituto, en fecha 15 de junio 2015, el cual literalmente dice:

... esta **COMISIÓN** informa lo siguiente: **I.** Que a fin de dar respuesta al Tribunal Superior de Cuentas en los términos solicitados, se procedió a la revisión del Expediente clínico No. 0101-1969-02142 correspondiente al Asegurado **MAXIMO ALEJANDRO RIVERA PAGOAGA** del Archivo Clínico del **HOSPITAL DE ESPECIALIDADES** del IHSS ubicado en el Barrio la Granja, encontrando el registro siguiente: **1. CERTIFICADO DE INCAPACIDAD TEMPORAL LABORAL No 0077103:** Tiene fecha de expedición el **04 de enero del 2012**, está firmado y sellado por el **DR. EDIN REYNIERE ROSA LUQUE** (Colegiación No.6676) del servicio de Neurocirugía del IHSS, la firma del Jefe de la Unidad es ilegible. Dicho certificado cubre el **PERIODO DEL 16/12/2011 AL 13/02/2012**, con un total **SESENTA (60) DIAS**, y fue extendida por el diagnostico de **HEMORRAGIA SUB ARACNOIDE SECUNDARIA A HIPOPLASIA BASILAR**. La nota médica que dio origen a la incapacidad temporal se registra en fecha 04 de enero del 2012. Referente a este certificado es importante hacer las observaciones siguientes: **A)** Que la fecha de expedición del certificado de incapacidad, **04 de enero 2012, no** es congruente con la fecha de inicio del periodo de incapacidad, **16 de diciembre del 2011**, lo que genera una incapacidad **retroactiva**, ya que cubre un período anterior, al ingreso del paciente al Hospital de Especialidades del IHSS de la ciudad de Tegucigalpa; **B)** Que en el certificado de incapacidad, se registra como **fecha de hospitalización del paciente**, el **16 de diciembre del 2011 hasta el 04 de enero del 2012**, cuando lo correcto debió ser, que se consignara la fecha en que ingresó el paciente al Hospital

de Especialidades de Tegucigalpa, lo que según la nota de ingreso el **02 de enero del 2012**; **C)** Que en el certificado de Incapacidad Temporal (N° 007103), se genera por la hospitalización del asegurado **Máximo Alejandro Rivera Pagoaga** en la sala de **CIRUGIA DE HOMBRES** del Hospital de Especialidades del **01 al 04 de ENERO del 2012**; y **D)** Que en el expediente clínico del Hospital de Especialidades, se registra **Hoja de Referencia**, en la que se consigna que el paciente fue trasladado del HOSPITAL VICENTE D'ANTONI de la ciudad de la Ceiba, el 02 de enero del 2012, a fin de que se le realizara **ANGIOGRAFÍA CEREBRAL**. Con el antecedente clínico que el 16 de diciembre del 2011, sufrió cefalea súbita intensa y pérdida del estado conciencia. Se le diagnóstico: **1) HEMORRAGIA SUBARACNOIDEA Y 2) ENFERMEDAD CEREBRAL VASCULAR**, siendo necesario la Hospitalización y manejo en la Unidad de Cuidados Intensivos. Egresando del Hospital de Especialidades (Tegucigalpa) el **05 de enero del 2012**. **II.** Referente a la incongruencia identificada en la fecha de expedición **04 de enero 2012**, y la fecha de inicio del periodo de incapacidad **16 de diciembre del 2011**, del certificado de incapacidad Temporal No. **007103**, el **REGLAMENTO** que regula la extensión de certificado de incapacidad del IHSS, establece que (Art. 6): **en caso de que los servicios médicos ordenaren el traslado del asegurado de otras zonas geográficas, el certificado de incapacidad deberá ser expedido inicialmente por el médico que envía el enfermo, pero el médico que lo reciba tendrá a su cargo la expedición de los certificados de incapacidad subsecuentes, si el caso lo amerita. A partir del día siguiente que expire el certificado que extendió el médico que transfirió al paciente.**

En el caso que nos ocupa, es importante aclarar que el **Certificado de Incapacidad No. 007103**, **NO** se extendió siguiendo los lineamientos establecidos en el Reglamento de Incapacidades, ya que lo correcto hubiese sido que el médico tratante del **Hospital D'Antoni**, que inicialmente manejo el asegurado en la ciudad de la Ceiba, extendiera la incapacidad inicial, a partir del **16 de diciembre** hasta la fecha que el paciente fue trasladado al Hospital de Especialidades de Tegucigalpa, y el médico del Hospital de Especialidades Tegucigalpa, debió extender el certificado de incapacidad por el periodo que el paciente permaneció Hospitalizado más el tiempo necesario para la recuperación del paciente (Art. 14), lo que **no** ocurrió en el caso que nos ocupa. **III.** Mediante consulta con la **SECRETARIA GENERAL** del IHSS de la ciudad Tegucigalpa, se constató que el asegurado **MAXIMO ALEJANDRO RIVERA PAGOAGA** no tiene registro de **TRÁMITE DE REFERENDO DE INCAPACIDAD TEMPORAL** durante el **NOVIEMBRE DEL 2011 A JUNIO DEL 2014**. En base a la revisión y análisis realizado, se establece las siguientes **CONCLUSIONES:** Que durante el período Noviembre del 2011 a junio del año 2014, el Hospital de Especialidades del IHSS en la ciudad de Tegucigalpa, extendió al Asegurado **MAXIMO ALEJANDRO RIVERA PAGOAGA**, el certificado de incapacidad temporal laboral No. 007103, que cubre periodo del **16/12/2011 al 13/02/2012**, por un total de **SESENTA (60) DIAS**. Es importante hacer la **ACLARACIÓN** que el Instituto brinda los servicios de salud a los asegurados (as) a nivel nacional, en **instalaciones propias, mediante Sistema Medico de Empresas y Servicios Subrogados**. La información que contiene el presente documento fue obtenida de la revisión realizada al Expediente Clínico correspondiente al Asegurado Máximo Alejandro Rivera Pagoaga del Hospital de Especialidades del IHSS de Distrito Central. Sin más que agregar se lee y ratifica el contenido del presente

documento y se firma para constancia. (Firmas y sellos) **DR. HUGO RODRIGUEZ, DIRECTOR MEDICO NACIONAL PRESIDENTE DE LA CECITL; ABOG. VICTOR MARTINEZ, GERENTE DE IVM MIEMBRO CECITL; ABOG. JOSE PRADAL, JEFE DE ASESORIA LEGAL MIEMBRO CECITL; LIC. JORGE GALLARDO, GERENTE R.P. MIEMBROS CECITL; DRA. BELINDA PAREDES, APOYO TÉCNICO CECITL; DRA. ALMA REYES, SERVICIO MEDICINA LEGAL.**”

Según Oficio N° DPTOTHLAH-01-2015 de fecha 20 de mayo de 2015, la Lic. Mirza Michelle Vásquez P., Jefe de la Unidad de Talento Humano de Hondutel del Litoral Atlántico, manifestó lo siguiente:

“**Primero**: En referencia al punto número 1 del oficio antes descrito se le hace de su conocimiento que después de hacer una revisión exhaustiva a los registros de Entradas y Salidas de empleados no se encuentra registro alguno del señor Máximo Alejandro Rivera Paguaga. Se le acompaña copia Acta de Investigación Por Inasistencia del Empleado Máximo Alejandro Rivera levantada por el depto. de Relaciones Laborales de Hondutel.

Segundo...

Tercero: En referencia al punto número 3 de Oficio antes descrito, se le hace de su conocimiento que a partir del mes de junio del 2014 que comencé a desempeñar funciones a cargo de Talento Humano La Ceiba, se reportó a la Dirección de Talento Humano la situación anormal de inasistencia de control de asistencia de dicho empleado, por lo que se procedió por medio del depto. de Relaciones Laborales al levantamiento de Acta de Investigación el 23 de julio del 2014, y posterior cancelación de la relación laboral entre Hondutel y el señor Máximo Alejandro Rivera mediante oficio GGH-1446-2014, de fecha 13 de agosto 2014. Se acompaña Copia fotostática de Acta de Investigación antes referida en el numeral primero y copia fotostática de oficio de cancelación. Dicho empleado fue reinstalado por disposición de la Gerencia General de Hondutel mediante oficio GGH-742-2015, se acompaña oficio, dejando sin valor ni efecto la cancelación No GGH-1446-2014.”

Según nota de fecha 04 de Septiembre de 2014, enviada por el Abogado Remberto Zavala, Ex Jefe de Talento Humano de la Regional del Litoral Atlántico de Hondutel, manifestó lo siguiente:

1. “¿Usted como Jefe de la Unidad de Talento Humano tenía conocimiento de la situación de este empleado? R/ Claro que si todo el personal estaba al tanto de la situación del sr. RIVERA ya que al momento que le suscito la enfermedad se encontraba en horas laborales en las instalaciones de la institución específicamente en planta externa.
2.
 1. ¿Cuáles son las razones del porque no reporto a la Dirección de Talento Humano de Tegucigalpa la situación del Señor Rivera, para que se realizaran las gestiones sobre la supuesta incapacidad y tomar acciones de acuerdo a lo establecido en el reglamento Interno de Trabajo de Hondutel? R/ Ese reporte se hizo en múltiples ocasiones vía teléfono y correo electrónico es de hacer saber que el sr. Rivera se encontraba hospitalizado en el seguro social en

Tegucigalpa por lo cual al momento de reportar la situación del sr. Rivera, se me notifico que dicha gestión se estaba realizando en la dirección general de talento humano, debido a que la condición del sr. antes mencionado no permitía su traslado, así mismo se me notifico que dicha situación iba a ser manejada por la directora y la asistente de Talento Humano a nivel gerencial”.

Según oficio DTH-178-08-2014 de fecha 26 de agosto de 2014, enviado por la Licenciada Michelle María Salvador, Encargada de la Dirección de Talento Humano de Tegucigalpa, manifestó lo siguiente:

“En el segundo numeral “El Depto. de Relaciones Laborales procedió a levantar acta de investigación por el supuesto abandono de labores del señor Máximo Alejandro Rivera Paguaga, remitido a Legal para la emisión de dictamen, estando pendiente de confirmar si contaba con incapacidad laboral alguna, no obstante se solicitó al dpto. de Planillas suspenderlo de la planilla de pago. Se procedió a ampliar la investigación en la ciudad de la Ceiba y se remitió a Legal la documentación soporte para que procedan a emitir el Dictamen respectivo.”

COMENTARIO DEL AUDITOR

Según nota de fecha 04 de Septiembre de 2014 enviada por el Abogado Remberto Zavala, Ex Jefe de Talento Humano de la Regional del Litoral Atlántico de Hondutel, manifestó que el señor Máximo Alejandro Rivera Paguaga sufrió la enfermedad en su trabajo, esto evidencia que el Departamento de Talento Humano de la Regional del Litoral Atlántico no solicitó la documentación que acredita su incapacidad para ser archivada en el expediente de personal que llevan en dicho Departamento, y además este caso no fue reportado por escrito a la Dirección de Talento Humano de Tegucigalpa para que tuvieran conocimiento de los hechos.

Asimismo, en MEMO 274-CMLC-2015 de fecha 13 de julio de 2015 enviado por la Doctora Nubia Cerrato, Coordinadora Médica Regional, en su Párrafo Segundo manifestó: “ Mi hermano a través de su familia oportunamente informo y acredito ante la jefatura de personal de HONDUTEL de la Ciudad de la Ceiba Atlántida dirigida por el abogado Remberto Zavala quien en todo caso deberá informar al Tribunal la información solicitada...”, pero al revisar el expediente de personal de dicho empleado no se encontró evidencia de lo manifestado por la Doctora Nubia Cerrato y lo confirma la Licenciada Mirza Michelle Vasquez encargada de la Unidad de Talento Humano de Hondutel en el Acta de Investigación de fecha 23 de julio de 2014, quien manifestó: “procedí a la revisión del expediente laboral del empleado Máximo Rivera, en relación a la solicitud antes señalada, determinando que no existía ninguna incapacidad en el expediente que determinara la condición de salud del empleado, únicamente la Certificación Médica y constancia antes señalada”.

Según nota de fecha 22 de junio de 2015 enviada por la abogada Carmen Esperanza Rivera Pagoaga, actuando en representación de su hermano el señor Máximo Alejandro Rivera Pagoaga, manifestó lo siguiente:

“...,”

SEGUNDO: Mi hermano a través de su familia oportunamente informo y acredito ante la jefatura de personal de HONDUTEL de la ciudad de la Ceiba Atlántida dirigida por el abogado Remberto Zavala quien en todo caso deberá informar al Tribunal la información solicitada ya que mi representado durante todo este periodo del tiempo sufre las consecuencias del derrame cerebral sufrido habiendo sido las autoridades de HONDUTEL en la ceiba totalmente indiferentes con mi hermano y quien labora para dicha Empresa dejándolo inclusive sin el goce de salario y teniendo que sortear una serie de obstáculos que han conllevado a ser evaluado por una comisión especial del Instituto Hondureño de Seguridad Social de Tegucigalpa MDC, Mismo que declaro su incapacidad en un SETENTA Y NUEVE POR CIENTO de su capacidad funcional para seguir laborando con un diagnóstico de secuela de eventos cerebro vascular manifestado por (169) a) hemiparesia braquicrural izquierda, B) Disartria leve y 2) Hipertencion Arterial. Declarándolo en estado de invalidez.”

Es importante aclarar que según investigaciones realizadas con funcionarios de Hondutel, a los cuales se les consultó sobre el estado de salud del señor Máximo Rivera, nos manifestaron que no se encontró en su momento la documentación que avalara su situación, es a partir del mes de julio de 2014 que la Licenciada Mirza Michelle Vásquez jefa de la Unidad de Talento Humano de Hondutel de la Regional Litoral Atlántico comenzó a laborar y reportó la situación de dicho empleado y se procedió al levantamiento del Acta de Investigación de fecha 23 de julio de 2014, fecha en que la Comisión de Auditoría ya había iniciado la investigación de la ausencia del empleado en mención, por lo que lo expresado por la Abogada Carmen Esperanza Rivera hermana del señor Máximo Rivera de que se reportó oportunamente, no podemos considerarlo como válido en vista de que en el expediente de personal del empleado no existía dicha documentación.

A su vez en Oficio N° DPTOTHLAH-01-2015 de fecha 20 de mayo de 2015, la Lic. Mirza Michelle Vásquez P., Jefe de la Unidad de Talento Humano de Hondutel del Litoral Atlántico, quien manifestó lo siguiente:

“ **TERCERO:**... Dicho empleado fue reinstalado por disposición de la Gerencia General de Hondutel mediante oficio GGH-742-2015, se acompaña oficio, dejando sin valor ni efecto la cancelación No GGH-1446-2014.” El empleado fue cancelado a partir del 16 de agosto de 2014, por el Gerente General en ese entonces el Ingeniero Jesús Mejía, pero posteriormente en fecha 13 de abril de 2015 se dejó sin valor y efecto dicha cancelación conforme al Acta de comparecencia de fecha 27 de marzo de 2015, levantada en la Inspectoría del Trabajo de la Ciudad de la Ceiba, conservando el señor Máximo Rivera todos sus derechos laborales.

Por lo antes descrito se concluye que en el expediente no existía la documentación que acreditará la situación del empleado antes mencionado.

Lo anterior ocasiona que no se lleve control de las ausencias de los empleados ni se realicen las investigaciones de las mismas en forma oportuna asimismo que la documentación que ampara tales ausencias no este disponible para su revisión.

**RECOMENDACIÓN Nº 7
AL GERENTE GENERAL DE HONDUTEL**

- a) Girar instrucciones a la Dirección de Talento Humano y esta a su vez a todos los Sub Gerentes Regionales, que instruyan a las Unidades de Talento Humano para que se realicen las investigaciones correspondientes en tiempo y forma al momento de que un empleado se ausente de sus labores sin causa justificada, y en el caso de que estos sufran un percance de salud, deben solicitar que presente la documentación soporte que lo justifique y cuando fuere necesario el trámite de pensión para un empleado, debe efectuarse conforme a ley y en el tiempo que corresponda.
- b) Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

8. LOS EXPEDIENTES DE LOS CLIENTES CORPORATIVOS, RESIDENCIALES Y NO RESIDENCIALES ESTAN INCOMPLETOS

Al revisar los expedientes de los clientes Corporativos, Residenciales y No Residenciales, se comprobó que estos se encuentran incompletos, así:

- a) Al revisar los expedientes de clientes pertenecientes al Departamento de Servicios Corporativos, se encontró que los mismos no cumplen algunos de los requisitos de documentación que están estipulados en el Manual de Productos y Servicios brindados a los clientes, mismo que está publicado en la página virtual de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) y es de conocimiento público para los clientes y empleados de la empresa.

A continuación algunos ejemplos:

Nº	Tipo de Servicio	Localidad	Beneficiario	Observaciones
1	Internet dedicado	Tegucigalpa	Universidad Nacional de la Policía de Honduras	El expediente no tiene Copias de constitución de la sociedad, permiso de operación, poder de representación legal, Estados Financieros de los últimos 3 meses, croquis de la Empresa y datos del representante legal de la empresa y no se puede comprobar que se haya realizado el pago de la conexión del servicio.
2	Telefonía DID	Tegucigalpa	Distrito Hotelero Plaza San Martín	El expediente no contiene: Estados Financieros de los últimos 3 meses, croquis de la Empresa y datos del representante legal de la empresa.
3	Servicio de Fibra Óptica	Tegucigalpa	Transmisión Televisiva Canal 10	El expediente no tiene la siguiente documentación: Permiso de Operación, Poder del Representante Legal, Estados Financieros de los últimos 3 meses, Croquis de la empresa.
4	Internet Dedicado	Tegucigalpa	Tiendas Stock	El expediente no contiene: Estados Financieros de los últimos 3 meses ni croquis de la empresa.

- b) Al revisar los expedientes de los clientes residenciales que pertenecen a personas naturales y no residenciales que son las Empresas Comerciales que solicitan nuevas líneas telefónicas, se encontró que los mismos están

incompletos y no reúnen todos los requisitos que se encuentran establecidos en el Manual de Productos y Servicios.

A continuación se detallan algunos ejemplos:

N°	Año	Nombre	Tipo de Cliente	Observaciones
1	2014	Iris Elizabeth Almendares Soriano	Persona Natural	El Expediente no contiene; la petición para solicitar el servicio, copia de tarjeta de identidad, recibo de servicio público, constancia de trabajo.
2	2013	Academia Los Pinares	Empresa Comercial	El expediente solo tiene el contrato de prestación de servicios y no presentan la solicitud del servicio, Permiso de operaciones, Nota de la empresa solicitando la línea telefónica.
3	2012	Karen Faviola Marin Torres	Persona Natural	El Expediente no contiene; la petición para solicitar el servicio, copia de tarjeta de identidad, recibo de servicio público, constancia de trabajo.
4	2012	Ecoviviendas S. A.	Empresa Comercial	El expediente solo contiene el contrato de prestación de servicios entre Hondutel y la Empresa comercial y la copia del RTN
5	2011	Edhy Victoria Díaz Aguilar	Persona Natural	El Expediente no contiene; la petición para solicitar el servicio, copia de tarjeta de identidad, recibo de servicio público, constancia de trabajo.
6	2011	Agile Business Services Inc, S. de R. L.	Empresa Comercial	El expediente no contiene; Copia de RTN, Permiso de Operaciones, Constitución de Sociedad y copia de tarjeta de identidad del representante.
7	2010	Natalia Verónica García Flores	Persona Natural	El expediente no contiene; la petición para solicitar el servicio, copia de tarjeta de identidad, recibo de servicio público, constancia de trabajo.
8	2008	Pedro Saúl Martínez Martínez	Persona Natural	El Expediente no contiene; la petición para solicitar el servicio, copia de tarjeta de identidad, recibo de servicio público, constancia de trabajo.

- c) Al revisar los expedientes de los clientes del Departamento de Servicios Corporativos y los clientes que solicitan nuevas líneas telefónicas para clientes residenciales y no residenciales, se comprobó que en dichos expedientes no existían los contratos firmados entre las partes.

A continuación algunos ejemplos:

N°	Tipo de Servicio	Tipo de Cliente	Nombre de Cliente
1	Internet dedicado	Cientes Corporativos	Universidad Nacional de la Policía de Honduras
2	Internet Dedicado	Cientes Corporativos	Academia Nacional de Policía (ANAPO)
3	Internet Dedicado	Cientes Corporativos	Fuerza Naval Hondureña
4	Instalación de nuevas Líneas Telefónicas	Cientes Residenciales	Eduardo Rivera Martín

5	Instalación de nuevas Líneas Telefónicas	Clientes no Residenciales	Sociedad Multieducativa
6	Instalación de nuevas Líneas Telefónicas	Clientes Residenciales	Elvira Leticia Zelaya Sánchez
7	Instalación de nuevas Líneas Telefónicas	Clientes No Residenciales	Pasyd S de R.L .C.V

d) Al solicitar los expedientes de los clientes residenciales y no residenciales a los cuales Hondutel les brinda el Servicio de instalación de nuevas líneas telefónicas, se comprobó que no existen algunos expedientes, ya que no fueron proporcionados para su revisión.

A continuación algunos ejemplos:

N°	Año	Fecha de Instalación	Nombre de Cliente	Observaciones
1	2014	15/03/2014	ADELA MELGAR ÁLVAREZ	No se proporcionó el expediente
2	2014	15/05/2014	OLGA MARIA JIMENEZ VELÁSQUEZ	No se proporcionó el expediente
3	2013	28/05/2013	ACCESORIOS ELÉCTRICOS Y CONTROLES, S. A. DE C. V.	No se proporcionó el expediente
4	2012	08/03/2012	HONDURAS DRINK SISTENS S. R. L. DE C. V.	No se proporcionó el expediente
5	2012	21/03/2012	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA	No se proporcionó el expediente
6	2008	18/07/2008	JOSÉ ALEJANDRO ALVARADO MARTÍNEZ	No se proporcionó el expediente

Incumpliendo lo establecido en:

Manual de Productos y Servicios de Hondutel

- **Requisitos de solicitud de Línea Telefónica Residencial**
- **Empresas**

Manual de Normas Generales de Control Interno

- 2.8 Adhesion a las Políticas Institucionales
- 4.1 Practicas y Medidas de Control
- 4.8 Documentación de Procesos y Transacciones
- 4.13 Revisiones de Control
- 5.2 Calidad y Suficiencia de la Información

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos

- TSC-PRICI-05: Complementariedad
- TSC-PRECI-02: Eficacia
- TSC-NOGECI-III-08: Adhesión a las Políticas

TSC NOGECI-V-01 Practicas y medidas de control
TSC- NOGECI V-08 Documentación de Procesos y Transacciones.
TSC-NOGECI-V-13: Revisiones de Control
TSC-NOGECI VI-02.Calidad y Suficiencia de la Información

Según oficio DCRC-002/2015 de fecha 03 de julio de 2015 enviado por el Licenciado Ciro Peña Pacheco, encargado del Departamento de Clientes Residenciales, informó lo siguiente:

“... ya estamos realizando las acciones correspondientes para la mejora y custodia de los expedientes de los cuales llegan al área de Archivo por gestiones realizadas en Venta de campo y de los Centros de Atención dentro y fuera de la ciudad de Tegucigalpa”

Según oficio N°006/2014-Servicios Corporativos de fecha 1 de septiembre de 2014 enviado por el Lic. Héctor Mondragón, Jefe de Servicios Corporativos nos manifestó: “ Estos requisitos que están siendo solicitados por ese Tribunal, en virtud de lo descrito en el Manual de Productos y Servicios tal como lo expresa su oficio, mismo que se encuentra en proceso de actualización por el Departamento de Mercadeo y que ustedes están tomando como marco para su revisión de los expedientes de nuestros clientes Corporativos en mención, por lo que ponemos en conocimiento de ese Tribunal, que ese documento es PURAMENTE INFORMATIVO, sobre los servicios que HONDUTEL brinda y que además, aun NO ES un DOCUMENTO FORMAL PUES AUN ESTA EN PROCESO DE ACTUALIZACIÓN Y CREEMOS QUE ANTES DE SOCIABILIZARLO DEBE SER REVISADO POR LA DIRECCIÓN LEGAL Y DEMAS AREAS INVOLUCRADAS, y es por tal razón que este Departamento de Servicios Corporativos no cuenta con dicho manual.

Numeral 4: La UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA POLICIA DE HONDURAS, cancelo el servicio desde el 13 de agosto de 2013 y los representantes legales nunca quisieron firmar el contrato, en el numeral 5. ACADEMIA NACIONAL DE POLICIA (ANAPO) no se firmó contrato porque los representantes legales de esa institución nunca han querido firmarlo. El servicio fue cancelado el 7 de agosto del año 2013, en el numeral 6. FUERZA NAVAL HONDUREÑA, se está en la negociación de la firma del contrato. Una vez discutidas las cláusulas del contrato, se adjuntaran los documentos de Creación que se encuentra en nuestra carta magna la Constitución de la República; Copia de Tarjeta de identidad y los datos del Represente Legal”.

COMENTARIO DE AUDITOR

En relación al oficio N°006/2014-Servicios Corporativos de fecha 1 de septiembre de 2014 enviado por el Lic. Héctor Mondragón, Jefe de Servicios Corporativos, en el cual manifiesta “... que el documento es PURAMENTE INFORMATIVO, sobre los servicios que HONDUTEL brinda y que además, aun NO ES un DOCUMENTO FORMAL PUES AUN ESTA EN PROCESO DE ACTUALIZACIÓN Y CREEMOS QUE ANTES DE SOCIABILIZARLO DEBE SER REVISADO POR LA DIRECCIÓN LEGAL Y DEMAS AREAS INVOLUCRADAS”; es importante aclarar que el Manual de Productos y Servicios se encuentra publicado en la Página Web de Hondutel, asimismo es el que se nos entregó de manera formal a la comisión de auditoría para

efectuar nuestra revisión.

Lo anterior provoca que no se de cumplimiento a lo establecido en el Manual de Productos y Servicios, el cual es el documento oficial que detalla los requerimientos de información y documentación que deben reunir los clientes para optar al servicio de líneas telefónicas, ya que el mismo esta publicado en la página Web de Hondutel.

RECOMENDACIÓN Nº 8 AL GERENTE GENERAL DE HONDUTEL

- a) Girar instrucciones al Jefe del Departamento de Servicios Corporativos y al Departamento de Clientes Residenciales, para que se solicite a los clientes los documentos faltantes establecidos en el Manual de Productos y Servicios de Hondutel y así se proceda a la actualización de los expedientes.
- b) Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

9. NO SE LES DA SEGUIMIENTO ANTE LAS INSTANCIAS JUDICIALES A LAS DEMANDAS PROMOVIDAS POR HONDUTEL EN CONTRA DE LAS EMPRESAS QUE PRESENTAN SALDOS EN MORA

Al revisar las cuentas por cobrar con saldos cuya antigüedad es mayor a 120 días, se encontró que Hondutel interpuso demandas ante los Juzgado de Letras Civil del Departamento Francisco Morazán en contra de las empresas (Carriers y sub operadores) que presentan saldos en mora por concepto de servicios de tráfico telefónico prestado por Hondutel, dichos valores no fueron cancelados en el tiempo y forma indicados, y no se les dio el seguimiento respectivo para que estas demandas incoadas se hicieran efectivas.

Al inspeccionar físicamente y revisar los expedientes de demanda ante los Juzgados de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, se comprobó que en su mayoría a estas demandas quedaron en estado de abandono por dejar vencer los términos de caducidad según informe emitido por la Corte Suprema de Justicia, ya que no se les dio el seguimiento según lo determinado en auto y que no tienen actividad continua en el procedimiento judicial, pero las mismas se encuentran en estado de abandono ante la Corte de Apelaciones.

A continuación se presenta un detalle de estas demandas:

No.	Empresas Demandadas	Juzgado donde se ha Incoado la Demanda	No de Expediente	Estatus	Valor (L)
1.	Empresa Worldwide Telecom Services LLC.	Juez No. 2, Juzgado de Letras Civil de Francisco Morazán	Expediente No. 0801-2009-04410-CE	Activo la última actuación del auto fué el 24/03/2011	105,917,290.28
2.	Identidad Adversiting Development Llc (Identidad Telecom)	Juez No. 14, Juzgado de Letras Civil de Francisco Morazán	Expediente No. 0801-2009-04409-CE	Expediente activo su última actuación el 5/01/2012	4,874,249.25
3.	IPIP Corp.	Juez No. 15,	Expediente	Expediente activo	

		Juzgado de Letras Civil de Francisco Morazán	No. 0801-2009-04411-CE	su última actuación el 17/03/2012	9,583,723.12
4.	Teléfonos del Norte S.A. (TELENORSA)	Juez No. 9, Juzgado de Letras Civil de Francisco Morazán	Expediente No. 0801-2009-04412-CE	Expediente activo su última actuación el 06/01/2012	14,790,036.27
5.	Metrocom I.N.C.	Juez No.13, Juzgado de Letras Civil de Francisco Morazán	Expediente No. 0801-2009-04407-CE	Expediente activo su última actuación el 16/03/2011	2,490,986.34
6.	Latinode Inc.	Juez No. 10, Juzgado de Letras Civil de Francisco Morazán	Expediente No. 0801-2009-04424-CE	Expediente activo su última actuación el 14/03/2011	88,153,010.00
7.	L.D. Telecomunicaciones Inc (LCD Telecom)	Juez No. 1, Juzgado de Letras Civil de Francisco Morazán	Expediente No. 0801-2009-04413-CE	Expediente activo su última actuación el 15/03/2011	903,328.67
	Total				226,712,623.93

Incumpliendo lo establecido en:

Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas

Artículo 46, numerales 1 y 2

Manual de Normas Generales de Control Interno

1.3 Responsabilidad por el Control Interno

2.5 Delegación

2.6 Acciones Cordinadas

2.7 Participación del Personal

3.1 Identificación y Evaluación de Riesgos

3.5 Revisión de los Objetivos

4.9 Supervisión Constante

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos

TSC-PRICI-03: Legalidad

TSC-PRICI-06: Prevención

TSC-PRECI-04: Eficiencia

TSC-NOGECI-II-03: Responsabilidad por el Control Interno

TSC-NOGECI-III-05: Delegación de Autoridad

TSC-NOGECI-III-06: Acciones Coordinadas

TSC-NOGECI-III-07: Compromiso del Personal con el Control Interno

TSC-NOGECI IV-01: Identificación y Evaluación de Riesgos

TSC-NOGECI-IV-05: Revisión de los Objetivos

TSC-NOGECI-IV-06: Gestión de Riesgos Institucionales

TSC-NOGECI-V-01: Prácticas y Medidas de Control

TSC-NOGECI-V-09 Supervisión Constante

Según nota de fecha 03 de diciembre de 2015 enviada por el Abogado **Cesar Felipe Reyes Cárcamo**, Ex Procurador de la Gerencia de Asuntos Legales de HONDUTEL

por el período comprendido del 01 de enero de 2008 al 01 de octubre 2013, manifestó: “En relación a la demanda Ejecutiva registrada bajo el **No. 0801-2009-02075-CE** promovida ante el Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán en fecha 17 de abril de 2009 por el Abogado **MARCIO ZUNIGA GERMAN** en su condición de Apoderado Legal de la Empresa Hondureña Telecomunicaciones (HONDUTEL) en contra de la Empresa **Comercializadora Telefónica Hondureña, S.A.(CTH,S. A.)** a través de su representante legal el ingeniero **ALFREDO DE JESÚS RENDÓN AGUILERA**, y en el cual sustituyo poder en su servidor, en la que se realizaron los trámites judiciales siguientes:

A)-Una vez admitida la demanda en la cual se ordenó por parte del juzgado el requerimiento de pago del demanda, se procedió por parte de su servidor a investigar la dirección de la demandada la que había consignado al momento de suscribir el contrato con Hondutel en el Bulevar la Hacienda de Tegucigalpa, la que fue imposible localizarla porque la Empresa demandada ya había cerrado operaciones, por lo que procedí a realizar investigaciones en los libros de entrada del Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán **y encontré que habían presentado en fecha 14 de mayo del 2009 la solicitud del Nombramiento de Notaria Autorizante.-Secuestro.-Nombramiento de Juez Ejecutor registrada bajo el No. 02547-2009 Juez 2 presentada por la Abogado JOAQUIN LIZANO CASCO en su condición de Apoderado Legal de Banco HSBC HONDURAS, S. A. (HSBC) en contra de señor ALFREDO DE JESUS RENDON AGUILERA en su condición de Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la Empresa COMERCIALIZADORA TELEFÓNICA HONDUREÑA, S. A. (CTH, S. A.) y en su condición personal como depositario Ad-Honoren y Fiador solidario de la demandada**, en donde investigue con el Receptor del Juzgado que tenía dicho expediente Licenciado David Molina, manifestándome que tenía que ir a requerir al señor RENDÓN AGUILERA pero al lugar de su residencia por la 21 de octubre porque la Empresa ya no existía, **A LO QUE LE SOLICITE QUE TAMBIÉN ME EFECTUARA EL REQUERIMIENTO DE PAGO DE LA DEMANDA HONDUTEL, LAS QUE EFECTUÓ EN FECHA 12 DE AGOSTO DEL AÑO 2009.**

2.- Que una vez efectuado el requerimiento fue imposible continuar con el trámite procesal que establece la ley como ser solicitar el embargo sobre bienes de la Empresa demandada, porque la misma ya no existía **y los bienes que poseía se habían CONSTITUIDO EN PRENDA MERCANTIL DE PRIMER GRADO SIN DESPLAZAMIENTO A FAVOR DE BANCO HSBC HONDURAS, S. A.**, Institución Bancaria que tenía todo el derecho de disponer de todos bienes de la demanda tal como lo dice **DE PRIMER GRADO SIN DESPLAZAMIENTO**, por lo que los otros acreedores quedaron en el aire por que no había de donde recuperar las deudas, porque el preferente era el Banco HSBC HONDURAS, S. A., porque garantizo el préstamo que otorgo a la demandada, **LO QUE NUNCA EXISTIÓ EN HONDUTEL AL MOMENTO DE SUSCRIBIR EL CONTRATO DE GARANTIZAR LAS DEUDAS FUTURAS CON LOS BIENES PROPIEDAD DE LA DEMANDADA**, por lo que se hizo imposible continuar con el trámite procesal que establece la ley.

3.-Para conocimiento del Tribunal Superior de Cuentas, me permito hacerle una relación del derecho preferencial que tenía BANCO HSBC HONDURAS, S. A., de los bienes muebles de la demandada Empresa COMERCIALIZADORA TELEFÓNICA HONDUREÑA, S. A. (CTH, S. A.) LA SOLICITUD NOMBRAMIENTO DE NOTARIA

AUTORIZANTE.-SECUESTRO.-NOMBRAMIENTO DE JUEZ EJECUTOR presentada ante el juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán en fecha 14 de mayo del 2009 registrada bajo el No. 02547-2009 Juez 2 presentada por la Abogado JOAQUIN LIZANO CASCO en su condición de Apoderado Legal de BANCO HSBC HONDURAS, S. A. (HSBC) en contra de la Empresa COMERCIALIZADORA TELEFÓNICA HONDUREÑA, S. A. (CTH, S. A.) a través de Presidente y representante legal señor ALFREDO DE JESUS RENDON AGUILERA, **actualmente se encuentra finalizada en el Archivo General del Poder Judicial ENVIADA EL 13 DE JUNIO DEL 2012 CAJA 22.**

En el hecho primero de la solicitud se establece que consta en la **Escritura Publica No. 537 de fecha 28 de diciembre del 2006 autorizada por el Notario JOSÉ MANUEL CANALES GIRBAL**, en la cláusula segunda aparece la descripción de una maquinaria propiedad de la Empresa COMERCIALIZADORA TELEFÓNICA HONDUREÑA, S. A. (CTH, S. A.), **la cual quedo constituida en prenda mercantil de primer grado sin desplazamiento a favor de HSBC, en la misma clausula se establece que para caso de ejecución de la prenda, sin necesidad de procedimiento judicial, se vendara dichos bienes en pública subasta en forma directa por medio de un notario Artículo 2087 Código Civil; 807 y 808 del Código Procesal Civil.**

Que para los efectos del remate queda a completa potestad del Banco escoger las siguientes opciones: a) Se valora el equipo en L. 5,640,000.00; b) Por el valor que determine mediante avalúo de bienes dados en prenda por un perito debidamente autorizado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) o en su defecto por perito nombrado por el Juzgado correspondiente en la ejecución de la prenda ya sea por vía judicial por medio de Notario, articulo 1303 del Código de Comercio. En fecha 03 de junio del 2009, se notificó al señor ALFREDO DE JESUS RENDON AGUILERA, **la solicitud de nombramiento de Notario por el Receptor del Juzgado DARÍO MOLINA.**

En fecha 12 de agosto del 2009 se le requirió al señor RENDON AGUILERA para que el acto del requerimiento señale el lugar donde se encuentra y muestre asimismo el equipo dado en prenda, manifestando **QUE EL NO TIENE ACCESO AL INMUEBLE DONDE SE ENCUENTRA INSTALADO EL EQUIPO POR LO QUE NECESITA SOLICITAR ACCESO AL MISMO A LA INGENIERO IVIN DE ALVARADO EN EL BULEVAR LA HACIENDA EDIFICIO PLAZA CRETAQ LOCALA 6 “B”.**

En fecha 31 de agosto del 2009 se envió por parte del juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán oficio a la señora IVIN DE ALVARADO Administradora del EDIFICIO PLAZA CRETA bulevar la Hacienda, la que tampoco pudo ser entregada y se devolvió sin cumplimentar.

En fecha 12 de abril del 2010 el Notario JOSE O. RODRIGUEZ VASQUEZ acepta el nombramiento de Notario para el remate de los bienes de la Empresa COMERCIALIZADORA TELEFÓNICA HONDUREÑA, S. A. (CTH, S. A.).

En acta de fecha 12 de abril del 2010, se le da el traslado al Notario a fin de que proceda a realizar en pública subasta la venta de los bienes muebles sobre los cuales se constituyó prenda de primer grado sin desplazamiento.

En audiencia de fecha 7 de junio del 2010 en el Bufete Melara y Asociados Colonia alameda, calle Adolfo Guillen Zelaya casa No. 1236 de Tegucigalpa, se llevó a cabo el remate a favor de BANCO HSBC HONDURAS, S.A., de los bienes valorados en L. 15,000.00.

4.-En fecha 29 de octubre del 2010 se presentó Demanda Ejecutiva ante el Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán registrada bajo el No. 06793-10 promovida por la Abogado **MARVIN OLIVER GARCÍA SIERRA** en su condición de Apoderado Legal de **BANCO CITIBANK DE HONDURAS** en contra de la Empresa **COMERCIALIZADORA TELEFÓNICA HONDUREÑA, S. A. (CTH, S. A.) reclamando la cuantía de L. 740,896.78**, por lo que se mandó a requerir al demandado mediante comunicación librada al Juzgado de Paz de lo Civil de San Pedro Sula **y no se pudo requerir al demandado, POR LO QUE NO SE CONTINUO CON LOS TRÁMITES PROCESALES DE LA DEMANDA Y MEDIANTE AUTO DE FECHA 21 DE ABRIL DEL 2014 SE TUVO POR ABANDONADO Y CADUCADO DE DERECHO LA INSTANCIA EN LA PRESENTE PIEZA.**

COMO USTEDES PODRÁN OBSERVAR SEÑORES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS NO SOLO HONDUTEL QUEDO SIN RECUPERAR LA DEUDA SINO QUE OTRAS EMPRESAS TAMBIÉN, POR LO NO HABÍA DE DONDE RECUPERARLAS POR EXISTIR LA GARANTÍA PRENDARIA A FAVOR DE BANCO HSBC HONDURAS, S. A.

5.-En relación al informe que se solicita de la Demanda Ejecutiva registrada bajo el No. 00885-10 juez que promoviera en fecha 15 de febrero del 2010 ante el Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) en contra de la Empresa Telecomunicaciones Futuras, S. de R.L. de C. V. (TELEFUTURA, S. DE R. L. DE C. V.) representada por el señor ALVARO RAMON SACASA FLORES de nacionalidad nicaragüense con carne de residencia número 13-94361030, me permito informarle lo siguiente:

Que con dicha demanda no se pudo continuar con el trámite procesal que establece la ley, porque me tome la diligencia de andar buscando la dirección que se había consignado en el Contrato de Comercialización suscrito y la información proporcionada por el Departamento de Cobranzas Internacionales dependiente de la Gerencia Internacional de Hondutel, es decir en el Bulevar San Juan Bosco de Tegucigalpa anduve de punta a punta y nunca pude encontrar las supuestas oficinas de dicha Empresa, LO CUAL LO HICE PARA DARLE LA DIRECCIÓN EXACTA AL SEÑOR RECEPTOR DEL JUZGADO PARA QUE AL MOMENTO QUE FUERA A REALIZAR EL REQUERIMIENTO NO ANDUVIERA PERDIDO, PERO FUE IMPOSIBLE LOCALIZARLA DE DONDE SE DEDUCE QUE ERA SUB OPERADOR DE MALETÍN, TAL COMO OCURRE CON ALGUNOS DE LOS EXTRANJEROS QUE VIENEN A INVERTIR A HONDURAS QUE DESPUÉS DE AGENCIARSE FONDOS ILÍCITAMENTE Y DEJAR DEUDAS ABANDONAN EL PAÍS, COMO HA

SUCEDIDO EN VARIOS CASOS, POR LO CUAL LA GERENCIA INTERNACIONAL A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE INTERNACIONAL QUE SON LOS QUE MANTENÍAN LA RELACIÓN DIRECTA CON ESTOS SUB OPERADORES TUVIERON QUE DARLE EL SEGUIMIENTO DEBIDO MENSUALMENTE PARA NO PERDERLES LA PISTA Y MUCHO MENOS DEJARLOS QUE ACUMULARAN MUCHA DEUDA.

6.-En cuanto a la demanda Ordinaria de Pago registrada bajo el número 00429-2011 promovida en fecha 24 de Febrero del 2011 ante el Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán por el Abogado Cesar Felipe Reyes Cárcamo en su condición de Apoderado Legal de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) en contra de la Empresa SUNCOAST TECHNOLOGY INC a través de su representante legal señor JOSEPH ANTHONY GORDON de nacionalidad Norte Americana con pasaporte 439863603 emitido el 30 de Abril del 2008. Me permito informar lo siguiente:

A)-La cuantía de la demanda se describe en la parte PETITORIA de la manera siguiente:

Al pago de la suma adeudada de US\$. 233,163.92 equivalente en moneda nacional a L. 4,436,503.17 correspondiente a la factura del 65% por tráfico en rutado desde los Estados Unidos en las fechas comprendidas del 22/11/10 al 01/12/10 más intereses moratorios L. 84,885.09 correspondientes al período del 2/12/10 al 24/2/11 más los intereses legales.

Al pago de indemnizaciones de daños y perjuicios como Lucro cesante que ha ocasionado el bloqueo de los accesos de Hondutel a la Plataforma de Prepago Auris por parte de la demandada total US\$ 562,575.05 más los intereses moratorios equivalente a L. 204,809.71 correspondiente al período del 2/12/10 al 24/2/11 más el lucro cesante y los intereses legales.

A título de Daños y Perjuicios los gastos en que ha incurrido por los viajes de una Comisión que nombró Hondutel para viajar a Estados Unidos consistente en **BOLETOS AEREOS** L. 100,206.20: VIATICOS L. 58,712.00.

Pago de gastos y costas del juicio, como la rescisión del Contrato mediante sentencia judicial.

B) A folios del 28 al 58 del expediente de mérito correo agregado el **EXHORTO** que se envió a la Corte del Distrito de la Florida USA THE DISTRICT COURTS a través de la Corte Suprema de Justicia y de la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores para que a través del Consulado de Honduras en Miami, realizara la citación y emplazamiento del representante legal de la demandada para que contestara la demanda, el que no se pudo cumplimentar por no encontrarse en la dirección que se había enviado por parte de Hondutel de acuerdo al contrato que se suscribió y tal como consta en la documentación que se encuentra agregada al expediente en los folios antes relacionados.

C) En fechas 24 de julio del 2013 se presentó ante el Juzgado escrito de ampliación de la demanda para la inclusión de los gastos que se habían generado por los Honorarios profesionales que se le habían pagado al Abogado de los Estados Unidos JUAN C. BASOMBRIO por la cantidad de US\$ 144,530,04 que defendió a Hondutel en los Estados Unidos en la demanda que se le había promovido a la Empresa SUNCOAST a Hondutel en donde se le embargaron las Cuentas Bancarias en Dólares en Citibank por la suma de US\$ 697,537.14 las cuales fueron liberadas por las acciones ejercidas por el Abogado que se contrató.-Dicho escrito no fue admitido y se ordenó que se presentara una justificación, por lo cual en fecha 13 de Agosto del 2013 se presentó escrito de justificación el por qué no se había continuado con la sustanciación del proceso del juicio, por lo que en auto de fecha 2 de septiembre del 2013 se mandó agregar la manifestación y no se tomó en consideración, **POR LO QUE SIGUIENDO CON LOS TRAMITES PROCESALES QUE ESTABLECE LA LEY EN FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2013 SE INTERPUSO RECURSO DE APELACION EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DEL 2013, el que fue resuelto por la Corte Segunda de Apelaciones de lo Civil de Francisco Morazán, DECLARANDO SIN LUGAR EL RECURSO DE APELACIÓN Y CONFIRMANDO EL AUTO RECURRIDO de fecha 2/9/13.**

Posteriormente y una vez llegado el expediente procedente de la Corte Segunda de Apelaciones de lo Civil al Juzgado de Letras Civil, procedí en fecha 11 de Marzo del 2014 a retirar los documentos originales y las copias que se habían presentado con la demanda, **PARA PROCEDER A PRESENTAR NUEVAMENTE LA DEMANDA ANTE EL JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.**

7.-En fecha 27 de Marzo del 2014 se presentó nuevamente la demanda antes relacionada en los mismos términos de la anterior, para lo cual se describen los trámites procesales seguidos de la siguiente manera:

A) Demanda Ordinaria de Pago presentada ante el Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán registrada bajo el No. 0801-2014-02946 promovida por el Abogado CESAR FELIPE REYES CARCAMO en su condición de Apoderado Legal de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (Hondutel) en contra de la Empresa SUNCOAST TECHNOLOGY INC, a través de su representante legal señor JOSEPH ANTHONY GORDON de nacionalidad Norte Americana con Pasaporte 439863603 emitido el 30/04/2008 con domicilio en el Distrito Sur de la Florida División de Fort Lauderdale Estados Unidos (Miami) tal como consta en los artículos de Incorporación de la Sociedad como Corporación Privada establecida bajo las leyes de la Florida EE.UU desde el año 2005.

Demanda que contiene los mismos hechos de la demanda anterior, sólo con el agregado del hecho número seis que contiene una relación de los Honorarios Profesionales que se le pagaron al Abogado JUAN C. BRASOMBRIO que se contrató en los Estados Unidos y que se agrega a la cuantía de la demanda por la suma de US\$. 144,530.04.

En la parte Petitorio se establece la cuantía de la demanda que es la misma de la demanda anterior, sólo con el agregado del valor pagado de los Honorarios Profesionales antes relacionados y en algunos renglones no se calcularon los intereses moratorios como en la anterior, sino que se solicita el pago de los intereses moratorios y legales que se calcularan al momento de la ejecución de la sentencia.

En la nueva demanda que se presentó se acompañó toda la documentación que se había acompañado a la demanda registrada bajo el No. 00429-2011, más la Resolución Gerencial No. 029/2013 de fecha 24 de Junio del 2013 de los Honorario Profesionales pagados al Abogado JUAN C. BASOMBRIO por L. 144,530.04 suscrita por el Ingeniero DAVID ARTURO BARAHONA MEJÍA Gerente General de Hondutel, en aplicación al contrato de prestación de servicios profesionales y que sirve como título para presentarla junto con la presente demanda.-Asimismo se acompañó el Memorándum No. DTG-264-2013 enviado por el señor Tesorero General de Hondutel al Abogado FERNANDO MONCADA Encargado de la Dirección de Asuntos Legales con fecha 6 de Junio del 2013 en donde se detallan los pagos efectuados al Abogado JUAN C. BASOMBRIO, documentos que corren agregados a folios del 60 al 65 de la pieza principal de autos; Copia del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales suscrito por el Gerente General de Hondutel ROMEO VASQUEZ VELASQUEZ y el Abogado JUAN C. BASOMBRIO en fecha 5/4/12 y sus anexos que corren a folios 66 al 142 de la pieza de autos.

Que en vista que su servidor dejo de prestar los servicios profesionales a Hondutel, presente el informe final al Abogado FRANCISCO AYES CALLEJAS Director de Asuntos Legales de los Juicios activos que llevaba al 30 de Septiembre del 2014 para que se los asignara a los profesionales del Derecho que están asignados a la Dirección de Asuntos Legales, RAZÓN POR LA CUAL EL NUEVO JUICIO QUE ENTABLE EN CONTRA DE LA EMPRESA SUNCOAST TECHNOLOGY INC, DE QUE SE HA HECHO MERITO Y QUYE SE HA RELACIONADO CON LA DEMANDA No. 00429-2011, FUE ASIGNADA AL ABOGADO CESAR AUGUSTO ANDURAY ZELAYA Y QUE ES LA PERSONA QUE LE ESTA DANDO EL SEGUIMIENTO PROCESAL DE LEY.

Que ya se han proporcionado los datos de la nueva demanda, para que la misma pueda ser revisada si lo tiene bien dicho Tribunal Superior de Cuentas.

CONCLUSIONES:

1.-En cuanto a la demanda entablada en contra de la Empresa COMERCIALIZADORA TELEFÓNICA HONDUREÑA, S. A. (CTH, S.A.), la misma no se continuó para su finalización en vista que dicha Empresa ya no existía y al representante legal señor ALFREDO DE JESÚS RENDÓN AGUILERA se logró requerir de pago en su residencia, pero ya la Empresa no existía y los bienes muebles se la Sociedad se encontraban EN PRENDA MERCANTIL DE PRIMER GRADO SIN DESPAZAMIENTO A FAVOR DEL BANCO HSBC HONDURAS , por lo

cual los demás acreedores que existían no había de donde recuperar los valores adeudados, tal como se explica y justifica en el presente informe.

2.-En cuanto a la demanda entablada en contra de la Empresa TELECOMUNICACIONES FUTURAS, S. DE R.L. DE C.V. (TELEFUTURA, S DE R.L. DE C.V.), representada por el señor ALVARO RAMON SACASA FLORES de nacionalidad Nicaragüense, es una Empresa de MALETIN, porque su servidor a título personal y de acuerdo a la dirección que se había establecido en el Contrato de Comercialización para Sub-Operador, anduve buscando las oficinas de dicha Empresa en todo eso del Bulevar San Juan Bosco y se me hizo imposible localizarla, **RAZÓN POR LA CUAL SE HIZO IMPOSIBLE CONTINUAR CON LOS TRAMITES DE LA DEMANDA, PORQUE NO HABIA A QUIEN REQUERIR.**

3.-Que los Títulos Ejecutivos de las deudas para su ejecución fueron enviados a la Dirección de Asuntos Legales de Hondutel, ya cuando las Empresas no existían y por lo cual se hace imposible continuar con el trámite procesal que establece la ley.

4.-En cuanto a la Demanda Ordinaria de Pago No. 00429-2011 promovida por HONDUTEL en contra de la Empresa SUNCOAST, en la misma no se pudo citar y emplazar al representante legal para contestar la demanda, por no encontrarse la dirección tal como consta en la documentación acompañada al EXHORTO, sino que fue posteriormente que aparece la Empresa SUNCOAST demandando a Hondutel en los Estados Unidos, razón por la cual se contrató al Abogado JUAN C. BASOMBRIO para que defendiera a Hondutel. Lo que dio origen a que de acuerdo con la Dirección de Asuntos Legales se esperara a que terminara la defensa que estaba efectuando el Abogado BASOMBRIO para incluir en la demanda los gastos que estaban ocasionando dicha contratación, circunstancia por la cual de acuerdo al nuevo Código Procesal Civil, al haber transcurrido un año se caducó la misma, habiéndose interpuesto los recursos correspondientes contra dicho auto de caducidad, los que fueron denegados por el Tribunal de Alzada, **EN TAL RAZÓN SE PRESENTO NUEVAMENTE LA DEMANDA ORDINARIA DE PAGO LA CUAL SE ENCUENTRA REGISTRADA BAJO EL NUMERO 02946-2014 JUEZ No. 12 Y LA ESTA LLEVANDO EL ABOGADO CESAR AUGUSTO ANDURAY ZELAYA DE HONDUTEL.”**

Según oficio PCSJ No.139-2015 de fecha 10 de abril de 2015, enviado por el abogado Jorge Armando Rivera Aviles Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia, de acuerdo a lo informado por la Abogada Roxana Morales, Coordinadora del Centro de Justicia Civil del Departamento de Francisco Morazán del Poder Judicial, manifestó: “que después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en la base de datos que lleva este Tribunal y teniendo a la vista los expedientes solicitados, donde se encontró la siguiente información:

1. **Expediente No. 0801-2009-04410-CE** Demanda Ejecutiva de Pago promovida por el Abogado CESAR FELIPE REYES CÁRCAMO, apoderado legal de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), contra el señor FELIPE DABDOUB, en su condición de representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada **WORLDWIDE TELECOM SERVICES LLC**, donde se reclama la cantidad de **CIENTO CINCO MILLONES NOVECIENTOS**

DIECISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA LEMPIRAS CON VEINTE Y OCHO CENTAVOS (L. 105,917,290.28), admitida la demanda el siete de enero del dos mil once (2011), existiendo en el expediente a folio número 15 de la demanda una comunicación librada por este Tribunal, sin cumplimentar con procedencia del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de la Ceiba del Departamento de Atlántida, donde consta tres constancias del funcionario respectivo, y que acredita que no pudo cumplir con su cometido de requerir de pago al señor FELIPE DABDOUB, en su condición de Representante legal de la Sociedad Mercantil **WORLDWIDE TELECOM SERVICES LLC, (WORLDWIDE TELECOM)**, con certificación del movimiento migratorio y la última actuación del expediente que fue en fecha veinticuatro de marzo de dos mil once (2011), y se recibe la comunicación sin cumplimentar con procedencia de la Ceiba, Atlántida.

2. **Expediente No. 0801-2009-04409-CE** Demanda Ejecutiva de Pago, promovida por el Abogado CESAR FELIPE REYES CÁRCAMO, apoderado legal de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (**HONDUTEL**), contra la empresa **IDENTIDAD ADVERSITING DEVELOPMENT LLC**, conocida como **IDENTIDAD TELECOM**, donde se reclama la cantidad de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON VEINTICINCO CENTAVOS (L 4,874,249.25)** demanda que fue admitida en fecha **veintiuno de octubre del dos mil nueve (2009)**, siendo la última actuación, el auto de fecha cinco de enero del dos mil doce (2012), donde se tiene por recibida comunicación sin cumplimentar con procedencia del Juzgado de Letras Civil de la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, donde existe una constancia de fecha doce, trece y catorce 12, 13, y 14 de diciembre del dos mil once (2011), donde no se pudo requerir de pago al SEÑOR MARCO ANTONIO VALLE JIMÉNEZ, en su condición de representante legal de la empresa **IDENTIDAD ADVERSITING DEVELOPMENT LLC**, conocida como **IDENTIDAD TELECOM**.
3. **Expediente No. 0801-2009-04411-CE** Demanda Ejecutiva de Pago, promovida por el Abogado **CESAR FELIPE REYES CÁRCAMO**, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (**HONDUTEL**), contra la empresa **IPIP CORP**, donde se reclama la cantidad de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTE Y TRÉS LEMPIRAS CON DOCE CENTAVOS (L 9,583,723.12)**, constando en fecha veinte (20) de octubre de dos mil nueve (2009), la admisión de la demanda ejecutiva de pago, constando a folio número dieciséis (16) del expediente de acta de requerimiento personalmente en legal y debida forma al señor JUAN MARTIN LOPEZ, en su condición de Representante Legal de la empresa **IPIP CORP**, para que dentro del Término de 24 horas pague o consigne a la orden de su ejecutante la cantidad **DE NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTE Y TRÉS LEMPIRAS CON DOCE CENTAVOS (L 9,583,723.12)**, en fecha seis de enero de dos mil doce (2012), siendo la última actuación el

diecisiete de septiembre de 2012, donde se solicita fotocopias del expediente de mérito.

4. **Expediente No. 0801-2009-04412-CE** Demanda Ejecutiva de Pago, cuyo solicitante es **CESAR FELIPE REYES CÁRCAMO**, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (**HONDUTEL**), contra la empresa **TELÉFONOS DEL NORTE S.A. (TELENORSA)**, por la cantidad de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL TREINTA Y SEIS LEMPIRAS CON VEINTE Y SIETE CENTAVOS (L 14,790,036.27)**, y admitida el mismo mediante auto de fecha veinte de octubre del año dos mil nueve, siendo la última actuación el seis de enero del dos mil doce.
5. **Expediente No. 0801-2009-04407-CE** Demanda Ejecutiva de Pago, promovida por el Abogado **CESAR FELIPE REYES CÁRCAMO**, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (**HONDUTEL**), contra la empresa **METROCOM INC** por la cantidad de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS CON TRIENTA Y CUATRO CENTAVOS (L 2,490,986.34)**, y admitida mismo mediante auto de fecha veinte de octubre del año dos mil nueve, siendo la última actuación el dieciséis de marzo del dos mil once.
6. **Expediente No. 0801-2009-04424-CE** Demanda Ejecutiva de Pago, promovida por el Abogado **CESAR FELIPE REYES CÁRCAMO**, en su condición Apoderado Legal de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (**HONDUTEL**), contra la empresa **LATINO DE INC**, por la cantidad de **OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL DIEZ LEMPIRAS (L 88,153,010.00)**, demanda que fue admitida mediante auto de fecha veinte de octubre del año dos mil nueve, siendo la última actuación el catorce de abril del dos mil once.
7. **Expediente No. 0801-2009-04413-CE** Demanda Ejecutiva de Pago, promovida por el Abogado **CESAR FELIPE REYES CÁRCAMO**, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (**HONDUTEL**), contra la empresa **LD TELECOMMUNICATIONS, INC LD TELECOM**, por la cantidad de **NOVECIENTOS TRES MIL TRECIENTOS VEINTE Y OCHO LEMPIRAS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (L 903,328.67)**, y admitida mismo mediante auto de fecha cinco de noviembre del año dos mil nueve, siendo la última actuación el quince de marzo del dos mil once.

Donde al final del informe la Abogada Roxana Morales, Coordinadora del Centro de Justicia Civil del Departamento de Francisco Morazán del Poder Judicial, concluye que los expedientes revisados se encuentran algunos en un estado de abandono por las partes intervinientes ya que no han continuado con el proceso judicial y no han insistido o agotado los procesos para requerir a los demandados, no hay convenios de pago en ninguna de las demandas revisadas, tampoco ningún expediente que se

va remitir a la Corte de Apelaciones, tampoco hay ningún fallo en virtud que no se ha agotado el proceso por las partes intervinientes y no hay en los expedientes revisados sentencia pendiente”

Según nota de fecha 14 de julio de 2015 enviada por el Abogado Julio Cesar Peña Zaldívar, Ex Encargado de la Dirección de Asuntos Legales de HONDUTEL, manifestó lo siguiente:

“En relación al Oficio No. 2113-2015-TSC, emitido por la Magistrada Presidente Daysi Oseguera de Anchecta, de fecha 30 de junio de 2015, establece que han recibido informe de la Coordinadora del centro de Justicia Civil del Poder Judicial, en el cual hace del conocimiento que hay expedientes que su estado procesal actual se encuentran en abandono y en los que se ha decretado caducidad de instancia, en los que no haya ningún convenio de pago, ninguna sentencia pendiente, ni en recursos planteados y remisión a la Corte de Apelaciones, lo que indica que no han continuado con el proceso judicial y no han insistido o agotado los procesos para requerir a los demandados, se adjunta detalle de cada una de las empresas.- En tal sentido se me solicita que explique ¿Cuáles fueron las causas por las cuales las demandas que fueron incoadas en contra de las Empresas (Carrier y Sub-Operadores) se encuentran en situación descrita en el documento, durante el periodo que fungió como jefe de la Gerencia de Asuntos Legales de HONDUTEL?

Nuevamente le informo al Tribunal Superior de Cuentas, que fui nombrado de forma interina como encargado de la Dirección de Asuntos Legales, a partir del 02 de septiembre de 2013, según Memorando GGH/No. 294-2013, hasta el 12 de mayo de 2014 Según Oficio GGH-963-2014, de fecha 09 de mayo de 2014, como se puede observar fungí aproximadamente como 8 meses en forma interina en dicho cargo, momento en que por decisión del Presidente de la Republica; la Empresa HONDUTEL fue intervenida, nombrando para ello una comisión interventora, lo cual todas las decisiones eran tomadas por esta Comisión.

Para contestar su pregunta, me permito informarle que me apersoné a la Secretaria de la Dirección Legal, a efecto de tener acceso a los expedientes detallados en el Oficio No. 2113-2015-TSC, lo cual fue infructuoso ya que me informaron que dichos expedientes fueron solicitados por personal del Tribunal Superior de Cuentas que se encuentran realizando una auditoria en HONDUTEL los cuales están retenidos por esa Comisión; asimismo no pude tener acceso a los expedientes judiciales puesto que el Poder Judicial en este momento su personal está de vacaciones, esto para corroborar lo señalado en el informe emitido por la Coordinadora del centro de Justicia Civil del Poder Judicial.

Sin embargo, durante mi corto tiempo en la Dirección Legal, según la investigación que pude recabar de la Secretaria Legal, puedo manifestar que estas Demandas listadas en el Oficio del Tribunal, fueron promovidas por HONDUTEL contra algunos Sub-Operadores y en su mayoría Carrier, ante los Juzgados correspondientes, las cuales datan desde el año 2009 en adelante y cuyos Contratos firmados antes de esa fecha, según me informo el Abogado de nombre Cesar Felipe Reyes Cárcamo, pues la mayoría de estas demandas estaban asignadas a su persona, profesional que realizo todas las diligencias legales posibles para instar dichos procesos

judiciales, adjunto a esta contestación informes elaborados por el Abogado Reyes en los cuales se detalla claramente el estado en ese momento de cada uno de los casos, **haciendo énfasis que las Demandas presentadas por HONDUTEL contra los carriers nunca se encontraron las direcciones porque eran empresas de maletín.**

Cabe señalar que de conformidad al informe presentado se destaca que se hizo todo lo posible en ese momento para dar con la dirección exacta de los representantes legales de dichas Empresas lo cual no se pudo, levantando de parte de los Juzgados las Constancias correspondientes. (Se adjunta Informe de fecha 03 de abril de 2014); queda claro y así lo establece el informe presentado por el Abogado Reyes que estas Empresas desde su inicio se percibe que fueron concebidas en forma ilegal con direcciones falsas de supuestos representantes legales cuyo fin era hacer negocios con HONDUTEL, debiendo el Tribunal Superior de Cuentas enfocar sus esfuerzos en determinar quiénes fueron los responsables en la suscripción de estos Contratos con estas Empresas que a todas luces según informe eran de maletín, y que ahora vuelve infructuoso dentro de la parte legal, la recuperación de los valores que adeudan a HONDUTEL”.

Según nota de fecha 13 de julio de 2015, enviada por el Abogado Fernando Enrique Moncada Jiménez, Ex Gerente de Asuntos Legales de HONDUTEL, manifestó:

“... **Primero:** Como ese Tribunal bien lo sabe, efectivamente fungí como Director de Asuntos Legales de HONDUTEL, exactamente ocho (8) meses, del 01 de enero al 01 de septiembre de 2013, tal como lo reconocen en el Oficio No. 1766-2015TSC, de fecha 02 de junio 2015, lo cual no está en duda y voy a prescindir de solicitar documentos de Recursos Humanos de HONDUTEL para probar este extremo. **(VER ANEXO No. 1)** en este corto periodo de tiempo, las funciones intrínsecas a mi puesto fueron desarrolladas con suma diligencia y esmero, **y lamentos que se me haya otorgado un periodo de tiempo tan corto para contestar, tomando en cuenta que no tengo acceso a los expedientes de los carriers y Sub-Operadores detallados en su oficio, en vista que los mismos fueron entregados a ese Tribunal según lo informado por la Dirección Legal de HONDUTEL según Oficio DAL-066-2015 de fecha 09 de febrero de 2015 (VER ANEXO No.2), y para lograr la completa indefensión de mi persona, se me hace llegar en fecha 08 de julio de 2013, su oficio solicitándome explicaciones de las demandas, cuando la corte Suprema de Justicia salió de vacaciones el día lunes 06 de julio y regresa hasta el lunes 20 de julio de los corrientes, fecha en que por mucho se ha vencido el término de 05 días hábiles que se me dio para contestar, y en consecuencia no podré revisar dichos expedientes judiciales, por lo cual me veo en la difícil situación de contestar con la poca documentación a que tuve acceso, pero que se, que con la ayuda de Dios podré aclarar sus dudas y desvirtuar cualquier indicio de responsabilidad que pudiera erróneamente existir para con mi persona.**

SEGUNDO: La Dirección Legal según el MANUAL ORGANIZACIONAL MAN ORG-105, NOR-DIAL-46, tiene como principal función y cito textualmente: **“1).- Coordinar dirigir y controlar las actividades de índole legal que se generen en la Dirección de Asuntos Legales de la Empresa” (VER ANEXO No. 3)**, en esta labor, los Directores anteriores al igual que yo nos centremos, las cuales son bastas, es decir

la parte judicial representa un porcentaje pequeño de las muchas labores que desarrolla un Director Legal, sin embargo para ejecutar esta labor en la parte judicial (demandas), la Dirección de Asuntos Legales en su Estructura Organizacional específicamente en su Organización **Interna (VER ANEXO No. 3)**, cuenta con el DEPARTAMENTO DE PROCURADURIA LEGAL, que según el Manual antes mencionado según la norma NOR-DEPL-47 de fecha agosto de 2011, establece literalmente en las **FUNCIONES PRINCIPALES: “1) Interponer demandas en representación de la Empresa, ante los tribunales de la Republica, que sean de su interés y darle seguimiento hasta su finalización” (VER ANEXO No. 4)** Por lo que queda claro que de primera mano es el Departamento de Procuraduría Legal el que debería brindar la información solicitada y por ser este Departamento el que resuelve la parte judicial en conjunto con el Abogado que lleva las demandas antes descritas, que es el responsable de darle el impulso procesal que requieran las mismas hasta su conclusión y que conoce a cabalidad el estado de cada una de ellas y las acciones ejecutadas y dejadas de ejecutar con sus justificaciones, **es así que los servidores o particulares serán individualmente sujetos de responsabilidad de actos o hechos que causen perjuicio, si se puede identificar a una sola persona como responsable.** Quiero recordar a ese Tribunal que HONDUTEL fue intervenida por el Presidente de la Republica en el mes de enero de 2013, y en mi gestión fundamental mientras estuve en el cargo, fue atender requerimientos de la Comisión, que incluía un informe de las demandas a favor y en contra de HONDUTEL que era facilitado por el Departamento de Procuraduría Legal y su personal, por lo cual son responsables del contenido de los mismos y de cualquier omisión en dichos informes.

TERCERO: Quiero que ese Tribunal repare sobre a información solicitada a mi persona en cuanto a la información expuesta por ese Tribunal sobre las empresas descritas en el Oficio No. 2114-2015-TSC y menciono los casos siguientes.

- 1) –WORLDWIDE TELECOM SERVICES LLC. Expediente No. 0801-2009-04410-CE; según ese Tribunal Superior de Cuentas, **dicha demanda fue admitida el 07 de enero de 2011, dos años antes que tomara el cargo de Director Legal y la última actuación fue el 24 de marzo de 2011, es decir un año y nueve meses antes que yo tomara el cargo**, siendo otro el Director Legal a cargo, sin embargo existe las tres constancias de parte del funcionario del Juzgado de Letras Civil de la Seccional de la Ceiba Atlántida, que no pudo cumplir su cometido de requerir al demandado, por no existir el domicilio señalado en el expediente administrativo.
- 2) IDENTIDAD ADVERSITING DEVELOPEMENT LLC, Expediente No. 0801-2009-04409-CE; según ese Tribunal Superior de Cuentas, esta **demanda fue admitida el 21 de octubre de 2009, tres años y dos meses antes que tomara el cargo de Director Legal y la última actuación fue el 05 de enero de 2012, es decir un año antes de que yo tomara el cargo**; siendo otro el Director Legal responsable en ese periodo, sin embargo existe las tres constancias de parte del funcionario del Juzgado de Letras Civil de San Pedro Sula, que no pudo cumplir su cometido de requerir al demandado, por no existir el domicilio señalado en el expediente administrativo.

- 3) IPIP CORP, Expediente No. 0801-2009-04411 CE; según ese Tribunal Superior de Cuentas, esta **demanda fue admitida el 20 de octubre de 2009, tres años y dos meses antes que tomara el cargo de Director Legal y la última actuación fue el 17 de septiembre de 2012, es decir tres meses y 13 días antes que yo tomara el cargo**, siendo otro el Director Legal a cargo, sin embargo es el Abogado que llevo la causa y su jefe inmediato los responsables de informar con detalles sobre los resultados al Director de ese periodo.
- 4) TELEFONOS DEL NORTE, S.A. (TELENORSA), Expediente No. 0801-2009-04412-CE; según ese Tribunal Superior de Cuentas, esta **demanda fue admitida el 20 de octubre de 2009, tres años y dos meses antes que tomara el cargo de Director Legal y la última actuación fue el 06 de enero de 2012, es decir un año antes que yo tomara el cargo, siendo otro Director Legal a cargo de ese periodo**, siendo otro el Director Legal a cargo en ese periodo.
- 5) METROCOM INC., Expediente No. 0801-2009-4407-CE; según ese Tribunal Superior de Cuentas, esta **demanda fue admitida el 20 de octubre de 2009, tres años y dos meses antes que tomara el cargo de Director Legal y la última actuación fue el 16 de marzo de 2011, es decir un año y 10 meses antes que yo tomara el cargo**; siendo otro el Director Legal a cargo en ese periodo.
- 6) LATINO DE INC., Expediente No. 0801-2009-04424-CE; según ese Tribunal Superior de Cuentas, esta **demanda fue admitida el 20 de octubre de 2009, tres años y dos meses antes que tomara el cargo de Director Legal y la última actuación fue el 14 de abril de 2011, es decir un año y 10 meses antes que yo tomara el cargo**; siendo otro el Director Legal a cargo en ese periodo.
- 7) LD TELECOMMUNICATIONS, INC LD TELECOM, Expediente Número 0801-2009-04413; según ese Tribunal Superior de Cuentas, esta **demanda fue admitida el 05 de noviembre de 2009, tres años y dos meses antes que tomara el cargo de Director Legal y la última actuación fue el 15 de marzo de 2011, es decir un año y 11 meses antes que yo tomara el cargo**; siendo otro el Director Legal a cargo en ese periodo.

OBSERVACIONES:

1. Todas las demandas las interpuso el Abogado Cesar Felipe Reyes Cárcamo, en su condición de apoderado legal de HONDUTEL y dependiente del Departamento de Procuraduría Legal de HONDUTEL.
2. El Departamento de Procuraduría Legal con su personal, es el encargado de la interposición de las demandas, hasta su terminación, según el manual Organizacional de la Dirección Legal.
3. Todas las demandas fueron presentadas y admitidas en el Juzgado correspondiente, años antes que yo tomara el cargo de Director Legal,

y algunas de ellas fueron caducadas, depuradas, archivadas o dejadas de impulsar, años antes o después que yo dejara el cargo, correspondiéndole en estos casos responder a ese Honorable Tribunal, a los Directores legales que estaban en funciones cuando dichas demandas fueron caducadas o archivadas.

4. En todos los casos planteados el Abogado de HONDUTEL realizó las gestiones competentes para requerir de pago a las empresas demandadas sin efectos positivos en vista que se desconocen las ubicaciones de sus oficinas y las direcciones de sus gerentes.
5. Ese honorable Tribunal debería investigar a las personas que permitieron que estas empresas deudoras de HONDUTEL (Carriers y Sub-Operadores) acumularon tantos millones en deuda, sin resolver los contratos respectivos y sin cancelarles los circuitos y facilidades, en vista que la constante en cada uno de estos juicios es que no se puede ubicar a los gerentes ni a sus oficinas para requerirlos, lo que denota que muchas de estas empresas son de “Maletín” como popularmente se les conoce y se les permitió causarle un perjuicio económico a HONDUTEL, por lo cual no son responsables los Abogados que llevaron las causas de no poder cumplir su cometido de recuperar cantidad alguna, sino no se puede ubicar a estas personas jurídicas.
6. Nunca recibí informes ni verbales ni escritos de parte del Departamento de Procuraduría Legal de HONDUTEL, donde se me notificara que la demandas que nos ocupan, serían o estaban depuradas en su caso, por lo cual es responsabilidad del profesional del Derecho que lleva las causas el mantenerlas activas”.

Según nota de fecha 10 de junio de 2015 enviada por el Abogado Jorge Armando Estrada Guzmán, Ex Director de Asuntos Legales de HONDUTEL, contesta a lo solicitado lo siguiente:

“ Durante mi gestión, se le dio seguimiento a las demandas incoadas por HONDUTEL contra varias empresas en mora y así mismo se actuó en función de otras que durante ese periodo entraron en mora, en tal sentido, el Departamento de Procuraduría de la Dirección de Asuntos Legales a cargo del Abogado Carlos Ayala Benítez, presentaba un informe anual a su servidor de estado de estos casos, es así, que mediante Oficio DEPL-363-2011 con fecha 28 de diciembre de 2011, recibí el informe correspondiente del cual adjunto a usted fotocopia del cuadro donde se refleja el hecho de las acciones incoadas contra Teléfonos de Honduras y Multifon, no así el resto de las empresas en listadas de las cuales, no poseo ninguna información, probablemente, no tuvimos a la vista la declaración de mora o el expediente respectivo o no se tenían argumentos suficientes para sustentar la acción, o se estaba negociando un convenio de pago con la Gerencia General; todo lo anterior son solamente suposiciones de mi parte ya que como le indique no recuerdo haber tenido conocimiento de lo relacionado con esas empresas; pese lo anterior puedo informar que las empresas relacionadas al Grupo Tigo (AMNET) probablemente no se ejecutó acción legal por un convenio de pago entre TIGO y HONDUTEL, aprobado por la Junta Directiva de HONDUTEL y en el cual se

compensaron deudas entre ambas empresas, otro caso es el de Cable Color, que presento demanda contra HONDUTEL y se procedió a la contestación de la misma.

Para el año 2012, no poseo información en virtud de que cese en el cargo el 01 de diciembre de ese año y el informe anual, debió haber sido recibido por mi sucesor en el cargo ya que dicho informe se presentaba a finales del mes de diciembre. ”

Esta situación ocasiona que no se recuperen los valores adeudados por las empresas Carriers y sub operadores a Hondutel y que no se puedan deducir las responsabilidades en tiempo y forma a las personas encargadas de ejecutar las gestiones de cobro y/o responsables de darle seguimiento a los tramites judiciales entablados en contra de estos, quienes por el abandono del procedimiento exponen a la Empresa de que dichos trámites judiciales caigan en caducidad.

**RECOMENDACIÓN N° 9
AL GERENTE GENERAL DE HONDUTEL**

- a) Girar instrucciones al Director de la Dirección Legal para que dé continuidad a los casos de demanda presentados ante la Corte de Apelaciones, para que se recuperen en tiempo y forma los saldos adeudados por las diferentes empresas que están en deuda con Hondutel por los distintos servicios que reciben de este.
- b) Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

10. ALGUNA DOCUMENTACIÓN GENERADA EN LAS OFICINAS DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRAL AL CLIENTE (CAIC) Y EN EL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD DE HONDUTEL, NO TIENEN TODAS LAS FIRMAS DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LA MISMA

Al revisar la documentación soporte de las Pólizas de Operación Contable y Recaudación de Ingresos, se comprobó que algunos documentos como ser: Pólizas de operación Contable, Partidas de Registro Contable y los informes de recaudación de ingresos que se realizan en las oficinas del Centro de Atención integral de HONDUTEL a nivel Nacional y en el Departamento de Contabilidad, no cuentan con todas las firmas de las personas responsables de la misma.

A continuación algunos ejemplos:

N°	Año	N° de póliza	Nombre del CAIC o Agencias	Fecha del Documento	Descripción del ingreso según cuenta	Valor de Póliza en L	Observaciones
1	2008	PR21-1412	La Lima	Del 11-20 abril	Tráfico Facsímile	312.00	La póliza de registro contable solo tiene la firma de la persona que la revisó y no de la persona que la elaboró igualmente el informe de recaudación de ingresos elaborado por el Centro de Atención Integral de Hondutel (CAIC).
					Tráfico Cabinas Públicas	964.66	

2	2009	PR84-0244	Arenal, Olanchito	Del 1 al 15 de enero	Celular Nacional	14.00	La partida contable no está firmada por quien la elaboró, hay dos informes de recaudación de ingresos que no están firmados por el enterante, solo por el receptor del informe de recaudación.
					Tráfico Facsímile	81.00	
					Tráfico Cabinas Públicas	62.70	
3	2010	PR22-2335	Villanueva, Santa Cruz de yojoa	Del 1 al 30 de junio	Tráfico Cabinas Pública	121.85	La póliza de operación contable no está firmada por quien la revisó y autorizó.
4	2011	PR1000-34907	San Ignacio F.M	Del 4 al 31 octubre	NAPO	74.10	La Partida de registro contable solo tiene la firma de quien la elaboró y la Póliza contable enviada por el CAIC no está firmada por quien la revisó y autorizó.

Incumpliendo lo establecido en:

Manual de Normas Generales de Control Interno

2.6 Acciones Cordinadas

2.7 Participacion del Personal

4.1 Practicas y Medidas de Control

4.7 Autorización y Aprobación de Transacciones y Operaciones

4.13 Revisiones de Control

5.2 Calidad y Suficiencia de la Información

Según oficio No. DINC-007-2015 de fecha 22 de julio de 2015, enviado por los señores Luis A. Corrales Gerente de Negocios y Delia María Ramos Directora de la Dirección de Negocios Centro Sur, en respuesta al contenido del acta de conferencia de salida de fecha 07 de julio del año 2015 informó lo siguiente:

“ En cuanto a la recomendación No.2 **“Alguna Documentación gererada en las oficinas de los centros de atencion al cliente (caic) y el Departamento de Contabilidad de Hondutel, no tienen la firma de las personas responsables de su elaboración**, que hace referencia de la Dirección de Comercialización esta ya no existe, si no que ahora se conoce como Gerencia de Negocios.

...La licenciada Martha Carolina Castillo, ... ha preparado la siguiente documentación que se acompaña con el propósito de subsanar hallazgos parciales por la comisión del Tribunal Superior de Cuentas”.

Según Memorando DECO-228-2015 de fecha 22 de junio de 2015 enviado por la Licenciada Sonia Ileana Alvarado, Jefe del Departamento de Contabilidad nos manifestó lo siguiente: 1.- “ La PR21-1412 de la lima, como se puede observar hay dos tipos de formatos diferentes uno es el formato donde se hacia la póliza manual la cual está firmada por la persona que la elaboro en la localidad de ingresos los registros y este se imprimía aquí en Tegucigalpa, y este también está firmado.

2.- La PR84-0244, de Arenal, Olanchito, si cuenta con la póliza de operación elaborada y firmada por el encargado de la localidad, lo único que se hizo en este caso fue imprimirla nuevamente debido a que la original estaba borrosa y la nueva copia está firmada por la persona que la reviso.

3.- PR22-2335, de Villanueva Santa Cruz de Yojoa, en estas localidades no tenían acceso al sistema, elaboraban la póliza manual para luego enviarla al departamento de contabilidad para su ingreso al sistema y dicha póliza cuenta con la firma de quien la elaboro así mismo cuenta con la firma de la persona que la reviso e ingreso al sistema.

4.- 100034907, San Ignacio F.M. En este caso, en esta localidad por no contar en ese momento con los formatos de póliza, no elaboran la misma y enviaron los documentos al departamento de contabilidad para su revisión y registro y es por eso que la póliza solo cuenta con la firma de la persona que reviso y digito en el sistema.”

COMENTARIO DE AUDITOR

En relación al Memorando DECO-228-2015 de fecha 22 de junio de 2015, enviado por la Licenciada Sonia Alvarado Jefe del Depto. de Contabilidad, en el cual informa, 1.- “ La PR21-1412 de la lima, como se puede observar hay dos tipos de formatos diferentes uno es el formato donde se hacia la póliza manual la cual está firmada por la persona que la elaboro en la localidad de ingresados los registros y este se imprimía aquí en Tegucigalpa, y este también está firmado.

2.- La PR84-0244, de Arenal, Olanchito, si cuenta con la póliza de operación elaborada y firmada por el encargado de la localidad, lo único que se hizo en este caso fue imprimirla nuevamente debido a que la original estaba borrosa y la nueva copia está firmada por la persona que la reviso.

3.- PR22-2335, de Villanueva Santa Cruz de Yojoa, en estas localidades no tenían acceso al sistema, elaboraban la póliza manual para luego enviarla al departamento de contabilidad para su ingreso al sistema y dicha póliza cuenta con la firma de quien la elaboro así mismo cuenta con la firma de la persona que la reviso e ingreso al sistema.

4.- 100034907, San Ignacio F.M. En este caso, en esta localidad por no contar en ese momento con los formatos de póliza, no elaboran la misma y enviaron los documentos al departamento de contabilidad para su revisión y registro y es por eso que la póliza solo cuenta con la firma de la persona que reviso y digito en el sistema,” al revisar estas comprobamos que no estan firmadas ni selladas por las personas encargadas de su elaboración, revisión y autorización, además se evidenció que en los años 2008 y 2009, algunas pólizas de recaudación de ingresos no cuentan con todas las firmas de quien las elaboró, revisó o autorizó, asi como algunos informes de recaudación de ingresos que no tienen firma del enterante o receptor.

Lo anterior provoca que no se evidencie la responsabilidad de la elaboración, revisión y autorización de la documentación; limitando la deducción de responsabilidades en caso de existir deficiencias o irregularidades en la misma.

RECOMENDACIÓN N°10 AL GERENTE GENERAL DE HONDUTEL

- a) Se debe instruir a los Centros de Atención Integral al Cliente y al Departamento de Contabilidad, que toda la documentación generada sea debidamente firmada por las personas que la elaboraron, revisaron, y autorizaron.

- b) Girar instrucciones a la Dirección de Comercialización para que ésta a su vez instruya a todas las Agencias Recaudadoras de Cabinas Públicas para que cuando reciban la documentación de los diferentes Centros de Atención Integral al Cliente y del Departamento de Contabilidad para sus respectivos registros contables se constaten que la misma esté firmada por las personas responsables de su elaboración, revisión y autorización.
- c) Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

11. LOS DEPÓSITOS Y LOS INFORMES DE RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS POR LAS OFICINAS RECAUDADORAS DE HONDUTEL, NO SON REALIZADOS A DIARIO

Al revisar las Pólizas de Operación Contable elaboradas en las oficinas recaudadoras de los ingresos, se comprobó que los informes de recaudación de ingresos que detallan el monto generado de los mismos, no son elaborados diariamente, y los ingresos percibidos no son depositados a diario, ya que los mismos se realizan de forma semanal, quincenal y hasta mensual.

A continuación algunos ejemplos:

N°	Año	N° de póliza	Nombre del CAIC o Agencia	Fecha del ingreso	Fecha del Depósito	Fecha de Elaboración del Informe	Descripción del ingreso según cuenta	Valor según partida Contable (L)	Observaciones
1	2008	PR35-1498	Tatumbla, Distrito Central	Del 01al 30 abril	02 /05/ 2008	02/05/2008	Tráfico Cabinas Públicas	299.45	El informe de recaudación de ingresos y el depósito se realizaron de manera mensual no diariamente.
							Llamada Celular	278.00	
2	2009	PR76-0215	Nacaome, Valle	Del 1 al 31 de Enero	31/01/2009	31/01/2009	Tráfico Cabinas Públicas	368.70	No hay informes de recaudación de ingresos, solo hay un deposito hecho al final del mes
3	2010	PR22-2335	Villanueva, Santa Cruz de Yojoa	Del 1 al 30 de junio	30/06/2010	30/06/2010	Tráfico Cabinas Públicas	121.85	Los informes de recaudación de ingresos y depósitos bancarios no son realizados diariamente
4	2011	PR1000-35028	San Marcos de Colón Choluteca	Del 1 al 31 octubre	31/10/2011	31/10/2011	Fax	177.00	No presentan informes diarios solo resumen de ingresos al contado y el depósito es realizado mensualmente.
5	2012	PR1000-10983	Dulce Nombre Copán	Del 1 al 28 de diciembre	30/12/2012	30/12/2012	Napo Regular	15.54	Los depósitos no se realizan diariamente solo hay uno mensual
							Celular	19.64	
							Fax	6.00	

Por lo que se evidencia que tanto el depósito como el informe de ingresos se elabora de forma mensual y no diariamente.

Incumpliendo lo establecido en:

Normas Técnicas de Control Interno

NTCI N° 131-04 Ingresos para depósitos, comentario 149

Manual de Normas Generales de Control Interno

2.6 Acciones Coordinadas

2.7 Participación del Personal

2.8 Adhesión a las Políticas Institucionales

4.1 Practicas y Medidas de Control

4.7 Autorización y Aprobación de Transacciones y Operaciones

4.8 Documentación de Procesos y Transacciones

4.9 Supervisión Constante

4.10 Registro Oportuno

4.13 Revisiones de Control

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos

TSC-PRECI-05: Confiabilidad

TSC-PRICI-06: Prevención

TSC-NOGECI-III-06: Acciones Coordinadas

TSC-NOGECI-III-07: Compromiso del Personal con el Control Interno

TSC-NOGECI-III-08: Adhesión a las Políticas Institucionales

TSC-NOGECI-V-01: Prácticas y Medidas de Control

TSC-NOGECI-V-07: Autorización y Aprobación de Transacciones y Operaciones

TSC-NOGECI-V-08: Documentación de Procesos y Transacciones

TSC-NOGECI-V-09: Supervisión Constante

TSC-NOGECI-V-10: Registro Oportuno

TSC-NOGECI-V-13: Revisiones de Control

Según oficio No. DINC-007-2015 de fecha 22 de julio de 2015 enviado por la Licenciada Delia María García Ramos, Directora de Comercialización y el Licenciado Luís A. Corrales, Gerente de Negocios, informaron al Ingeniero Jesús Arturo Mejía, Gerente General de Hondutel, lo relacionado con los Hallazgos presentados en la Conferencia de Salida y de lo cual remitieron copia a la comisión del Tribunal Superior de Cuentas, que:

“ en respuesta al contenido del acta de conferencia de salida de fecha 07 de julio del presente año,.. por parte del Tribunal Superior de Cuentas y estando presente entre otros y otras la Gerencia de Negocios y la Dirección de Centro Sur que anteriormente se conoció como la Dirección de Comercialización, muy respetuosamente tenemos que manifestarnos en los hallazgos originados en la presente Auditoría Especial.

...

En referencia a la Recomendación No. 3 sobre **“ Los Depositos y los informes de recaudación de los ingresos de las Oficinas Recaudadoras de HONDUTEL no son realizados a diario”**. Enfatizamos que en años anteriores se giraron instrucciones vía memorando y vía intranet (medio oficial de comunicación de la empresa) a cumplir con los procedimientos establecidos, dentro de los cuales mencionamos el cumplir con los terminos de 24 horas a partir del momento de efectuada la venta en referencia a los depositos.”

COMENTARIO DE AUDITOR

En relación a que los depósitos no se realizan de forma mensual, es importante mencionar que no existe una ley o reglamentación que estipule que los mismos deben ser realizados de esta forma, pero internamente llevan un control para realizar los depósitos de las recaudaciones diarias, comprobándose que los ingresos percibidos en las centros de atención al cliente (CAI) son relativamente bajos y no existen bancos cercanos para hacer los depósitos.

Lo anterior puede ocasionar que la información no esté disponible para el registro y verificación oportuna y los ingresos puedan ser utilizados para actividades que no sean afines de la empresa.

RECOMENDACIÓN Nº 11 AL GERENTE GENERAL DE HONDUTEL

- a) Girar instrucciones a la Dirección de Comercialización para que instruya a todos los Centros de Atención Integral al Cliente (CAIC) a nivel nacional, que cuando perciban ingresos deben de elaborar los informes de recaudación de los mismos y realizar los depósitos diariamente, de forma íntegra y así llevar un control diario de los ingresos percibidos a nivel nacional.
- b) Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

12. ALGUNOS CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRAL AL CLIENTE (CAIC) NO PRESENTAN AL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD DE HONDUTEL TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTA LOS INGRESOS PERCIBIDOS

- a) Al revisar las Pólizas de Recaudación de Ingresos remitidas por algunos Centros de Atención Integral al Cliente (CAIC) de HONDUTEL a nivel nacional, se comprobó que estos no remiten toda la documentación soporte que respalde los ingresos que se percibieron en los diferentes centros por los diferentes servicios que brinda HONDUTEL, como ser: Informes de Recaudación de Ingresos, pólizas de registro contable y la documentación que sustente el ingreso percibido por las llamadas telefónicas realizadas en los Centros de Atención Integral al Cliente (CAIC); ya que en algunos casos no se presentan los recibos de pago emitidos por la agencia en concepto del servicio prestado, adjuntando solamente un resumen de llamadas que elabora el CAIC o en otros casos no presentan ningún documento, ejemplos:

Nº	Nº de póliza	Nombre del CAIC o Agencias	Fecha del ingreso	Descripción del ingreso según cuenta	Valor según póliza o informe de recaudación de ingresos (L)	Observaciones
1	PR1000-11267	El Progreso, Yoro	Del 24 al 28 de	Tráfico Napo Regular	104.59	No hay documentación soporte del ingreso percibido.

			diciembre de 2008	Telefonía Celular	70.00	
				Fax	15.00	
2	PR1000-34898	Puerto Cortés	Del 16 al 31 octubre de 2011	NAPO	17.13	No hay documentación soporte solo unas hojas con los destinos habituales.
				Llamadas Locales	0.90	
				Celular	36.00	
				Vta. Equipo. Y aparato	3,973.22	
3	PR72-1481	Santa Bárbara	Del 1 al 15 abril de 2012	Cabinas Públicas Facsímile	735.00	No hay documentación soporte que sustente el ingreso percibido.
				Tráfico Cabinas Públicas	13,737.14	

- b) Al revisar las pólizas de recaudación por los ingresos recibidos en concepto de pago de servicios telefónicos que realizan las instituciones del sector público, comprobamos que estas no cuentan con la documentación soporte que determine cuál es el valor que se debe cobrar en el mes correspondiente, ya que en la póliza solo aparece un recibo hecho a la tesorería, imposibilitando determinar si este valor cobrado es el correcto y el que corresponde al mes que se está cobrando, ejemplos:

Nº	Nº de Póliza	Nombre del CAIC o Agencia	Fecha del Ingreso	Descripción del Ingreso Según Cuenta	Valor según Póliza o informe de recaudación de ingresos (L)	Observaciones
1	PR54-1789	Santiago Puringla, La Paz	Del 01 al 06 abril de 2008	Tráfico de Cabinas Públicas Facsímile	183.00	No presentan informes de recaudación de ingresos que detallen el origen de los ingresos solo un resumen del valor total de las llamadas.
				Venta de Telegramas	9.00	
				Tráfico Cabinas Públicas	6,321.08	
2	PR77-1798	San Lorenzo, Valle	Del 16 al 30 abril de 2008	Tráfico Cabinas Públicas	1,760.08	No presentan informes de recaudación diarios solo un resumen de ingresos general de todos los ingresos de las 2 semanas.
				Tráfico de Cabinas Públicas Facsímile	414.00	
				Llamada Celular	2,648.01	
3	PR15-2280	Santa Rosa de	Del 7 al 13 de	Celular Nacional	1,280.00	No hay informes de recaudación de ingresos pero si un resumen de

		Copán	junio 2010	Tráfico Cabinas Públicas	572.30	llamadas por destino.
--	--	-------	---------------	--------------------------------	--------	-----------------------

Incumpliendo lo establecido en:

Manual de Normas Generales de Control Interno

- 1.3 Responsabilidad por el control interno
- 2.6 Acciones Coordinadas
- 2.7 Participación del Personal
- 4.1 Prácticas y Medidas de Control
- 4.8 Documentación de Procesos y Transacciones
- 4.9 Supervisión Constante
- 4.13 Revisiones de Control
- 5.2 Calidad y Suficiencia de la Información

Marco Rector de Control Interno Institucional de los Recursos Públicos

- TSC-PRICI-02: Transparencia
- TSC-PRICI-06: Prevención
- TSC-PRECI-05: Confiabilidad
- TSC-NOGECI II-03: Responsabilidad por el Control Interno
- TSC-NOGECI-III-06: Acciones Coordinadas
- TSC-NOGECI-III-07: Compromiso del Personal con el Control Interno
- TSC-NOGECI-V-01: Prácticas y Medidas de Control
- TSC-NOGECI V-08. Documentación de Procesos y Transacciones
- TSC-NOGECI-V-09: Supervisión Constante
- TSC-NOGECI-V-13: Revisiones de Control
- TSC-NOGECI VI-02. Calidad y Suficiencia de la Información

Según oficio No. DINC-007-2015 de fecha 22 de julio de 2015 enviado por la Licenciada Delia María García Ramos, Directora de Comercialización y el Licenciado Luís A. Corrales, Gerente de Negocios, informaron al Ingeniero Jesús Arturo Mejía, Gerente General de Hondutel, lo relacionado con los Hallazgos presentados en la Conferencia de Salida y de lo cual remitieron copia a la comisión del Tribunal Superior de Cuentas, que:

“Nuevamente enfatizamos que en años anteriores se giraron instrucciones vía memorando y vía intranet (medio oficial de comunicación de la empresa) a cumplir con los procedimientos establecidos”.

Según Memorando DECO-228-2015 de fecha 22 de junio de 2015, enviado por la Licenciada Sonia Ileana Alvarado, Jefe del Departamento de Contabilidad nos manifestó lo siguiente: “Todas las pólizas de recaudación de ingresos cuentan con su documentación respectiva al momento de ingresarla, en casos esporádicos se ingresa póliza con copia enviada por fax, pero luego el soporte de esta póliza es enviado vía correo tradicional o por medio de compañías encargadas de envío.”

Según Memorando DECO-239-2015 de fecha 07 de julio de 2015, enviado por la Licenciada Sonia Ileana Alvarado, Jefe del Departamento de Contabilidad en el numeral 3 nos manifestó lo siguiente: “En el caso de los pagos que realizan las

instituciones publicas por concepto de Telefonía, ellos se apersonaban al Departamento de Cobranzas para consultar su saldo, luego se trasladaban al Departamento de Tesorería para realizar el pago y a Contabilidad solo venia el Comprobante de ingreso de Caja, actualmente se implementó un procedimiento en el cual se adjunta el listado de los números telefónicos que se van a cancelar”

COMENTARIO DE AUDITOR

Según la respuesta brindada en el oficio DECO-228-2015 por el Departamento de Contabilidad, donde manifiesta que posteriormente se adjunta las pólizas de recaudación de ingresos toda la documentación que la soporta, aclaramos que las pólizas que se revisaron fueron del período del año 2008 al año 2014, y a esa fecha se encontró que algunas todavía no contenían la documentación soporte, por lo que si se incluyera después, al momento de la revisión no hubiera existido dicha deficiencia.

En relación a que los depósitos no se realizan de forma mensual, es importante mencionar que no existe una ley o reglamentación que estipule que los mismos deben ser realizados de esta forma, pero internamente llevan un control para realizar los depósitos de las recaudaciones diarias, comprobándose que los ingresos percibidos en las centros de atención al cliente (CAI) son relativamente bajos y no existen bancos cercanos para hacer los depósitos.

Lo anterior ocasiona que la documentación que respalda los ingresos percibidos no sea confiable y que la misma no sea oportuna para la toma de decisiones.

RECOMENDACIÓN N° 12 AL GERENTE GENERAL DE HONDUTEL

- a) Girar instrucciones a la Dirección de Comercialización para que instruya a los Centros de Atención Integral al Cliente (CAIC) a nivel nacional, que al momento de percibir los ingresos generados por los diferentes servicios que brinda Hondutel, estos sean documentados, adjuntando todos los legajos soporte en los informes que remiten al Departamento de Contabilidad, para garantizar que la información sea veraz y correcta de acuerdo a los informes de recaudación de ingresos, póliza de registro contable y documentación soporte del valor recaudado.
- b) Girar instrucciones al Departamento de Contabilidad para que al momento de registrar los ingresos percibidos en las Agencias Recaudadores a nivel nacional, se aseguren que cada agencia envíe toda la documentación soporte del ingreso que van a registrar en las pólizas de operación contable, y asimismo cuando las instituciones del sector público realicen sus pagos por concepto de servicio telefónico, estas incluyan el soporte del pago para comprobar que este se hizo con el valor correcto y conforme al mes correspondiente.
- c) Verificar el cumplimiento de estas recomendaciones.

13. EL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD DE HONDUTEL NO REGISTRA DE ACUERDO A SU NATURALEZA, LOS INGRESOS REMITIDOS POR PARTE DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRAL AL CLIENTE (CAIC).

Al revisar la documentación soporte de las pólizas de operación contable en concepto de recaudación de ingresos, se comprobó que al registrar los ingresos recibidos en concepto de llamadas telefónicas tanto a celulares como nacionales, estos no se registran en la cuenta respectiva, ya que ambos los reconocen únicamente en la cuenta de llamadas telefónicas nacionales, en vez de hacer la distinción, separación y registro de las llamadas telefónicas a celulares en la cuenta N° 411-1118 Telefonía Celular Nacional, además las oficinas recaudadoras de los ingresos, realizaron un mal registro en los informes emitidos, registrando los ingresos por celular y llamadas locales, en tráfico telefónico regular, no según su naturaleza.

A continuación algunos ejemplos:

Año	N° de póliza	Nombre del CAIC o Agencia	Sub cuenta	Fecha del ingreso	Descripción del ingreso según cuenta	Valor según partida Contable (L)	Observaciones
2008	PR76-1808	Langue, Valle	1223	Del 1 al 30 abril	Tráfico Cabinas Públicas	1,575.90	Según la documentación soporte hay llamadas a celular y estas se registraron en llamadas nacionales.
2008	PR31-1811	El Paraiso, El Paraiso	8210	Del 1 al 30 abril	Cabinas Facsimile	1,277.00	Según la documentación soporte hay llamadas a celular y estas se registraron en llamadas nacionales.
			1223		Tráfico Cabinas Públicas	3,760.20	
2009	PR20-0092	Cuyamel Omoa Cortés	1223	Del 26 al 30 de enero	Tráfico Cabinas Públicas	113.40	Según la documentación soporte hay llamadas a celular registradas en llamadas nacionales
			8210		Cabinas Públicas Facsimile	63.00	
2010	PR20-2325	Cuyamel Omoa Cortés	1223	Del 1 al 30 de junio	Tráfico Cabinas	355.68	Según la documentación soporte hay llamadas a celular que fueron registradas en llamadas nacionales
2011	PR1000-34515	Yoro	9015	Del 1 al 15 octubre	NAPO	656.01	Hubo un mal registro en los informes de recaudación, esta detallado ingresos por celular y llamadas locales y fueron solo registrados en tráfico napo regular no según su naturaleza.
			1001		Fax	286.00	

Incumpliendo lo establecido en:

Normas Técnicas de Control Interno

NTCI N° 139-01 Sistema de Registro, comentario 279

Manual de Normas Generales de Control Interno

2.5 Delegación

2.6 Acciones Coordinadas

2.7 Participacion del Personal

4.9 Supervisión Constante

4.13.Revisiones de Control

Marco Rector de Control Interno Institucional de los Recursos Públicos

TSC-NOGECI-III-05: Delegación de Autoridad

TSC-NOGECI-III-06: Acciones Coordinadas

TSC-NOGECI-III-07: Compromiso del Personal con el Control Interno

TSC-NOGECI-V-09: Supervisión Constante

TSC-NOGECI-V-13: Revisiones de Control

Según memorando DECO-239-2015 de fecha 07 de julio de 2015, enviado por la Licenciada Sonia Iliana Alvarado, Jefe del Departamento de Contabilidad en el numeral 1 nos manifestó lo siguiente: "PR21-1412 de Langua Valle, PR31-1811 El Paraíso, PR20-0092 de Puerto Cortés, PR20-2325 de Cuyamel y PR100034515 de Yoro, efectivamente se contabilizo en la cuenta incorrecta los valores que correspondía a llamadas a celulares, esto se debe a que las localidades enviaban la póliza vía fax la cual en varias ocasiones no era muy legible y no se actualizaba al momento de ingreso de la poliza debido a que la documentación venia semanas más tarde a contabilidad, sin embargo en la actualidad este procedimiento ya cambio, hoy se contabiliza hasta que los documentos llegan al departamento de contabilidad"

Lo anterior ocasiona que no se pueda determinar a que sub cuenta corresponde los ingresos de acuerdo a su naturaleza.

RECOMENDACIÓN N°13

AL GERENTE GENERAL DE HONDUTEL

a) Girar instrucciones al Departamento de Contabilidad, para que cuando los Centros de Atención Integral al Cliente (CAIC) de Hondutel, envíen la información para el registro contable de los ingresos, estos se contabilicen en las cuentas correctas de acuerdo a la naturaleza de los mismos.

b) Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

14. NO SE LLEVA UN CONTROL DETALLADO DE LA VENTA Y EXISTENCIA DE LAS TARJETAS TELECARD Y SIMCARD EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRAL AL CLIENTE, PARA SU REGISTRO EN LA CONTABILIDAD

Al revisar las pólizas de operación contable referentes a la recaudación de ingresos provenientes de los Centros de Atención Integral al Cliente (CAIC) o cabinas públicas, se comprobó que según la documentación soporte estas Cabinas Públicas no cuentan con un control de la venta y existencia de las tarjetas telecard y simcard, determinando que al momento de su registro, Contabilidad solo ingresa al sistema el valor determinado en el informe de recaudación sin que exista la documentación de respaldo de la venta, asimismo no existe ningun control adecuado que permita determinar si lo que se depositó en el banco es lo que realmente se vendió, quedando la duda de si el registro refleja los valores reales según las ventas y que lo que está en existencia sea lo correcto, ejemplos:

Nº	Nº de Póliza	Nombre del CAIC o Agencia	Nº Cuenta	Sub Cuenta	Fecha del Ingreso	Descripción del Ingreso Según	Valor Según Póliza o Informe de	Observaciones
-----------	---------------------	----------------------------------	------------------	-------------------	--------------------------	--------------------------------------	--	----------------------

						Cuenta	Recaudación (L)	
1	PR35-2362	Distrito Central	411	1122	09 de junio de 2011	Simcard	526.79	Las telecard y simcard no son entregadas mediante documentación formal se entrega por recibo de caja.
			411	1223		Tráfico Cabinas Publicas	778.60	
2	PR72-2443	Santa Barbara	411	1223	Del 1 al 15 junio de 2010	Tráfico Cabinas Públicas	3,921.93	Las telecard y simcard no son entregadas mediante documentación formal se entrega por recibo de caja y se detalla el ingreso en el informe de recaudación.
3	PR1000-11363	Cofradia, Cortes	400	9015	Del 1 al 31 de diciembre de 2012	Napo Reg.	27.41	La venta de telecard y simcard no se hace mediante documento recibo de caja.
			400	1010		Vta. SIM CARD	300.00	
4	PR1000-10804	Tegucigalpa	400	9015	14 de diciembre de 2012	Tráfico Napo Regular	261.38	La venta de telecard y simcard se hace mediante documento recibo de caja.
			400	1010		Ing. Vta. SIM CARD	160.71	

Incumpliendo lo establecido en:

Marco Rector de Control Interno Institucional de los Recursos Públicos

TSC-PRECI-05: Confidencialidad

TSC-PRICI-06: Prevención

TSC-NOGECI-III-06: Acciones Coordinadas

TSC-NOGECI-III-07: Compromiso del Personal con el Control Interno

TSC-NOGECI IV-01: Identificación y Evaluación de Riesgos

TSC-NOGECI-V-01: Prácticas y Medidas de Control

TSC-NOGECI V-08. Documentación de Procesos y Transacciones

TSC-NOGECI-V-09: Supervisión Constante

TSC-NOGECI-V-13: Revisiones de Control

TSC-NOGECI VI-02. Calidad y Suficiencia de la Información

Según oficio No. DINC-007-2015 de fecha 22 de julio de 2015, enviado por la Licenciada Delia María García Ramos, Directora de Comercialización y el Licenciado Luís A. Corrales, Gerente de Negocios, informaron al Ingeniero Jesús Arturo Mejía, Gerente General de Hondutel, lo relacionado con los Hallazgos presentados en la Conferencia de Salida y de lo cual remitieron copia a la comisión del Tribunal Superior de Cuentas, que:

“ Respetuosamente anexamos la siguiente documentación soporte en la cual se evidencia que si se le ha hecho llegar al Departamento de Contabilidad los solicitado”.

Según memorando DECO-239-2015 de fecha 07 de julio de 2015, enviado por la Licenciada Sonia Iliana Alvarado, Jefe del Departamento de Contabilidad, en el numeral 2 nos manifestó lo siguiente: “Con respecto a los ingresos de Telecard y Simcard los administradores del producto llevaban los controles en el pasado de las ventas y lo que venía a contabilidad era un resumen de la recaudación ya que el producto de prepago no existía en ninguna de las cuenta de Almacén.

A partir del año 2013 en las Pólizas 5000000052, 5000000053, 5000000054, 5000000055, 5000000056 se dio ingreso al almacén de los productos, quedando registrada y contabilizada cada una de las salidas de las bóvedas con producto para la venta”.

COMENTARIO DEL AUDITOR

Según lo manifestado en oficio No. DINC-007-2015 de fecha 22 de julio de 2015, remitido por la Licenciada Delia María García Ramos, Directora de Comercialización, y el Licenciado Luís A. Corrales Gerente de Negocios, que se anexa la documentación soporte en la cual se evidencia que si se le ha hecho llegar al Departamento de Contabilidad los solicitado, aclaramos que al revisar la documetación, no se encontró evidencia de que los documentos sean remitidos al Departamento de Contabilidad, pero al Departamento de Tesorería de Hondutel si remiten los depósitos realizados.

Lo anterior puede provocar pérdidas de las tarjetas telecard y simcard, ya que no existe evidencia de la entrega de las mismas al empleado responsable de recibir y custodiar la venta de las tarjetas, así como de la respectiva liquidación para determinar la existencia real y lo que se vendió.

RECOMENDACIÓN Nº14 AL GERENTE GENERAL DE HONDUTEL

a) Girar instrucciones al Departamento de Centros de Atención para que éste a su vez instruya a los Centros de Atención Integral al Cliente (CAIC) de HONDUTEL, que deben establecer mecanismos de control para la entrega, custodia y liquidación de las tarjetas Telecard y Simcard, y que la documentación sea remitida al Departamento de Contabilidad para su registro correspondiente, lo que permitirá llevar un mejor control de las entradas y salidas de las mismas.

b) Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

15. INCONSISTENCIAS EN LA DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO QUE SOPORTAN LOS REEMBOLSOS DE LA CAJA CHICA ASIGNADA A LA GERENCIA GENERAL DE HONDUTEL

Al revisar la documentación de respaldo de los Gastos por Atenciones durante el período del año 2008 al 30 de junio de 2014, se comprobó que se emiten cheques en concepto de reembolsos de la Caja Chica asignada a la Gerencia General de Hondutel, y la documentación de respaldo no cuenta con facturas o recibos que

estén a nombre de Hondutel, sino que se encuentran a nombre del Gerente General para que posteriormente sean reembolsadas y en su mayoría son para eventos que se realizan en la Gerencia General; Asimismo, existen facturas por abastecimiento de combustible, mismas que no detallan el número de placa, ni registro del vehículo al cual se le suministró el combustible, ni especifican la justificación del gasto.

A continuación se detallan algunos ejemplos:

Descripción del Cheque de Reembolso			Nombre del Responsable del Fondo	Datos de las facturas que presentan las inconsistencias		Observaciones
Número	Fecha	Valor (L)		Nº de Factura	Valor en (L)	
94157	02/06/2011	9,833.86	Martín A. Canaca	15732	910.00	Factura de Restaurante Lelys no esta a nombre de Hondutel, sino que a nombre del Gerente General Romeo Vásquez
				109757	370.00	Factura Depósito el Estadio no esta a nombre de Hondutel, sino que a nombre del Gerente General Romeo Vásquez
94976	6/07/2011	9,799.40	Ana Carola Colindrez	93759	1,545.60	Factura de Ristorante el Padrino, atenciones a la Gerencia General, la factura no esta a nombre de Hondutel sino que a nombre del Gerente General Romeo Vásquez
96314	11/08/2011	9,796.34		689932	460.00	Atenciones a la Gerencia General, la factura describe el valor L. 460.00 por concepto de Combustible, no detalla la placa ni registro del vehículo al que se le suministró el combustible.
97438	29/09/2011	9,809.05		168388	1,049.00	Factura de Restaurante Granja Delia sin detallar nombre de la Empresa sino que a nombre del Gerente General Romeo Vásquez
109632	22/04/2013	9,529.19		420	357.00	Pollo internacional de Popeyes, la factura no esta a nombre de Hondutel, sino que a nombre del Gerente General Romeo Vásquez
109632	22/04/2013	9,529.19		0417871	445.00	Restaurante Dennys de Tegucigalpa, la factura no esta a nombre de Hondutel sino que a nombre del Gerente General Romeo Vásquez

Incumpliendo lo establecido en:

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos

TSC-PRICI-02: Transparencia

TSC-PRICI-06: Prevención

TSC-PRECI-03 Economía.

TSC-PRECI-05: Confiabilidad

TSC-NOGECI II-03: Responsabilidad por el Control Interno

TSC-NOGECI-III-06: Acciones Coordinadas

TSC-NOGECI-III-07: Compromiso del Personal con el Control Interno

TSC-NOGECI IV-01: Identificación y Evaluación de Riesgos

TSC-NOGECI-V-01: Prácticas y Medidas de Control.

TSC-NOGECI-V-13: Revisiones de Control
TSC-NOGECI VI-02.Calidad y Suficiencia de la Información

Sobre el particular, mediante oficio ADMON GGH-003-2015 enviado por el señor Martín Alexander Canaca, Administrador de la Gerencia General de Hondutel, informó lo siguiente: “Tengo a bien informarle, que tanto en esa fecha como en la actualidad aun hay negocios (como ser algunos restaurantes, microempresas en desarrollo como en este caso el depósito de refrescos etc.) que siguen facturando de forma manual lo cual es permitido por la D.E.I, por lo que seguiremos encontrando con menor frecuencia aclaro, facturaciones manuales siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por la misma D.E.I, en el caso de algunas franquicias (restaurantes) por lo general estos brindan a sus clientes un print de caja registradora el cual en su mayoría no trae el nombre del cliente cuyo fenómeno según las nuevas disposiciones de la D.E.I se estará controlando ya que exigirá la identificación del cliente en la factura y con mucho mas peso si es para controles de gastos empresariales ya sean públicas o privadas por lo cual esta situación se esta corrigiendo gradualmente, obteniendo ya facturas por gastos debidamente identificadas; No esta de mas mencionar que en su totalidad estas facturas son por consumos de alimentos de los ejecutivos que dirigieron y dirigen actualmente la empresa, que por lo general dichos Ejecutivos ya traen las facturas solicitando el reembolso de las mismas.

En el caso de algunas facturas de combustible que no identifican el registro del vehículo al cual fueron suministradas, esto se debe a que en algunas ocasiones por desperfectos mecánicos de las unidades vehiculares de la empresa los ejecutivos han tenido que realizar giras de trabajo fuera de la periferia de la ciudad o a nivel nacional en vehículos propios, con el único objetivo de no dilatar las actividades de sumo interés para la empresa solicitando únicamente el reembolso del combustible gastado, por lo cual no se coloca el número de registro del vehículo por no ser de la propiedad de HONDUTEL.”

COMENTARIO DE AUDITOR

De acuerdo a las inconsistencias encontradas en la documentación que respalda los gastos por atenciones a través del fondo de Caja Chica, se puede mencionar que los mismos están permitidos en el Reglamento de Fondo Rotatorio, no obstante es importante recalcar que la documentación que soporta los gastos como ser facturas o recibos deben ir a nombre de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), y en caso que vaya a nombre específico de un empleado, debe detallarse la compra y el fin de la misma; en el caso de suministro de combustible, esta debe ir con el detalle del vehículo propiedad de la empresa (No. de placa, registro del vehículo etc), y con ello evitar que se estén realizando pagos que no corresponden a las necesidades propias de la empresa o ha beneficio de particulares.

El no contar con facturas que estén a nombre de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), y que las mismas no especifiquen el detalle de la

compra, puede ocasionar que se reembolsen gastos por el Fondo de Caja Chica que no correspondan a actividades propias de la empresa.

RECOMENDACIÓN No.15 AL GERENTE GENERAL HONDUTEL

- a) Girar instrucciones a los encargados de administrar los Fondos de Caja Chica, que cuando se efectúen reembolsos por compras a través de los fondos, soliciten las facturas a nombre de Hondutel, asimismo que estas cuenten con la descripción completa que justifique el gasto para garantizar que los reembolsos corresponden a actividades propias de la empresa y de esta manera cumplir con el objetivo por el cual los recursos fueron empleados.
- b) Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

16. LA UNIDAD DE LIQUIDACIONES INTERNACIONALES NO EMITE FACTURAS O RECIBOS A LOS CARRIERS POR EL SERVICIO DE TRÁFICO TELEFÓNICO INTERNACIONAL ENTRANTE BAJO LAS MODALIDADES DE PRE PAGO O POS PAGO

Al revisar los ingresos internacionales durante el período comprendido del 01 de enero de 2008 al 30 de junio de 2014, se comprobó que Hondutel en cuanto a las referencias emitidas por la unidad de liquidaciones internacionales por los servicios de tráfico telefónico entrante bajo las modalidades de prepago y pos pago, no emite facturas a las empresas (Carrier), constatando que los analistas solamente elaboran el cuadro de análisis comparativo con los datos de medición generados por los Carrier, y adjuntando a la referencia, el detalle o facturas remitidas por los Carriers y no así las que emite Hondutel.

Incumpliendo lo establecido en:

Manual de Normas Generales de Control Interno

- 1.3 Responsabilidad por el Control Interno
- 2.6 Acciones Coordinadas
- 2.7 Participación del Personal
- 3.1 Identificación y Evaluación de Riesgos
- 4.1 Prácticas y Medidas de Control
- 4.8 Documentación de Procesos y Transacciones
- 4.9 Supervisión Constante
- 4.13 Revisiones de Control
- 5.2 Calidad y Suficiencia de la información

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos

- TSC-PRICI-02: Transparencia
- TSC-PRICI-06: Prevención
- TSC-PRECI-05: Confiabilidad
- TSC-NOGECI II-03: Responsabilidad por el Control Interno
- TSC-NOGECI-III-06: Acciones Coordinadas
- TSC-NOGECI-III-07: Compromiso del Personal con el Control Interno

TSC-NOGECI-IV-01 Identificación y evaluación de riesgo.
TSC-NOGECI-V-13: Revisiones de Control
TSC-NOGECI-V-01: Prácticas y Medidas de Control
TSC-NOGECI V-08. Documentación de Procesos y Transacciones
TSC-NOGECI-V-09: Supervisión Constante
TSC-NOGECI-VI-02 Calidad y Suficiencia de la Información.

Según oficio DNIH-003-2014 de fecha 30 de enero de 2014 enviado por el Ingeniero Manuel E. García Velásquez, encargado de la Dirección de Negocios Internacionales expresó en numeral 8 lo siguiente: "Hondutel, no cuenta actualmente con el sistema informático de aseguramiento de ingresos que le permita, emitir facturas por los servicios de tráfico internacional entrante."

Según oficio DEIN 027-2015 de fecha 10 de julio de 2015 enviado por el Licenciado Manuel García Velásquez, encargado del Departamento Internacional, informó lo siguiente:

" a) Liquidaciones internacionales (ahora Departamento de Liquidaciones), desde la creación del SIF en Hondutel, el modulo de liquidaciones internacionales no se completo, por lo que no contaba con la facilidad informática para la presentación de una factura, la anterior debe de provenir técnicamente de los CDR'S (Registros de datos de llamada)"

COMENTARIO DE AUDITOR

En relación a este hecho, es importante mencionar que en el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal **Nº002-2013-DASII-HONDUTEL-A**, se emitió el Hallazgo **No 3** relacionado con el sistema integrado de facturación (SIF), el cual no esta diseñado de acuerdo a las necesidades de la Dirección de Créditos y Cobranzas.

Lo anterior puede ocasionar que las empresas no realicen los pagos en forma oportuna y que no se perciban los ingresos en su totalidad de acuerdo al tráfico cursado en la red de Hondutel.

RECOMENDACIÓN Nº16 AL GERENTE GENERAL DE HONDUTEL

- a) Girar instrucciones al Director de Negocios Internacionales, para que solicite a la Dirección de Tecnologías de la Información la implementación de un sistema informático que permita emitir la facturación por los servicios del tráfico telefónico entrante bajo la modalidad de pre pago y pos pago y así garantizar que existan comprobantes o documentos que respalden los cobros.
- b) Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES

De la Auditoría Especial practicada a los Ingresos Nacionales e Internacionales , Servicios Personales y Cuentas por Cobrar de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), durante el período del 01 de enero de 2008 al 30 de junio de 2014, se concluye lo siguiente:

- 1.El Departamento de Créditos y Cobranzas no elaboró los Títulos Ejecutivos o Resolución Gerencial de algunas empresas que le adeudan a Hondutel por los servicios de tráfico telefónico, facilidades y otros que prestó, por lo que Hondutel dejó de percibir ingresos por la cantidad de **VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS LEMPIRAS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (L 24,472,282.98)** y **DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (USD \$ 16,253,292.52)**, por no realizar las acciones judiciales de acuerdo a los autos dictaminados por la Corte de Apelaciones.
2. Hondutel contrató empleados que al iniciar sus labores no suspendieron su beneficio de pago de pensión con el Instituto de Previsión Militar (IPM) y otro que activó su pensión con dicho Instituto antes de su cancelación, ocasionando un perjuicio económico al Estado de Honduras por la cantidad de **UN MILLÓN SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO LEMPIRAS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (L 1,079,738.68)**.
3. Hondutel suscribió contratos individuales de trabajo por tiempo determinado a empleada que no desempeñaba funciones en la Empresa, ocasionando un perjuicio económico al Estado de Honduras por la cantidad de **OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (L 869,166.66)**.
4. Empleado que labora para dos instituciones estatales y abandona sus puestos de trabajo para cumplir con los horarios de entrada y salida en ambas instituciones ya que el método de marcación en las dos es por medio de reloj biométrico (huella digital), evidenciando el abandono en las mismas para cumplir con el horario establecido, ocasionando un perjuicio económico al Estado de Honduras por la cantidad de **CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA LEMPIRAS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (L 112,670.48)**.
5. Suscripción de convenios por compensación de saldos entre Hondutel y Tigo/ Celtel, en los cuales no se incluyó el valor total por el servicio de tráfico telefónico que se encontraba en mora por parte de Tigo/Celtel, el cual ascendía a la cantidad de **NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS (US\$. 922,769.70)** Y **TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES**

LEMPIRAS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (L 3,746,973.47), de los cuales no se formula ningún tipo de responsabilidad, ya que la Empresa Cotel/Tigo realizó dichos pagos a favor de Hondutel.

6. Se comprobó que un empleado participó en las elecciones generales del año 2013 como candidato a diputado, y no solicitó el permiso respectivo, ni se solicitó por parte de la Dirección de Talento Humano que presentara el permiso según Ley.
7. Empleado de la oficina Regional del Litoral Atlántico que se ausentó por más de dos años de sus labores por encontrarse con incapacidad y este no reportó a la Unidad de Talento Humano su ausencia y ni estos requirieron la justificación del abandono de su trabajo, comprobando que en el expediente del empleado no se encontraba adjunta dicha incapacidad.
8. Los expedientes de los clientes corporativos, residenciales y no residenciales están incompletos por no cumplir con los requisitos de documentación que están estipulados en el Manual de Productos y Servicios.
9. No se les da seguimiento ante las instancias judiciales a las demandas promovidas por Hondutel en contra de las empresas (Carriers y sub operadores) que presentan saldos en mora y cuya antigüedad es mayor a 120 días.
10. Alguna documentación generada en las oficinas de los Centros de Atención Integral al Cliente (CAIC) y en el Departamento de Contabilidad, no cuentan con la firma de las personas responsables de la misma.
11. Los depósitos y los informes de recaudación de los ingresos percibidos en las oficinas recaudadoras de Hondutel, no son realizados a diario, efectuándolos de forma semanal, quincenal y hasta mensual.
12. Algunos Centros de Atención Integral al Cliente (CAIC) no presentan al Departamento de Contabilidad toda la documentación que sustenta los ingresos percibidos, solo ostentan un recibo hecho a la tesorería.
13. El Departamento de Contabilidad no registra los ingresos remitidos por parte de los Centros de Atención Integral al Cliente (CAIC), de acuerdo a su naturaleza.
14. En los Centros de Atención Integral al Cliente no llevan un control detallado de la venta y existencia de las tarjetas telecard y simcard, para su registro en Contabilidad y además no existe ningún control adecuado que permita determinar si lo que se depositó en el banco es lo que realmente se vendió.
15. Inconsistencias en la documentación de respaldo que soportan los reembolsos de la caja chica asignada a la Gerencia General, ya que las facturas están a nombre del ex Gerente General Romeo Vásquez y no de HONDUTEL, y las facturas por abastecimiento de combustible no especifican la justificación del gasto.

16. La Unidad de Liquidaciones Internacionales no emite facturas o recibos a los carriers por el servicio de tráfico telefónico internacional entrante bajo las modalidades de pre-pago o post-pago.

Tegucigalpa, MDC. 5 de diciembre de 2016.

Luz Armida Rodríguez
Supervisora Comisión

Carlos Vicente Bellino
Supervisor Comisión

Lourdes de Fátima Padilla
Jefe de Equipo

Karen Vanessa Rueda
Auditor

Reyna Leticia Molina
Auditor

Julian Rodrigo Cruz
Auditor

Lcda. Hortencia E. Rubio Reyes
Jefe Departamento de Auditoría
Sector Infraestructura e Inversiones

Lcda. Jonabelly Vanessa Alvarado Amador
Directora de Auditorías
Centralizadas y Descentralizadas